

REPÚBLICA DEL PERÚ



PRIMERA VERSIÓN

CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN
CONCESIÓN DEL PROYECTO "PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
PARA LOS DISTRITOS DEL SUR DE LIMA"

MARZO 2013



CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.....	9
ANTECEDENTES	9
DEFINICIONES.....	10
1.1. Acreedor Permitidor	10
1.2. Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión	10
1.3. Acta de Entrega de Redes	10
1.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión	11
1.5. Acta de Terminación	11
1.6. Acta de Terminación de Obras.....	11
1.7. Adjudicatario	11
1.8. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	11
1.9. Agua Desalinizada	11
1.10. Año Calendario.....	11
1.11. Año de la Concesión.....	11
1.12. Área de la Concesión	11
1.13. Autoridad Gubernamental Competente.....	12
1.14. Bases	12
1.15. Bienes de la Concesión	12
1.16. Bienes del CONCESIONARIO.....	12
1.17. Caducidad de la Concesión	12
1.18. Calendario de Ejecución de Obras	12
1.19. CAO	12
1.20. Certificado de Puesta en Marcha.....	12
1.21. Comité.....	12
1.22. CONCEDENTE	13
1.23. Concesión	13
1.24. CONCESIONARIO	13
1.25. Concurso de Proyectos Integrales o Concurso	13
1.26. Constructor	13
1.27. Contrato de Concesión o Contrato.....	13
1.28. Contrato de Prestación de Servicios	13
1.29. Control Efectivo	13
1.30. Controversia Técnica.....	14
1.31. Controversia no Técnica	14
1.32. Cuaderno de Diseño y Obra	14
1.33. Días	14
1.34. Días Calendario.....	14
1.35. Disposición Final.....	14
1.36. Dólar o US\$.....	15

1.37.	Emisario Submarino	15
1.38.	Empresa Afiliada	15
1.39.	Empresa Auditora	15
1.40.	Empresa Matriz	15
1.41.	Empresa Subsidiaria	15
1.42.	Empresas Vinculadas	15
1.43.	Especificaciones Técnicas Mínimas	16
1.44.	Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA- Agua)	16
1.45.	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	16
1.46.	Etapas o Etapas	16
1.47.	Escalas de Producción	16
1.48.		16
1.49.	Expediente Técnico	16
1.50.	Fecha de Cierre	17
1.51.	Fecha de Vigencia de las Obligaciones	17
1.52.	Fideicomiso de Recaudación	17
1.53.	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión	17
1.54.	Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción	17
1.55.	Grupo Económico	17
1.56.	Hito Constructivo o Hito	17
1.57.	IGV	17
1.58.	Impacto Ambiental	17
1.59.	Incremento Tarifario	18
1.60.	Infraestructura Sanitaria	18
1.61.	Infraestructura Sanitaria a Cargo del CONCESIONARIO	18
1.62.	Inicio de la Operación	18
1.63.	Inventarios	18
1.64.	Inversión	19
1.65.	Inversión en Obras	19
1.66.	Inversión Referencial en Obras	19
1.67.	Leyes y Disposiciones Aplicables	19
1.68.	LIBOR	19
1.69.	Línea de Base Ambiental	20
1.70.	Mantenimiento	20
1.71.	Manual de Mantenimiento y Operación	20
1.72.	Obras	20
1.73.	Obras de Rápido Impacto	20
1.74.	Obras Integrales	20
1.75.	Operación	20



1.76.	Operador	20
1.77.	Parte.....	20
1.78.	Partes	21
1.79.	Participación Mínima	21
1.80.	Pasivos Ambientales	21
1.81.	Periodo de Construcción	21
1.82.	Periodo de Operación.....	21
1.83.	Periodo Pre-operativo.....	21
1.84.	Periodo de Puesta en Marcha	21
1.85.	Planta Desaladora o Planta de Desalinización.....	21
1.86.	Planta de Tratamiento de Agua Residuales o PTAR.....	21
1.87.	Pruebas de Funcionamiento	22
1.88.	Proyecto o PROVISUR	22
1.89.	Punto de Entrega.....	22
1.90.	Puntos de Medición	22
1.91.	Punto de Muestreo o Estación de Muestreo	22
1.92.	Punto de Recepción	22
1.93.	Remuneración Unitaria Básica (RUB).....	22
1.94.	Remuneración Anual por Servicio (RAS)	22
1.95.	Remuneración por Inversiones (RPI)	22
1.96.	Remuneración por Mantenimiento y Operación (RPMO)	22
1.97.	Reporte de Avance de Obras	23
1.98.	Red de Alcantarillado.....	23
1.99.	Red de Distribución	23
1.100.	Requerimientos Mínimos del Proyecto.....	23
1.101.	RPICAO.....	23
1.102.	Salmuera	23
1.103.	SEDAPAL.....	23
1.104.	Servicio.....	23
1.105.	Servidumbres	23
1.106.	Socio Estratégico.....	24
1.107.	Soles o Nuevos Soles.....	24
1.108.	SUNASS.....	24
1.109.	Supervisor de Diseño y Obra.....	24
1.110.	Suspensión.....	24
1.111.	Tipo de Cambio	24
1.112.	Toma de Posesión.....	24
1.113.	TUO de Concesiones	24
1.114.	Zona Costera.....	24



1.115. Zona de Mezcla	25
CAPÍTULO II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD, FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS	25
NATURALEZA JURÍDICA	25
OBJETO.....	25
MODALIDAD.....	26
FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN FAVOR DE SEDAPAL.....	26
CARACTERÍSTICAS.....	27
CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE.....	27
DECLARACIONES DE LAS PARTES.....	27
CONSTATAIONES EN LA FECHA DE CIERRE.....	29
CAPÍTULO IV: VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.....	33
PLAZO	33
PRÓRROGAS DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	33
PLAZO MÁXIMO.....	34
SUSPENSIÓN DEL PLAZO	34
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES.....	35
CAPÍTULO VI: DE LAS OBRAS	43
SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y OBRAS.....	43
APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS	45
DE LAS OBRAS.....	46
CUADERNO DE DISEÑO Y OBRA.....	46
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.....	47
FECHA DE VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES PARA OBRAS DE RÁPIDO IMPACTO	47
FECHA DE VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES PARA LAS OBRAS INTEGRALES	48
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.....	50
REPORTES DE AVANCE DE OBRAS.....	50
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	50
APROBACIÓN DE LAS OBRAS	51
INFORMACIÓN.....	53
CIERRE FINANCIERO.....	53
CAPÍTULO VII: DEL MANTENIMIENTO.....	54
MANUAL DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN	54
CAPÍTULO VIII: OPERACIÓN.....	55
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO.....	55
PERIODO DE PUESTA EN MARCHA	57
INICIO DE LA OPERACIÓN.....	57
SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN.....	58
CAPÍTULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.....	59



PARA EL COMPONENTE AGUA.....	59
REMUNERACIÓN UNITARIA BÁSICA – RUB	59
SOBRE EL COMPONENTE RPI _{AD} DE LA RUB	59
MECANISMO DE LIQUIDACIÓN DE LA RPI _{AD}	60
PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE LA RUB	62
SOBRE EL COMPONENTE RPMO _{AD}	63
REMUNERACION ANUAL POR SERVICIO (RAS)	63
SOBRE EL COMPONENTE RPI _{AR} DE LA RAS	64
MECANISMO DE LIQUIDACIÓN DE LA RPI _{AR}	64
PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DEL RPI _{AR}	64
AJUSTE POR VARIACIÓN DE PRECIOS.....	65
AJUSTE POR EL ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL POR MAYOR (IPM)	65
SOBRE EL COMPONENTE RPMO _{AR}	66
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA RPI _{AD} y RPI _{AR}	67
CAPÍTULO X: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.....	68
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....	68
MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES DE LAS GARANTÍAS.....	69
EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	69
OPORTUNIDAD DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	70
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	70
CAPÍTULO XI: RÉGIMEN DE SEGUROS	71
APROBACIÓN	71
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS.....	72
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.....	79
CAPÍTULO XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	80
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	80
PASIVOS AMBIENTALES.....	80
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	81
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL.....	81
INFORMES AMBIENTALES	82
CAPÍTULO XIII: RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL	83
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	83
RELACIONES CON EL CONSTRUCTOR.....	83
RELACIONES CON EL OPERADOR.....	84
RELACIONES CON TERCEROS.....	84
CLÁUSULAS EN CONTRATOS.....	85
RELACIONES DE PERSONAL.....	86
CAPÍTULO XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	86

DISPOSICIONES COMUNES	86
CAPÍTULO XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	87
CAUSALES DE CADUCIDAD	87
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	90
EFFECTOS DE LA CADUCIDAD	90
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD	91
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	91
PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN	91
LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	92
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO	93
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	93
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE	93
LIQUIDACIÓN POR DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE	94
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SEDAPAL	95
LIQUIDACIÓN POR NO EJECUTARSE LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO TARIFARIO	96
LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES	96
CAPÍTULO XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	97
LEY APLICABLE	97
ÁMBITO DE APLICACIÓN	97
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	98
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	98
TRATO DIRECTO	98
ARBITRAJE	99
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	101
CAPÍTULO XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO	103
CAPÍTULO XVIII: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	104
EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	104
CAPÍTULO XIX: PENALIDADES	105
CAPÍTULO XX: DOMICILIOS	106
FIJACIÓN	106
ANEXO 1: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	107
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	107
ANEXO 2: LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	143
ANEXO 3: BIENES A SER ENTREGADOS POR EL CONCEDENTE	144
ANEXO 4: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	145
ANEXO 5: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROYECTO	147
ANEXO 6: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	164
ANEXO 7: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	165

ANEXO 8:	CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN	166
ANEXO 8 – A:	MANUAL DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN	167
ANEXO 9:	PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS ...	168
ANEXO 10:	MECANISMO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE OBRA	172
	SECCIÓN I: VALOR REFERENCIAL DEL HITO CONSTRUCTIVO	172
	SECCIÓN II: CALENDARIO DE EJECUCION POR HITOS CONSTRUCTIVOS	172
	SECCIÓN III: CAO	173
ANEXO 10-	APÉNDICE 1: CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)	177
ANEXO 11:	MODELO DE GARANTÍAS	178
ANEXO 12:	MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO	180
ANEXO 13:	CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO	181
ANEXO 14:	PROPUESTA ECONÓMICA	182
ANEXO 15:	TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	183
ANEXO 16:	LINEAMIENTOS APLICABLES AL ANEXO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN	184
ANEXO 17:	CONTRATO DE FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN Y ANEXO PROVISUR	190
ANEXO 18:	PROPUESTA TÉCNICA	191
ANEXO 19:	FORMULA POLINÓMICA PARA AJUSTE POR VARIACIÓN DE PRECIOS	192



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del sur de Lima (en adelante, el Contrato), suscrito entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, representado por el _____, identificado con D.N.I. N° _____, facultado mediante Resolución Ministerial N° _____, con domicilio en Av. Paseo de la República 3361, piso 3, San Isidro, departamento de Lima, Perú, y de la otra parte, _____, (en adelante, el CONCESIONARIO), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____ Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Con la intervención de:

La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL (en adelante, SEDAPAL) con R.U.C. N° 20100152356 y domicilio legal en Autopista Ramiro Prialé N° 210, La Atarjea, Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Srta. Rossina Manche Mantero, identificada con D.N.I. N° 40341002, quien procede de conformidad con los poderes otorgados mediante Acuerdo N° 035-006-2012 adoptado en la Sesión de Directorio N° 006-2012 del 14 de marzo del 2012 que obran debidamente inscritos en el Rubro C00091 de la Partida Electrónica N° 02005409 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao -Zona Registral N° IX- Sede Lima, en lo sucesivo SEDAPAL, quien interviene en el presente Contrato a fin de asumir los derechos y obligaciones que de él se deriven.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Suprema N° 045-2012-EF publicada el 07.07.2012, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de incorporación de Proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del sur de Lima" (en adelante, PROVISUR) al Proceso de Promoción de la Inversión Privada.
2. Mediante Resolución Suprema N° 058-2012-EF publicada el 16.09.2012, se ratificaron los acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante los cuales se aprobaron el Plan de Promoción de la Inversión Privada de PROVISUR y su modificatoria.
3. En sesión del 20.12.2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases para el Concurso de Proyectos Integrales de PROVISUR.
4. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de _____ 2013 se aprobó el Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el CONCESIONARIO, con intervención de SEDAPAL.

5. _____ de 2013, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios de Riego-PRO DESARROLLO, adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión de PROVISUR, quien se ha constituido como CONCESIONARIO, y ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
6. El _____ de 2013, se publicó el Decreto Supremo mediante el cual se otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión de PROVISUR.

DEFINICIONES

En este Contrato los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.1. Acreedor Permitted

El concepto de Acreedor(es) Permitido(s) es sólo aplicable para lo establecido en el presente Contrato. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
- Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría según la circular vigente emitida por el Banco Central de Reserva del Perú;
- Cualquier institución financiera nacional o internacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una clasificación de riesgo no menor a ["A"];
- Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);
- Cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero; y,
- Cualquier persona natural/jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

Los acreedores permitidos no deberán tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o norma que la sustituya.

1.2. Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión

Es el documento y anexos, suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en la Toma de Posesión, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha recibido aquellos bienes que integran los Bienes de la Concesión de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 5.7 y la 5.12 del Contrato.

1.3. Acta de Entrega de Redes

Es el documento y anexos, suscrito por el CONCEDENTE, SEDAPAL y el CONCESIONARIO mediante el cual éste último hace entrega de la red de

distribución de agua potable y/o de la red colectora de alcantarillado sanitario a SEDAPAL, previa conformidad del CONCEDENTE.

1.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento y anexos, suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la entrega a favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión, una vez producida la Caducidad de la Concesión.

1.5. Acta de Terminación

Es el documento emitido por el CONCEDENTE y suscrito conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha culminado las Obras y las Pruebas de Funcionamiento correspondientes a la Etapa respectiva, de ser el caso, de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

1.6. Acta de Terminación de Obras

Es el documento emitido por el CONCEDENTE y suscrito conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha culminado la totalidad de las Obras y las Pruebas de Funcionamiento, habiéndose emitido previamente las Actas de Terminación de cada una de las Etapas, de ser el caso, de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

1.7. Adjudicatario

Es el Postor Precalificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

1.8. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo a que se refiere la Ley N° 28660, y Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial N° 225-2011-EF-10, encargado, entre otras funciones, de promover la incorporación de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.9. Agua Desalinizada

Es el agua de mar tratada para fines de consumo humano, que será entregada a SEDAPAL en la calidad y cantidad establecida en los Anexos 1.2 y 1.3 del Contrato de Prestación de Servicios, que forma parte del presente Contrato.

1.10. Año Calendario

Es el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

1.11. Año de la Concesión

Es el período de doce (12) meses computado desde la Fecha de Cierre, que concluye un día antes a la fecha en que se inició el cómputo.

1.12. Área de la Concesión

Es el área geográfica, descrita en el Anexo 2 del presente Contrato, dentro de las cual se aplican los derechos y obligaciones de la Concesión.



1.13. Autoridad Gubernamental Competente

Es el órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o municipal que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

1.14. Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por el Comité, fijando los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

1.15. Bienes de la Concesión

Son i) los bienes inmuebles y muebles, servidumbres y obras de infraestructura, entregados por el CONCEDENTE, incluyendo el Área de la Concesión; y ii) las Obras construidas, los bienes inmuebles y muebles adquiridos o implementados, y las servidumbres adquiridas, durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes serán destinados a la ejecución de la Concesión, los cuales son de titularidad del CONCEDENTE y le serán devueltos y/o entregados por el CONCESIONARIO, al término de la Concesión.

1.16. Bienes del CONCESIONARIO

Son aquellos bienes inmuebles o muebles construidos, adquiridos o implementados por el CONCESIONARIO, distintos a los Bienes de la Concesión, que están destinados a la ejecución del Contrato y son de titularidad del CONCESIONARIO.

1.17. Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.18. Calendario de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras en una o varias etapas, la Puesta en Marcha y demás actividades previas al Inicio de la Operación, el cual formará parte integrante del Expediente Técnico y deberá presentarse conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.20 y 6.21.

1.19. CAO

Es el Certificado de Avance de Obra a través del cual SEDAPAL otorga la conformidad al avance de Obra, conforme a la evaluación y certificación mensual del avance de Obras, luego de la verificación de la culminación del Hito Constructivo, según el modelo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 10.

1.20. Certificado de Puesta en Marcha

Documento expedido por el CONCEDENTE que acredita que el Periodo de Puesta en Marcha se ha realizado satisfactoriamente y por lo tanto se ha verificado el correcto funcionamiento de conformidad con el Expediente Técnico de la infraestructura sanitaria y se autoriza el Inicio de la Operación.

1.21. Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios- PRO

DESARROLLO, constituido mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF y Fe de Erratas correspondiente.

1.22. CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en virtud de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 016-2005-VIVIENDA.

1.23. Concesión

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Cierre, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a diseñar, financiar y construir la Infraestructura Sanitaria del Proyecto y asimismo el derecho a la explotación económica de la planta de tratamiento de agua desalinizada, sus instalaciones conexas y las obras de conducción hasta el punto de entrega de agua potable a SEDAPAL, de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, de la conducción de agua residual tratada y de las obras de disposición final de las aguas residuales.

1.24. CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario de la Buena Pro, que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE y que será responsable del diseño, financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto.

1.25. Concurso de Proyectos Integrales o Concurso

Es el proceso de selección conducido por PROINVERSIÓN y regulado por las Bases, para la adjudicación de la Buena Pro del Proyecto.

1.26. Constructor

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO o la empresa constructora contratada por el CONCESIONARIO, especializado en la ejecución de las Obras a realizarse en la Concesión, que cumplió con los requisitos técnicos de construcción necesarios para la precalificación durante el Concurso.

1.27. Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente Contrato, incluyendo sus Anexos y Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que regirá las relaciones entre las Partes y SEDAPAL durante el correspondiente período de vigencia de la Concesión.

1.28. Contrato de Prestación de Servicios

Es el acuerdo de voluntades que, a la Fecha de Cierre, celebrarán el CONCESIONARIO y SEDAPAL, mediante el cual el CONCESIONARIO se obliga a prestar el Servicio a cambio de una contraprestación económica. El Contrato de Prestación de Servicios integra el Contrato de Concesión.

1.29. Control Efectivo

Se entiende que una persona natural o jurídica controla efectivamente a otra, cuando:

- La primera controla, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;
- La primera tiene la facultad de designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del directorio u órgano de administración equivalente; o

- Por cualquier mecanismo legal y/o contractual, la primera ostenta el poder de decisión en la segunda.

1.30. Controversia Técnica

Es la controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de normas, reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, planes de estudio de impacto ambiental o de seguridad y salud ocupacional.

1.31. Controversia no Técnica

Es cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

1.32. Cuaderno de Diseño y Obra

Es el documento en el cual se anotarán los hechos más importantes durante el desarrollo del Expediente Técnico y la Construcción, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de Pruebas de Funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y SEDAPAL y/o entre el CONCESIONARIO y CONCEDENTE; copia de Informes de Avance incluyendo metrados y lista de cantidades; copia del cumplimiento del Calendario de Ejecución; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del Calendario de Ejecución; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Infraestructura Sanitaria.

1.33. Días

Son los días hábiles; es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable, en las Provincias de Lima y/o Callao.

1.34. Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

1.35. Disposición Final.

Comprende la descarga de los elementos y subproductos generados por el funcionamiento de la infraestructura sanitaria, siendo los más significativos los siguientes:

- a) De la Salmuera: Es la descarga del efluente de la Planta Desalinizadora en el cuerpo receptor acuático mediante un Emisario Submarino cumpliendo con las normas establecidas en el Anexo 4 y demás que sean aplicables.
- b) Del Agua Residual Tratada: Es la descarga del efluente de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el cuerpo receptor acuático, mediante un Emisario Submarino, cumpliendo con las normas establecidas en el Anexo 4 y demás que sean aplicables.
- c) Del Lodo: Es la colocación del lodo generado por las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales mediante: i) un relleno sanitario, siempre que el lodo haya sido sometido previamente a un adecuado manejo y tratamiento; ii) una opción como alternativa compatible con los requerimientos técnicos de la modalidad de tratamiento propuesta, o iii) el uso del lodo para otras actividades económicas.

En todos los casos enunciados se deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE y de la Autoridad Gubernamental Competente, cumpliendo con las normas establecidas en el Anexo 4 y demás que sean aplicables.

De los Residuos Sólidos: Es la colocación de los restos sólidos generados por la Planta Desalinizadora y las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en un relleno sanitario, cumpliendo con las normas establecidas en el Anexo 4 y demás que sean aplicables

1.36. Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.37. Emisario Submarino

Comprende la tubería, accesorios e instalaciones conexas para la Disposición Final de los elementos y subproductos generados por el funcionamiento de la infraestructura sanitaria en el mar, que cumplan con las especificaciones técnicas y normas ambientales aplicables.

1.38. Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

1.39. Empresa Auditora

Es aquella empresa contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero, previa conformidad de la otra Parte. La opinión de esta última únicamente podrá encontrarse referida al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el párrafo siguiente.

La Empresa Auditora deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación a una empresa auditora internacional; (ii) tener experiencia en auditoría a empresas; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.

1.40. Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.

1.41. Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz.

1.42. Empresas Vinculadas

Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada - Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000-SBS, modificada por Resolución SBS N° 472-2006, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10, Resolución CONASEV N° 005-2006-EF-94.10 y Resolución CONASEV N° 016-2007-EF-94.10

1.43. Especificaciones Técnicas Mínimas

Son las normas técnicas nacionales e internacionales asociadas a los criterios mínimos de calidad de diseño y Construcción de las Obras, Disposición Final, Operación y Mantenimiento establecida en el Anexo 4.

1.44. Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA- Agua)

Son las medidas que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el agua en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Dichos estándares se encuentran definidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, normas reglamentarias y complementarias o normas que los sustituyan.

1.45. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el instrumento de gestión a que se refiere el Artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Subcapítulo I del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA. El EIA deberá ser aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente antes del inicio de ejecución de las Obras, y formará parte integrante del presente Contrato como Anexo 8.

1.46. Etapa o Etapas

Es el o los periodos de construcción descritos en el Expediente Técnico que corresponde a una ejecución parcial de las Obras, siempre que dichas obras puedan ser operadas de manera independiente.

1.47. Escalas de Producción

Comprende:

Escala de Producción I.- Escala en la cual se produce agua potable hasta un caudal máximo diario de 250 litros/seg y se tratan las aguas residuales recolectadas en cada una de las PTAR existentes y en la nueva PTAR proyectada en un caudal promedio de 100 litros/seg. Esta escala se desarrolla, al menos, durante los primeros 8 años desde el Inicio de Operación.

Escala de Producción II.- Escala en la cual se produce agua potable hasta un caudal máximo diario de 400 litros/seg y se tratan las aguas residuales recolectadas en cada una de las PTAR existentes y en la nueva PTAR proyectada en un caudal promedio de 170 litros/seg. Esta escala se desarrolla desde el termino del periodo de la Escala de Producción I y hasta el final de la Concesión.

1.48. Expediente Técnico

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras, que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO conteniendo la ingeniería de detalle de las Obras a ser realizadas por él, de conformidad con las Especificaciones Técnicas Mínimas, los Requerimientos Mínimos del Proyecto y su Propuesta Técnica, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Contrato. Este documento tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras.



1.49. Fecha de Cierre

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en el lugar dispuesto para ello.

1.50. Fecha de Vigencia de las Obligaciones

Es la fecha a partir de la cual resultan exigibles las obligaciones del CONCESIONARIO vinculadas al inicio de la Construcción de las Obras, entre otras. Las Fechas de Vigencia de las Obligaciones se configurarán a la fecha en que las condiciones establecidas en la Cláusulas 6.24, 6.25 y 6.26, hayan sido totalmente satisfechas.

1.51. Fideicomiso de Recaudación

Es el patrimonio fideicometido constituido por SEDAPAL el 16 de abril de 2010, en calidad de fideicomitente, a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones que asuma como consecuencia de los procesos de promoción de la inversión privada, otorgados o por otorgar, dentro de su ámbito de prestación de servicios bajo la modalidad de concesión, conforme a lo establecido en el Capítulo IX y Anexo 17 del presente Contrato.

1.52. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Son las cartas fianza bancarias o alternatively las cartas de crédito stand-by otorgadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO incluyendo el pago de las penalidades conforme a lo establecido en el Contrato.

1.53. Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción

Son las cartas fianza bancarias o alternatively las cartas de crédito stand-by otorgadas para garantizar la correcta ejecución de las Obras incluyendo el pago de las penalidades conforme a lo establecido en el Contrato.

1.54. Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF/94.10, modificada por la Resolución de CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya.

1.55. Hito Constructivo o Hito

Es el avance de obra específico o hecho clave dentro del proceso constructivo, establecido en el Anexo 10 del presente Contrato.

1.56. IGV

Es el Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, así como el Impuesto de Promoción Municipal, a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

1.57. Impacto Ambiental

Es toda alteración (favorable o desfavorable) significativa del medio ambiente o de algunos de sus componentes como consecuencia de las acciones humanas. Se pueden distinguir: impactos acumulativos, directos, indirectos y sinérgicos.

1.58. Incremento Tarifario

Es el incremento porcentual en la tarifa de servicios de saneamiento, que a solicitud de SEDAPAL aprueba la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, y dentro del cual se encuentra el incremento correspondiente al Proyecto Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del sur de Lima.

1.59. Infraestructura Sanitaria

Es el conjunto de estructuras, equipos, instalaciones y accesorios que componen los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de agua potable, y de recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

1.60. Infraestructura Sanitaria a Cargo del CONCESIONARIO

Es la infraestructura sanitaria cuya operación y mantenimiento estará a cargo del CONCESIONARIO, la cual incluye la captación de agua de mar y Planta Desaladora hasta el Punto de Entrega definido en el Contrato de Prestación de Servicios, e infraestructura de Disposición Final de los subproductos generados por esta planta. Asimismo, la operación y mantenimiento de las PTAR existentes en los distritos de San Bartolo y Santa María del Mar, así como de la nueva PTAR y la disposición final las aguas residuales según lo previsto en el Anexo 5 del presente Contrato.

1.61. Inicio de la Operación

Será la fecha en la que el CONCESIONARIO recibe el Certificado de Puesta en Marcha de la correspondiente Etapa. El Inicio de la Operación de una Etapa no impedirá que las demás Etapas se encuentren en un Periodo Pre Operativo.

1.62. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, de Obra, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

Inventario Inicial.- Es el listado que deberá presentar el CONCESIONARIO de los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE efectivamente le entregará a la Fecha de Cierre y que formará parte del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión. En este listado también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles que tengan que ser dados de baja o demolidos, para la correcta ejecución de las Obras.

Inventario de Obra.- Es el listado de los bienes correspondientes a las Obras que se ejecuten durante la Concesión, que deberá presentar el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en la oportunidad de su culminación, con la solicitud de aprobación de Obra a que se refiere la Cláusula 6.33.

Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada año calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes de la Concesión con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho listado.

Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.



1.63. **Inversión**

Concepto que comprende los costos incurridos para: (i) la elaboración y supervisión del Expediente Técnico; (ii) la elaboración, aprobación e implementación del EIA, la obtención del CIRA y otras autorizaciones, permisos y licencias; (iii) la ejecución de las Obras y el Periodo de Puesta en Marcha; incluyendo gastos generales y utilidades, (iv) los equipos y su reposición; (v) el costo de supervisión de Obras; y, (vi) los costos financieros y de financiamiento. Dicho concepto se atribuye a la ejecución del proyecto a través de una o más Etapas.

La inversión deberá estar consignada en el Expediente Técnico y será remunerada conforme a lo establecido en el Capítulo IX, para lo cual se establece que dicha inversión está conformada por los siguientes componentes:

Inversión Componente Agua.- Inversión asociada con las Obras de Rápido Impacto y con los literales A, B, C, D E e I descritos en el Anexo 5 para las Obras Integrales.

Inversión Componente Alcantarillado.- Inversión asociada con los literales F, G y H descritos en el Anexo 5 para las Obras Integrales.

1.64. **Inversión en Obras**

Concepto que comprende los costos incurridos para: (i) la elaboración del Expediente Técnico sin incluir la supervisión del mismo; (ii) la elaboración y aprobación de los EIA, la obtención del CIRA y otras autorizaciones, permisos y licencias; (iii) la ejecución de las Obras y el Periodo de Puesta en Marcha; incluyendo gastos generales y utilidades y equipos.

La Inversión en Obras deberá estar consignada en el Expediente Técnico.

1.65. **Inversión Referencial en Obras**

Es el costo referencial de la Inversión en Obras del Proyecto, por todo concepto, incluyendo entre otros, su diseño, construcción y puesta en marcha, cuyo monto asciende S/. (_____ y 00/100 Nuevos Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Dicho monto referencial no es vinculante para la ejecución de las Obras y será utilizado únicamente cuando así lo indique expresamente el Contrato.

El costo referencial de la Inversión en Obras señalado en el párrafo anterior, no incluye el costo de supervisión por diseño y obras el cual ascenderá al ____% del valor de dicho Costo Referencial.

1.66. **Leyes y Disposiciones Aplicables**

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental Competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

1.67. **LIBOR**

Es la tasa London Interbank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres

1.68. Línea de Base Ambiental

Es la caracterización física, química y biológica y de las condiciones oceanográficas del cuerpo receptor, que incluye el inventario de Pasivos Ambientales, y que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental a ser aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.

1.69. Mantenimiento

Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar (mantenimiento preventivo) o recuperar (mantenimiento correctivo) las condiciones estructurales y operativas con las que fue diseñada o construida la Infraestructura Sanitaria.

1.70. Manual de Mantenimiento y Operación

Documento elaborado por el CONCESIONARIO, que contiene las instrucciones para operar y mantener las obras de la infraestructura sanitaria.

1.71. Obras

Bienes, infraestructura, equipamiento y cualquier otro activo resultado de los trabajos de Construcción de la Infraestructura Sanitaria del Proyecto, que serán ejecutadas durante la vigencia de la Concesión. Incluye lo necesario para que los referidos bienes puedan ser utilizados, construidos, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO bajo los términos del presente Contrato y del Contrato de Prestación de Servicios.

1.72. Obras de Rápido Impacto

Son aquellas Obras que permitirán mejorar parcialmente el abastecimiento de agua potable en los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar. Las Obras de Rápido Impacto se rigen según lo dispuesto en el Capítulo VI y en el Anexo 5 del presente Contrato.

1.73. Obras Integrales

Son aquellas Obras que permitirán ampliar, mejorar y/o complementar los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales de los distritos de San Bartolo, Punta Hermosa, Punta Negra y Santa María del Mar. Las Obras Integrales se rigen según lo dispuesto en el Capítulo VI y en el Anexo 5 del presente Contrato.

1.74. Operación

Comprende la administración y la operación de los Bienes de la Concesión según lo establecido en el Capítulo VIII y de manera exclusiva para los fines previstos en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios.

1.75. Operador

Es(Son) el(los) accionista(s) del CONCESIONARIO o la(s) empresa(s) operadora(s) especializada(s) en la operación y administración de las actividades a realizarse en la Concesión, que haya cumplido con los requisitos técnicos de operación necesarios para la precalificación durante el Concurso.

1.76. Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.



1.77. Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.78. Participación Mínima

Es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO, que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO durante toda la vigencia de la Concesión. En caso el Adjudicatario sea una sola persona jurídica éste deberá contar con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.

1.79. Pasivos Ambientales

Fuente de Impactos ambientales negativos originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades pasadas o presentes no relacionadas con el proyecto PROVISUR.

1.80. Período de Construcción

Es el período que deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones conforme a lo previsto en el Expediente Técnico.

1.81. Período de Operación

Es el período comprendido entre el Inicio de la Operación y la fecha de terminación del presente Contrato. En caso el Expediente Técnico contemple la ejecución del Proyecto por Etapas, dicho período estará comprendido entre el inicio de la Operación de la Primera Etapa y la fecha de terminación del presente Contrato

1.82. Período Pre-operativo

Es el período comprendido entre la Fecha de Cierre y el Inicio de la Operación. En caso el Expediente Técnico contemple la ejecución del Proyecto por Etapas, para la Primera Etapa, dicho período se considerará entre la Fecha de Cierre y el Inicio de la Operación de la Primera Etapa. Este período finaliza con la recepción de parte del CONCESIONARIO del Certificado de Puesta en Marcha de la Primera Etapa.

1.83. Período de Puesta en Marcha

Es el plazo comprendido entre la fecha de emisión del Acta de Terminación de la correspondiente Etapa, de ser el caso, o del Acta de Terminación de las Obras y la expedición del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente.

1.84. Planta Desaladora o Planta de Desalinización

Es la infraestructura requerida para los procesos de tratamiento por desalinización de agua de mar a ser ejecutados por el CONCESIONARIO, que permitan lograr una calidad de agua apta para el consumo humano, cumpliendo con las leyes y disposiciones aplicables.

1.85. Planta de Tratamiento de Agua Residuales o PTAR

Es la infraestructura para los procesos de tratamiento a ser ejecutados por el CONCESIONARIO, que permiten la depuración de las aguas residuales, cumpliendo con las leyes y disposiciones aplicables.

1.86. Pruebas de Funcionamiento

Son los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de las maquinarias, equipos e instalaciones, que integran el Proyecto, en cada una de sus Etapas. Estos procedimientos serán propuestos por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico.

1.87. Proyecto o PROVISUR

Consiste en el diseño, financiamiento y construcción de la infraestructura sanitaria destinada a la ampliación y mejoramiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, bajo la responsabilidad de SEDAPAL, en los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, así como la operación y mantenimiento de los componentes detallados en los Capítulos VII y VIII

1.88. Punto de Entrega

Lugar físico donde el CONCESIONARIO hará entrega del agua potable a SEDAPAL.

1.89. Puntos de Medición

Lugar físico donde se realizará la medición de los volúmenes de agua potable y agua residual, según corresponda.

1.90. Punto de Muestreo o Estación de Muestreo

Lugar físico donde se realizará la toma de muestras de agua potable, agua residual y en el cuerpo receptor, según corresponda.

1.91. Punto de Recepción

Lugar físico donde el CONCESIONARIO recibirá las aguas residuales recolectadas por la red de alcantarillado.

1.92. Remuneración Unitaria Básica (RUB)

Es la contraprestación por metro cúbico de agua potable entregada a SEDAPAL en los Puntos de Entrega,

1.93. Remuneración Anual por Servicio (RAS)

Se encuentra constituida por la suma de la Remuneración por Inversiones (RPI), que remunera la Inversión y por la Remuneración por Mantenimiento y Operación (RPMO), que remunera los costos de operar y mantener el Sistema de Tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

1.94. Remuneración por Inversiones (RPI)

Es la remuneración anual en Nuevos Soles que pagará SEDAPAL a favor del CONCESIONARIO, para remunerar la Inversión, a través del Fideicomiso de Recaudación

1.95. Remuneración por Mantenimiento y Operación (RPMO)

Es la remuneración anual en Nuevos Soles que pagará SEDAPAL a favor del CONCESIONARIO, a través del Fideicomiso de Recaudación, por la actividad de Mantenimiento y Operación en que incurre este último para la prestación del Servicio, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios.

1.96. Reporte de Avance de Obras

Es el documento mensual que elaborará el CONCESIONARIO a partir del Inicio de la Construcción, conforme al procedimiento desarrollado en el Anexo 10 del presente Contrato.

1.97. Red de Alcantarillado

Conjunto de tuberías, accesorios, cámaras de bombeo de desagües e instalaciones complementarias que recolectan y conducen las aguas residuales hasta la PTAR correspondiente.

1.98. Red de Distribución

Conjunto de tuberías, accesorios e instalaciones complementarias que abastecen de agua potable a la población mediante conexiones domiciliarias y/o piletas públicas.

1.99. Requerimientos Mínimos del Proyecto

Constituye la descripción de los componentes, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de las Obras e instalación del equipamiento de las mismas y el Periodo de Puesta en Marcha, tal como se detalla en el Anexo 5 del Contrato.

1.100. RPICAO

Monto proporcional a la RPI del CONCESIONARIO, equivalente al derecho de cobro correspondiente a cada CAO emitido por SEDAPAL.

1.101. Salmuera

Es el agua residual de rechazo o concentrado de sales generado como sub-producto del proceso de desalación de agua de mar.

1.102. SEDAPAL

Es la denominación abreviada de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento de Lima "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima", que suscribirá el Contrato de Prestación de Servicios con el CONCESIONARIO.

1.103. Servicio

Comprende la captación y desalinización del agua de mar, conducción del agua potable hasta los Puntos de Entrega, incluyendo la Disposición Final de los subproductos generados por los procesos de tratamiento. Asimismo, el tratamiento y disposición final de las aguas residuales recibidas en los Puntos de Recepción. El Servicios deberá ser suministrado de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.104. Servidumbres

Son las porciones de terreno ubicadas en predios que tienen la condición de predios sirvientes por encontrarse gravados con servidumbre, donde se ejecutarán las Obras (predios dominantes) y que se entregarán al CONCESIONARIO para que pueda cumplir con las obligaciones que establece el presente Contrato.



1.105. Socio Estratégico

Es(son) el(los) accionista(s) o participacionista(s) del CONCESIONARIO que acreditaron durante el proceso de precalificación, la experiencia en construcción u operación o ambos, y que ostenta(n) la titularidad de la Participación Mínima. En caso el Socio Estratégico haya acreditado experiencia en construcción, el CONCESIONARIO deberá contratar a un Operador que cumpla con las exigencias previstas en las Bases. En caso el Socio Estratégico haya acreditado experiencia en operación, el CONCESIONARIO deberá contratar a un Constructor que cumpla con las exigencias previstas en las Bases. En cualquiera de los supuestos anteriores, si la experiencia fue acreditada por más de una empresa, todas éstas, de manera conjunta, deberán ostentar la Participación Mínima. De otro lado, en caso de existir más de un Socio Estratégico, cada uno de estos deberá ostentar, de manera individual, la Participación Mínima.

1.106. Soles o Nuevos Soles

La moneda de curso legal del Estado de la República del Perú.

1.107. SUNASS

Es la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

1.108. Supervisor de Diseño y Obra

Es la firma de consultores independientes seleccionada por el CONCEDENTE para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, de la ejecución de las Obras, así como la supervisión del Periodo de Puesta en Marcha.

1.109. Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.110. Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio de compra y venta de Dólares de los Estados Unidos de América del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

1.111. Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCEDENTE transfiere la posesión de los Bienes de la Concesión al CONCESIONARIO, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.

1.112. TUO de Concesiones

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

1.113. Zona Costera

Es la franja de litoral, de playa y fondo de mar, adyacente a la costa continental medida desde la línea de baja marea hasta los _____ metros mar adentro, paralela al litoral peruano



1.114. Zona de Mezcla

Es aquella donde se logra la dilución inicial del vertimiento en el cuerpo de agua y no es exigible el cumplimiento de las normas ambientales según lo dispuesto en el Artículo 22° de la Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA.

CAPÍTULO II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD, FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

NATURALEZA JURÍDICA

- 2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para el diseño, financiamiento y construcción de la Infraestructura Sanitaria, así como la operación y mantenimiento de los componentes de dicha Infraestructura, definidos en los alcances del presente Contrato, dentro del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido no supone la transferencia en propiedad de los Bienes de la Concesión, los que en todo momento mantienen su condición de bienes del Estado.

OBJETO

- 2.3. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, financiamiento y construcción de las obras de Infraestructura Sanitaria destinadas a la ampliación y mejoramiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Asimismo, comprende la operación y mantenimiento de la infraestructura de captación, Planta Desaladora de Agua de Mar, hasta el Punto de Entrega según lo establecido en el Anexo 1- Contrato de Prestación de Servicios, y la operación y mantenimiento de la infraestructura de disposición final de los subproductos generados por esta planta.

Además, por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO la operación y mantenimiento de la infraestructura de derivación de aguas residuales, a partir del Punto de Recepción según lo establecido en el Anexo 1- Contrato de Prestación de Servicios, de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales e infraestructura para disposición final del efluente y de subproductos generados por éstas.

- 2.4. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato son, cuando menos, las siguientes:

- a) Elaboración del Expediente Técnico
- b) Construcción de las obras de Infraestructura Sanitaria



- c) La operación de las Plantas de Tratamiento de Agua Residual y de la Planta Desaladora.
- d) Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Agua Residual y de la Planta Desaladora de Agua de Mar

MODALIDAD

2.5. La Concesión se encuentra contemplada dentro del marco aplicable a las Asociaciones Público – Privadas Autosostenibles, a que se refiere el Literal a) del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1012, concordado con el Artículo 6 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

2.6. La modalidad de la Concesión es gratuita, de acuerdo con lo señalado en el Literal b) del Artículo 14 del TUO de Concesiones.

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN FAVOR DE SEDAPAL

2.7. El CONCEDENTE, en el presente acto y por el sólo mérito de la presente Cláusula, otorga poder a SEDAPAL para que en su nombre y representación, ejerza todas las facultades y derechos que le correspondan en virtud del presente Contrato, correspondiéndole entre otras facultades la prerrogativa de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, con excepción de las siguientes facultades que corresponderán al CONCEDENTE:

- a) Modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- b) Declarar la Suspensión de la Concesión o la Caducidad de la Concesión, cuando concurra alguna de las causales establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables o en el Contrato.
- c) Imponer servidumbres de carácter forzoso.
- d) Prorrogar el plazo del Contrato.
- e) Autorizar la transferencia del derecho a la Concesión o la cesión de posición contractual del CONCESIONARIO.
- f) Llevar adelante el trato directo y apersonarse en los procedimientos de arbitraje a que se refiere el Capítulo XVI.
- g) Ejecutar las cartas fianzas correspondientes a las Garantías.
- h) Aprobar la transferencia de la Participación Mínima, conforme a los términos de la Cláusula 3.3 h)(i)
- i) Solicitar, para conocimiento, las modificaciones del estatuto del CONCESIONARIO, conforme a los términos de la Cláusula 3.3 h)(iii) y a la Cláusula 13.2.
- j) Autorizar la constitución de garantías a favor de los Acreedores Permitidos.



CARACTERÍSTICAS

- 2.8. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del presente Contrato, conforme se describe en los numerales que anteceden, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.9. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua.

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO, están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) Que el CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO de Concesiones y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XV, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a que se refiere la Cláusula 10.1 del Contrato de Concesión.

- d) Que el CONCESIONARIO y sus accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- e) Que a la Fecha de Cierre, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que, luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en las declaraciones antes señaladas, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a

que se refiere la Cláusula 10.1 del presente Contrato, que se encuentre vigente en dicho momento.

- f) Que el CONCESIONARIO declara que es condición esencial para la firma del presente contrato que el mismo se encuentre en una situación de equilibrio económico-financiero.

3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que en caso de presentarse pasivos o contingencias generados antes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables; a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión. El CONCEDENTE sólo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad, de acuerdo al presente Contrato.
- b) Que el CONCEDENTE está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como tal en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.

- c) Que se haya cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- d) Que no existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental Competente, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- e) Que las estipulaciones en el Contrato han sido formuladas sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Que los Bienes de la Concesión no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho, que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO o el uso de los mismos por parte de éste.
- g) Que no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de la Concesión, el derecho a la Construcción o el derecho a la Operación y las labores de Mantenimiento.

- h) Que en tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662, mediante el cual otorgan un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías y N° 757, mediante el cual se dicta la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada; y la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757.
- i) Que para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones del CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente Contrato, dentro del marco establecido en el Decreto Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.
- j) Que el CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que no otorgará, durante la vigencia de la Concesión, concesión o licencia alguna que afecte los derechos adquiridos por el CONCESIONARIO en virtud del presente Contrato.
- k) Que el CONCEDENTE no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios.
- l) Que el CONCEDENTE declara que es condición esencial para la firma del presente contrato que el mismo se encuentre en una situación de equilibrio económico-financiero.

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE CIERRE

3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Cierre, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, participacionistas o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.
- b) Acreditar un capital social mínimo de US\$_____ (Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, suscrito según se indica a continuación:
- Un capital inicial no menor a US\$ (_____) y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, a la Fecha de Cierre;



- ____ por ciento (____%), a la Fecha de Vigencia de Obligaciones para las Obras de Rápido Impacto.
- Cien por ciento (100%), a la Fecha de Vigencia de Obligaciones.

El capital mínimo suscrito antes indicado deberá encontrarse pagado en efectivo según se indica a continuación:

- _____ por ciento (____%) del capital suscrito a la Fecha de Cierre;
- Cien por ciento (100%) del capital suscrito, como máximo a los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones para las Obras de Rápido Impacto.
- Cien por ciento (100%) del capital suscrito, como máximo a los veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones.

En caso de Suspensión, y únicamente por causas no imputables al CONCESIONARIO, conforme a lo señalado en las Cláusulas 4.7 a 4.14 del presente Contrato, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE se extienda el plazo para la constitución del capital social mínimo, antes mencionado, por un periodo similar al que dure la Suspensión.

- Acreditación de la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.
- Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- Entregar la constancia o constancia informativa de no estar inhabilitado para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto de la empresa y/o los Integrantes del Consorcio que resultó Adjudicatario, según sea el caso.
- Presentar las propuestas de pólizas de seguros de las compañías que cubrirán los seguros y el listado de empresas que potencialmente realizarán el análisis de riesgo para el seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje, de conformidad con el Capítulo XI, para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el referido Capítulo.
- El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el veinticinco por ciento (25%) correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros hasta que venza el décimo año contado a partir de la fecha de Inicio de la Operación, salvo por lo previsto en el Capítulo X respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Cierre, con la finalidad de obtener financiamiento.



A partir del undécimo año desde el Inicio de la Operación, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo socio estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE. Este nuevo socio estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos técnicos de operación o de construcción que se establecieron para el Socio Estratégico, en las Bases. La aprobación del CONCEDENTE estará referida al cumplimiento de los requisitos técnicos de operación o de construcción, según corresponda.

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el control efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, y siempre que el nuevo socio estratégico cumpla con los mismos requisitos técnicos de operación o de construcción establecidos para el Socio Estratégico inicial.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de otros Postores o de los integrantes de otros Postores que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta que venza el décimo año contado desde el Inicio de la Operación. A partir del undécimo año desde el Inicio de la Operación, los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF/94.10, modificada por la Resolución de CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya, según corresponda, relacionadas con las personas jurídicas que fueron Participantes durante la etapa del Concurso, o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, distintas al Adjudicatario de la Buena Pro.

- (iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o participacionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Cierre hasta que venza el décimo año contado desde el Inicio de la Operación, deberá ser aprobado por los accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria



El CONCESIONARIO deberá presentar ante el CONCEDENTE, copia del acta donde conste el acuerdo de junta general en la cual se aprueba cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, para su conocimiento.

En ningún caso las reducciones o aumentos de capital, podrán afectar el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en este Capítulo.

El Socio Estratégico deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista o participacionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

- (iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato de Concesión y en el Contrato de Prestación de Servicios.
- (v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, éste deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (vi) El plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de hasta dos (2) años posteriores a la fecha de vigencia del Contrato de Concesión. En caso de prórroga o ampliación del Plazo de la Concesión contemplada en las Cláusulas 4.2 a la 4.5, la vigencia de la constitución del CONCESIONARIO deberá extenderse por este nuevo plazo más dos años adicionales.

- i) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecida en el Capítulo X.
- j) Efectuar el depósito en la cuenta indicada por PROINVERSIÓN, correspondiente al reembolso de gastos del proceso.
- k) Efectuar el depósito en la cuenta indicada por PROINVERSIÓN, correspondiente al aporte al FONCEPRI.
- l) Suscribir el Contrato de Concesión y Contrato de Prestación de Servicios.

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, en la Fecha de Cierre deberá cumplir con:

- a) Devolver al CONCESIONARIO la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
- b) Entregar copia del Decreto Supremo, y haber suscrito el Contrato de Seguridades y Garantías respectivo, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el CONCEDENTE estipuladas en este Contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, mediante la cual se precisan alcances y modifican diversos artículos del D. Leg. N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada.



- c) Entregar el listado de los Bienes de la Concesión de los que el CONCESIONARIO podrá tomar posesión, conforme a lo previsto en la Cláusula 5.7.
- d) Entregar el Contrato de Concesión y el Contrato de Prestación de Servicios debidamente suscrito.

CAPÍTULO IV: VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

PLAZO

- 4.1. El plazo de la Concesión es de veinticinco (25) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

PRÓRROGAS DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.2. El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado discrecionalmente por el CONCEDENTE, a solicitud del CONCESIONARIO. La solicitud deberá realizarse mediante comunicación por escrito, con una anticipación no menor de dos (2) años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión, debiendo el CONCEDENTE definir si se concede la prórroga con una anticipación no menor de un (1) año al vencimiento del plazo de la Concesión.

En los casos en que se prorrogue el Contrato de Concesión, SEDAPAL se obliga a prorrogar la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, en los mismos términos que se prorrogue el Contrato de Concesión.

- 4.3. Posterior a la primera prórroga, la Concesión podrá ser prorrogada discrecionalmente por el CONCEDENTE, a solicitud del CONCESIONARIO mediante comunicación por escrito con una anticipación no menor de un (1) año anterior al vencimiento de la primera prórroga, debiendo el CONCEDENTE definir si se concede la prórroga con una anticipación no menor a seis (6) meses anteriores al vencimiento de la primera prórroga.

- 4.4. En el caso que el plazo de la Concesión sea prorrogado, las Partes, bajo responsabilidad, deberán fijar las nuevas condiciones que regirán el Contrato de Concesión, atendiendo entre otros aspectos, a lo señalado en el Contrato de Prestación de Servicios y a conservar el equilibrio económico-financiero durante la vigencia de la prórroga. En caso las partes no llegaran a un acuerdo respecto de las nuevas condiciones que regirán el Contrato de Concesión, la prórroga no surtirá efectos.

- 4.5. En los casos en que por causas no imputables al CONCESIONARIO, exista una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones establecidas en el Contrato o en el Contrato de Prestación de Servicios, y esta demora ocasionara perjuicio económico y financiero al CONCESIONARIO, éste último podrá solicitar la prórroga necesaria del plazo de la Concesión, para resarcirse de dicho perjuicio. El perjuicio en este caso, deberá encontrarse acreditado y determinado en un informe elaborado por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia, seleccionada y contratada por el CONCESIONARIO, con la previa autorización del CONCEDENTE. A tales efectos, el CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE la propuesta de la empresa a ser contratada, para que este último

autorice su contratación, en un plazo no mayor de quince (15) Días de recibida la propuesta. Tomando en consideración dicho informe, el CONCEDENTE determinará el plazo y condiciones de la prórroga.

PLAZO MÁXIMO

- 4.6. En ningún caso, el plazo de la Concesión sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas podrá exceder un plazo máximo de sesenta (60) años.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO

- 4.7. El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:
- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XVIII.
 - b) Acuerdo por escrito entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
 - c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.
- 4.8. El CONCESIONARIO puede invocar la Suspensión por una de las causales señaladas, mediante una solicitud de suspensión dirigida al CONCEDENTE, dentro de los cinco (5) Días siguientes de conocido el hecho. Sin perjuicio de ello, dentro de los siete (7) Días siguientes de presentada la referida solicitud, se deberá presentar el sustento de la solicitud de suspensión, mediante la cual se informará respecto al desarrollo de los eventos y se sustentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto.
- 4.9. El CONCEDENTE se pronunciará en el plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde que reciba el sustento de la solicitud de Suspensión o en su defecto, al vencimiento del plazo de los siete (7) Días establecido para su presentación. Ante la falta de pronunciamiento del CONCEDENTE, se considerará procedente la solicitud de Suspensión por el plazo señalado por el solicitante. En caso que el CONCESIONARIO discrepe con la decisión del CONCEDENTE, podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato, según sea aplicable.
- 4.10. El CONCEDENTE puede invocar la Suspensión por una de las causales señaladas, mediante una comunicación de suspensión dirigida al CONCESIONARIO, dentro de los cinco (5) Días siguientes de conocido el hecho. Sin perjuicio de ello, dentro de los siete (7) Días siguientes de presentada la referida comunicación, se deberá presentar el sustento de la suspensión, mediante la cual se informará respecto al desarrollo de los eventos y se sustentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto.
- 4.11. El CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde que reciba el sustento de la comunicación de Suspensión o en su defecto, al vencimiento del plazo de los siete (7) Días establecido para su presentación, para emitir pronunciamiento. Ante la falta de pronunciamiento del CONCESIONARIO, se considerará procedente la Suspensión por el plazo señalado por el solicitante. En caso el CONCEDENTE discrepe con la decisión del CONCESIONARIO, podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato, según sea aplicable.

- 4.12. La Suspensión, conforme a las causales antes señaladas, dará lugar a la ampliación del plazo de la Concesión, por un período equivalente al de la Suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.
- 4.13. En tanto el CONCEDENTE no se pronuncie sobre dicha solicitud, el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y SEDAPAL deberán cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato. En particular, si la Concesión se encuentra en la etapa de Operación, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios, salvo que ello sea material y técnicamente imposible, y que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud, la seguridad de las personas o la integridad de la Obra. En dicho supuesto, corresponderá a SEDAPAL asumir el pago correspondiente a la contraprestación por el Servicio prestado, en tanto el CONCESIONARIO continúe prestandolo.
- 4.14. En ningún caso la Suspensión limitará bajo concepto alguno las obligaciones de SEDAPAL con relación al pago de los correspondientes RPI reconocidos en los CAOs ya emitidos, el cual deberá efectuarse conforme lo previsto en el presente Contrato.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

RÉGIMEN DE BIENES

- 5.1. Todos los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE esté obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados libres de cargas, gravámenes y ocupaciones de terceros, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones del CONCESIONARIO.
- 5.2. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá el derecho de propiedad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos de posesión, uso y disfrute, así como derechos exclusivos de Operación, de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros. Asimismo, la Concesión es también título suficiente para garantizar las operaciones económicas y de cualquier otra índole similar, del CONCESIONARIO, directamente vinculadas a la Concesión, en el sistema bancario y financiero, dentro de lo establecido en la Cláusula 10.8 del presente Contrato.
- 5.3. Los efluentes y residuos generados por la Operación son de propiedad del Estado de la República del Perú, a través del CONCEDENTE.
- 5.4. Luego de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable, durante la vigencia de la Concesión, de mantener los Bienes de la Concesión libre de cargas y gravámenes y libres de ocupaciones físicas por parte de terceros no autorizados por el CONCESIONARIO para los fines de la Concesión.
- 5.5. El CONCESIONARIO podrá ejercer los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato, el Contrato de Prestación de Servicios y las Leyes y Disposiciones Aplicables.



- 5.6. El CONCESIONARIO tendrá la Operación exclusiva de la captación de agua de mar, las estaciones de bombeo de agua de mar, la línea de impulsión de agua de mar con sus instalaciones conexas, Planta Desaladora incluidos sus instalaciones conexas, la estación de bombeo de agua potable, las instalaciones evacuación y de disposición final de la salmuera residual del tratamiento, de las estaciones de bombeo de agua potable y de las líneas de impulsión y/o conducción de agua potable. Asimismo de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de San Bartolo, Santa María y la que se construya en el marco del proyecto, las instalaciones de recepción, medición y acondicionamiento de las aguas residuales, las estaciones de bombeo de aguas residuales tratadas, los emisores, líneas de impulsión, buzones e instalaciones conexas aguas debajo de las plantas de tratamiento y de las instalaciones para la disposición final, incluyendo aquellas destinadas al despacho de aguas residuales tratadas para los usos autorizados,

TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.7. La Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión que entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, deberá realizarse en la Fecha de Cierre, acto en el cual se deberá suscribir el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.1 del Contrato. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes de la Concesión, el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado.
- 5.8. La suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, será en presencia de Notario Público que certifique la entrega, dejando constancia de los Bienes de la Concesión de los que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación y mantenimiento, vida útil de las maquinarias y equipos, funcionamiento y rendimiento, y la afectación específica al cumplimiento objeto de la Concesión, así como otros aspectos de interés.
- 5.9. Los Bienes de la Concesión que sean entregados en la Toma de Posesión serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.
- 5.10. El Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el CONCESIONARIO y otro para SEDAPAL.
- 5.11. El CONCEDENTE será responsable ante el CONCESIONARIO por los vicios ocultos que pudieran presentar los Bienes de la Concesión entregados por éste, siempre que se hubieran generado antes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.
- 5.12. El CONCEDENTE será responsable frente al CONCESIONARIO por cualquier reclamo, demanda u acción que terceros puedan interponer con relación a los Bienes de la Concesión, cuyo origen de reclamo haya ocurrido con anterioridad a la Toma de Posesión.

DE LOS TERRENOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS

- 5.13. En la Toma de Posesión, el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO como parte de los Bienes de la Concesión, los terrenos disponibles que serán destinados



para la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Residual y de la Planta Desaladora.

- 5.14. En el supuesto que el CONCESIONARIO, identificara terrenos para la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Residual y/o de la Planta Desaladora distintos a aquellos que el CONCEDENTE ha puesto a disposición, deberá realizar todas las acciones pertinentes para la adquisición del(los) nuevo(s) terreno(s), los cuales pasarán a formar parte de los Bienes de la Concesión. , previa opinión favorable del CONCEDENTE. El(los) terreno(s) que proponga y adquiera el CONCESIONARIO deberá(n) ser entregado(s) libres de cargas, gravámenes y ocupaciones de terceros.
- 5.15. El CONCESIONARIO deberá inscribir a nombre del CONCEDENTE en los Registros Públicos respectivo, el(los) nuevo(s) terreno(s) antes señalado(s), para lo cual tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) Días Calendario computados desde la fecha de adquisición de los mismos. Si dicho plazo no se cumpliera por causas imputables al CONCEDENTE, éste deberá ampliarlo por un máximo de sesenta (60) Días Calendario adicionales.
- 5.16. En caso el CONCESIONARIO ponga a disposición de la Concesión, el(los) terreno(s) antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, estos deberán ser incorporados al Inventario Inicial.
- 5.17. En el supuesto que el CONCESIONARIO ponga a disposición de la Concesión, el(los) terreno(s) después de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, éste deberá reemplazar el(los) terreno(s) recibido(s) por el(los) nuevo(s) terreno(s) adquirido(s).

El CONCESIONARIO deberá devolver al CONCEDENTE el(los) terreno(s) en las mismas condiciones que fue recibido(s) en la Toma de Posesión y excluirlo(s) de los Bienes de la Concesión.

INVENTARIOS

- 5.18. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE, los Inventarios de los Bienes de la Concesión.

Los Inventarios exigidos en el Contrato son de cuatro (4) tipos de acuerdo a la definición contenida en el numeral 1.62 del presente Contrato.

- a) Inventario Inicial.
- b) Inventario de Obras.
- c) Inventario Anual.
- d) Inventario Final.

Los Inventarios tendrán las características expresamente previstas en el Contrato. El CONCEDENTE podrá realizar observaciones a estos Inventarios, por escrito y con la respectiva explicación, otorgando al CONCESIONARIO un plazo de hasta veinte (20) Días para su subsanación.

- 5.19. Los Inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento según corresponda y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación, así como los datos de su inscripción si hubieren bienes inscribibles en Registros Públicos. Podrán incluirse elementos

interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros, de acuerdo a los formatos que serán proporcionados por el CONCEDENTE.

- 5.20. Con relación al Inventario Inicial, durante el plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario posteriores a la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO podrá devolver al CONCEDENTE, en las condiciones que fueron recibidos, por única vez, aquellos Bienes de la Concesión que hubiese recibido y que no considere necesario para la ejecución de la Concesión. Para la devolución los terrenos que recibió el CONCESIONARIO a la Toma de Posesión, se aplicará lo regulado en el numeral 5.15 del Contrato,

Para ello deberá enviar una comunicación al CONCEDENTE con identificación de todos y cada uno de los bienes que pretende devolver, indicando asimismo la fecha en que se llevará a cabo la devolución la cual no podrá ser establecida antes de los treinta (30) Días Calendario a partir de la referida comunicación.

Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes indicados, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, previa opinión favorable del CONCEDENTE, la misma que deberá emitirse dentro de los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la recepción de la comunicación del CONCESIONARIO. Ello no implica la obligación de reponer los bienes demolidos o dados de baja. En caso la opinión del CONCEDENTE no sea favorable, éste deberá remitir una comunicación al CONCESIONARIO con el sustento respectivo, en cuyo caso, los bienes no podrán ser dados de baja o demolidos y cuyo mantenimiento deberá ser asumido por el CONCEDENTE.

DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 5.21. Los Bienes de la Concesión sólo estarán destinados a la ejecución del presente Contrato.

- 5.22. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante el plazo de la Concesión, en buen estado de conservación, tomando en consideración el uso ordinario y la naturaleza de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, sea que se traten de Bienes de la Concesión o de Bienes del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO está obligado también, a realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el EIA.

El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias que requieran los bienes antes mencionados, para la adecuada prestación del Servicio.

En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará, tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con lo previsto en las Bases, el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios. Corresponderá a SEDAPAL, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, en el marco de sus acciones de supervisión durante la Operación y Mantenimiento de la Concesión.

- 5.23. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer o remplazar a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos

que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Prestación de Servicios.

- 5.24. Los Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, salvo autorización previa del CONCEDENTE. Para tales efectos, el CONCEDENTE deberá responder, por escrito, a la solicitud que le formule el CONCESIONARIO, por escrito, en un plazo no mayor de diez (10) Días de recibida dicha solicitud. En caso el CONCEDENTE no responda dentro del plazo antes señalado se dará por denegada dicha solicitud.

Asimismo, dichos bienes no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión o hipotecados, y no se podrá constituir garantía mobiliaria sobre los mismos o someterlos a gravámenes de ningún tipo.

- 5.25. Los Bienes de la Concesión deberán ser inscritos en Registros Públicos respectivo, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su construcción, adquisición, ejecución o implementación, con la conformidad del CONCEDENTE, salvo demora o retraso de la administración pública debidamente acreditado.

Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario.

- 5.26. El CONCESIONARIO adquirirá en forma automática el derecho de uso de los Bienes de la Concesión construidos, adquiridos, ejecutados o implementados, desde que se encuentren disponibles.

- 5.27. Cabe precisar que para efectos del presente Contrato, los bienes repuestos y los adquiridos bajo la modalidad del arrendamiento financiero serán catalogados bajo el Régimen de los Bienes de la Concesión, a partir de la adquisición o del ejercicio de la opción de compra, según corresponda.

- 5.28. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la Toma de Posesión hasta su entrega al CONCEDENTE. En consecuencia, el CONCESIONARIO deberá contar con las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los Bienes de la Concesión ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.

- 5.29. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes de la Concesión y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.



El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, SEDAPAL y terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos, y la responsabilidad civil derivada de su uso.

Por su parte, el CONCEDENTE reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes de la Concesión entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.30. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes destinados al cumplimiento y ejecución del Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios, en los términos estipulados en el Capítulo XI del Contrato.
- 5.31. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.32. El CONCESIONARIO realizará las gestiones necesarias para el establecimiento de las servidumbres convencionales para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato.

En el supuesto de haber transcurrido tres (3) meses de haber inicio las gestiones para establecer las servidumbres y dichas gestiones hayan sido infructuosas, el CONCEDENTE deberá establecer las servidumbres de carácter forzoso que requiera el CONCESIONARIO, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en el Título VII de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y en el Título VI de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, o las normas que las modifiquen o sustituyan, dando a lugar de manera automática a la Suspensión del plazo de la Concesión, de acuerdo a la Cláusula 4.7 hasta que las servidumbres sean establecidas. Por el tiempo de suspensión del plazo se aplicará lo establecido en la Cláusula 4.12.

EL CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.

- 5.33. El CONCESIONARIO deberá inscribir en los Registros Públicos correspondiente, las servidumbres necesarias, que se hubiesen constituido para la ejecución del Contrato y hayan sido impuestas sobre bienes de propiedad de terceros.
- 5.34. Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:
- a) De paso, para el paso de tuberías indispensables para el diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto.
 - b) De tránsito, para la custodia, Mantenimiento y reparación de las Obras, equipos e instalaciones y la prestación del Servicio.

Adicionalmente, podrán requerirse servidumbres para la alimentación eléctrica, el suministro de agua, entre otras.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

- 5.35. Las servidumbres dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, salvo que dichas servidumbres tengan carácter de gratuito. El pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado del acuerdo o imposición de tales servidumbres corresponderá al CONCESIONARIO.
- 5.36. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con las Obras a ejecutar. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.37. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE y SEDAPAL realizarán las gestiones para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

En éste último caso, si la pérdida de la servidumbre impidiera continuar normalmente con las actividades previstas en el Contrato, se podrá determinar la Suspensión del plazo de la Concesión, a solicitud del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.7 a la 4.14 del presente Contrato.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.38. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra él y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO sobre los Bienes de la Concesión.

Sin perjuicio del ejercicio de las defensas antes descritas, el CONCESIONARIO ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE, las acciones legales que haya

interpuesto o vaya a interponer, en cuyo caso el CONCEDENTE estará en libertad de entablar acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar al CONCESIONARIO en dichos fines.

ENTREGA DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.39. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquiera de las causas descritas en el Capítulo XV, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un primer acto, los Bienes de la Concesión. En caso la Caducidad opere en la etapa de Construcción, los Bienes de la Concesión deberán estar en buen estado de conservación, tomando en consideración el uso ordinario y la naturaleza de los bienes y para el caso de los Hitos Constructivos que cuenten con CAOs emitidos cuyo equipamiento esté instalado en su totalidad, éstos deberán encontrarse en condiciones de uso. En caso la Caducidad opere en la etapa de Operación, los Bienes de la Concesión deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y operación, salvo por lo previsto en la Cláusula 15.2.7 del presente Contrato. De no ser posible entregar todos los Bienes de la Concesión en este acto, el CONCESIONARIO deberá entregar los Bienes faltantes en un segundo acto, treinta (30) Días después del primer acto, en las mismas condiciones antes descritas, sin que éste último caso implique la aplicación de penalidades por retraso en la entrega de los Bienes de la Concesión.
- 5.40. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés, según corresponda.
- 5.41. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, incluyéndose planos, fotografías o esquemas.
- 5.42. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que el CONCESIONARIO demolió o dio de baja, previa autorización del CONCEDENTE.

REPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.43. Durante el primer trimestre de cada Año Calendario, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE para su aprobación, un informe denominado Cronograma de Replazo de los Bienes de la Concesión en donde se indique las necesidades de cambio y/o replazo durante el Año Calendario. Transcurrido el plazo de quince (15) Días Calendario de recibido el referido informe, el silencio del CONCEDENTE implicará su conformidad con el mismo.

De aprobarse el Cronograma de Replazo de los Bienes de la Concesión, tales cambios y/o replazos no requerirán de aprobación adicional por parte del CONCEDENTE, siempre que sean efectuados conforme a lo indicado en el referido cronograma.

- 5.44. En caso el CONCESIONARIO contemple la necesidad de cambiar y/o replazar uno o más Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato, de

conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.22, y ello no se encuentre previsto en el Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, para su aprobación, la solicitud de reposición y/o reemplazo correspondiente. Transcurrido el plazo de quince (15) Días Calendario de recibida dicha solicitud, el silencio del CONCEDENTE implicará su conformidad irrevocable.

- 5.45. En cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas 5.40 y 5.41 cuando la reposición sea necesaria ante un supuesto de emergencia, el CONCESIONARIO deberá reemplazar el bien de manera inmediata y notificar de dicho reemplazo al CONCEDENTE, en un plazo no mayor de cinco (5) Días Calendario de efectuado el mismo.
- 5.46. El bien que sea reemplazado deberá ser entregado al CONCEDENTE en el lugar y plazo que éste indique, salvo que el mismo sea demolido o se integre al nuevo bien, previa autorización del CONCEDENTE. En tanto el CONCEDENTE no se pronuncie al respecto, el CONCESIONARIO se obliga a mantener en custodia dicho bien. El CONCESIONARIO deberá mantener estos bienes por un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE le fije lugar y plazo para la entrega del bien a ser reemplazado. Transcurrido el plazo máximo antes indicado sin que el CONCEDENTE hubiera tomado una determinación respecto del destino de los mencionados bienes, el CONCESIONARIO podrá disponer de los bienes reemplazados.

CAPÍTULO VI: DE LAS OBRAS

SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y OBRAS

- 6.1. En un plazo máximo de _____ Días Calendario computados desde la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE seleccionará y contratará a la empresa especializada para el desarrollo de las funciones de Supervisor de Diseño y Obra a fin de supervisar la elaboración de los Expedientes Técnicos, la ejecución de las Obras y el Periodo de Puesta en Marcha por parte del CONCESIONARIO.
- 6.2. Durante el periodo de selección y contratación del Supervisor de Diseño y Obra el CONCESIONARIO podrá, previa autorización del CONCEDENTE, iniciar la elaboración del Expediente Técnico correspondiente, debiendo asumir SEDAPAL las labores como Supervisor de Diseño y Obra.
- 6.3. El CONCESIONARIO asumirá los costos del Supervisor de Diseño y Obra, incluido el IGV. El monto que el CONCESIONARIO destinará a los costos de supervisión, sin incluir IGV, no deberá ser mayor a S/. _____ (Millones y 00/100 Nuevos Soles), equivalente al 3% de la Inversión Referencial en Obras, el cual deberá ser depositado en el Fideicomiso de Recaudación en la Cuenta de Supervisión de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 16.



El CONCEDENTE comunicará al CONCESIONARIO, al inicio de la contratación del Supervisor de Diseño y Obra, el cronograma y montos de los pagos que se establezcan en el Contrato de Supervisión para que el CONCESIONARIO, oportunamente, haga efectivo el depósito de los montos respectivos en la Cuenta de Supervisión. Excepcionalmente, sólo en caso no se haya suscrito el Anexo 17, el CONCESIONARIO podrá efectuar los pagos de manera directa al Supervisor, previa conformidad de SEDAPAL.

Una vez canceladas las obligaciones correspondientes al Supervisor de Diseño y Obra, el monto remanente en la Cuenta de Supervisión deberá transferirse a la Sub Cuenta RPI de la Cuenta Recaudadora, de corresponder.

- 6.4. Durante la elaboración de los Expedientes Técnicos, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño y Obra, toda la información que éste le solicite, así como el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El Supervisor de Diseño y Obra podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a este Capítulo, la cual deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

La solicitud de información que realice el Supervisor de Diseño y Obra al CONCESIONARIO deberá encontrarse limitada a aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato. Asimismo, durante el desarrollo de sus funciones, el Supervisor de Diseño y Obra no deberá obstaculizar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

- 6.5. Corresponderá al Supervisor de Diseño y Obra realizar, como mínimo, las siguientes funciones relacionadas con su labor:

- a) Revisión de los Expedientes Técnicos, incluso durante su elaboración, a que se refiere la Cláusula 6.7 del presente Contrato.
- b) Control del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Mínimas del Anexo 4 del presente Contrato, durante la elaboración de los Expedientes Técnicos y su ejecución.
- c) Registrar en el Cuaderno de Diseño y Obra las incidencias relativas al diseño y Construcción, según corresponda.
- d) Verificar el cumplimiento del Calendario de Ejecución a que se refieren las Cláusulas 6.20 y 6.21.
- e) Revisión de Reportes de Avance de Obra, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 2.3 del Anexo 10.
- f) Supervisión de la correcta ejecución de las Pruebas de Funcionamiento.
- g) Supervisión de la correcta ejecución del Periodo de Puesta en Marcha, a que se refiere la Cláusula 8.7 del presente Contrato.
- h) Revisión de los montos de Inversión ejecutados y declarados por el CONCESIONARIO en sus Expedientes Técnicos.
- i) Control del cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, enunciado en la Cláusula 12.10 del Contrato, durante el Periodo de Construcción.
- j) Verificar la reposición o replanteo de las vías de comunicación y cualquier infraestructura que se vea afectada como consecuencia de la ejecución de las obras.



- k) Atender los requerimientos de información o informes técnicos solicitados por el CONCEDENTE

En el supuesto a que se refiere el Literal a) precedente, el Supervisor de Diseño y Obra deberá elaborar un informe y remitir el mismo al CONCEDENTE para su consideración y al CONCESIONARIO para su conocimiento.

En el supuesto a que se refiere el Literal b) precedente, el Supervisor de Diseño y Obra deberá elaborar un informe para cada Hito que se someta a aprobación y remitir el mismo al CONCEDENTE para su consideración y al CONCESIONARIO para su conocimiento.

En los supuestos a que se refieren los Literales d) y f) precedentes, el Supervisor de Diseño y Obra deberá elaborar un informe trimestral y presentarlo ante el CONCEDENTE para su consideración y al CONCESIONARIO para su conocimiento.

- 6.6. El CONCESIONARIO deberá proveer al Supervisor de Diseño y Obra, libre acceso al área donde se construirá la infraestructura sanitaria para realizar sin obstáculos la labor de supervisión, así como dotar de una oficina con servicios de comunicaciones (telefonía, fax, Internet, etc.), mobiliarios y servicios básicos.

APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS

- 6.7. El CONCESIONARIO, dentro de ocho (08) meses contados a partir de la Fecha de Cierre deberá presentar al CONCEDENTE, para su aprobación, con copia al Supervisor de Diseño y Obra, el Expediente Técnico Integral conforme a las Especificaciones Técnicas Mínimas previstas en el Anexo 4 y a los requerimientos mínimos del proyecto previstos en el Anexo 5 del presente Contrato. Para el caso del Expediente Técnico de las Obras de Rápido Impacto el plazo antes señalado será de cuatro (04) meses.
- 6.8. El CONCEDENTE podrá ampliar los plazos para la entrega de los Expedientes Técnico en caso no se haya suscrito el Acta de Entrega de los Bienes conforme a lo establecido en las Cláusulas 5.7 y 5.8 del Contrato. En tal caso, corresponderá prorrogar el plazo de la Concesión por un periodo equivalente a la ampliación otorgada.
- 6.9. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor de Diseño y Obra, el Expediente Técnico correspondiente, para su respectiva aprobación.
- 6.10. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de veinticinco (25) Días Calendario contados desde la fecha de presentación del Expediente Técnico correspondiente, para aprobarlo, o de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes. En este último caso, el CONCEDENTE deberá acompañar la respectiva explicación y/o justificación técnica, de manera tal que permita al CONCESIONARIO absolver las observaciones formuladas.
- 6.11. De formularse observaciones por parte del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las mismas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. El CONCEDENTE podrá fijar un plazo mayor al CONCESIONARIO para que proceda a

levantar dichas observaciones, en función a la magnitud y a la naturaleza de las observaciones formuladas.

EL CONCEDENTE dispondrá de quince (15) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

- 6.12. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización del CONCEDENTE para la ejecución de las Obras, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que, para la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de las obras por Etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico Integral y el plazo de las obras.

DE LAS OBRAS

- 6.13. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras del Proyecto conforme al Expediente Técnico correspondiente aprobado por el CONCEDENTE.
- 6.14. El Proyecto comprenderá, como mínimo, las Obras que se describen en el Anexo 5.
- 6.15. Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en las Especificaciones Técnicas Mínimas referidas en el Anexo 4.



Durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las normas de seguridad según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 6.16. La ejecución de la Obras deberá ser realizada según lo previsto en el Calendario de Ejecución del Expediente Técnico correspondiente.
- 6.17. El monto de Inversión que resulte como consecuencia de la ejecución de las Obras será determinado a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios.



CUADERNO DE DISEÑO Y OBRA

- 6.18. A partir del inicio de la elaboración del Expediente Técnico correspondiente y durante la Construcción y el Periodo de Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Cuaderno de Diseño y Obra, el cual deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta dos juegos de copias, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- 6.19. Tanto el CONCEDENTE como el Supervisor de Diseño y Obra tendrán libre acceso al Cuaderno de Diseño y Obra durante la elaboración del Expediente Técnico correspondiente, la Construcción y el Periodo de Puesta en Marcha. El original será entregado al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario contados a



partir de la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del Supervisor de Diseño y Obra.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.20. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución valorizado que incluya tiempos de ejecución de todos los componentes y partidas relativas a las Obras hasta su culminación. El Calendario de Ejecución deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica y determinar los plazos máximos de cada actividad. Para tal efecto, la ruta crítica estará comprendida por aquellas actividades que por efecto de la demora en su ejecución conlleven al retraso del plazo máximo indicado en la Cláusula 6.22.
- 6.21. El Calendario de Ejecución deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato. Asimismo, deberá ser presentado en medio magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico correspondiente.
- 6.22. El plazo máximo para la culminación de las Obras Integrales es de veinticuatro (24) meses, y de seis (06) meses para las Obras de Rápido Impacto, incluyendo en ambos casos el Período de Puesta en Marcha. Dichos plazos serán contados a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones respectiva. Salvo que medie la Suspensión, de acuerdo con la Cláusula 4.8 o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a las Cláusulas 6.30, 6.31 y 6.32, sujeto a lo establecido en el Anexo 5.
- El plazo máximo para la culminación no podrá exceder de, incluyendo el Período de Puesta en Marcha, contados a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.
- 6.23. Cuando el CONCESIONARIO incumpla con el plazo máximo por razones estrictamente imputables a él, no habiendo solicitado la ampliación de dicho plazo, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que culminen las Obras, sus Pruebas de Funcionamiento y su Período de Puesta en Marcha.

FECHA DE VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES PARA OBRAS DE RÁPIDO IMPACTO

- 6.24. Se configurará una vez que todas y cada una de las siguientes condiciones sean cumplidas por las Partes, según corresponda:
- a) El CONCEDENTE haya entregado los terrenos donde se ejecutarán las Obras de Rápido Impacto del Proyecto.
 - b) Se haya suscrito el Acta de Entrega de bienes de la Concesión.
 - c) El CONCESIONARIO haya adquirido en favor del CONCEDENTE los terrenos requeridos para las Obras de Rápido Impacto.
 - d) El CONCESIONARIO o el CONCEDENTE a solicitud de SEDAPAL, haya obtenido o impuesto las servidumbres requeridas para las Obras de Rápido Impacto, según las condiciones establecidas en la sección V.
 - e) El CONCEDENTE haya aprobado el Expediente Técnico de las Obras de Rápido Impacto según solicitud oportuna y completa del CONCESIONARIO.
 - f) El CONCESIONARIO haya obtenido las autorizaciones de vertimiento por parte de la Autoridad Gubernamental Competente, de ser el caso.
 - g) El CONCESIONARIO haya obtenido las licencias de uso de aguas por parte de la Autoridad Gubernamental Competente, de ser el caso.

- h) El CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación del Estudio Ambiental correspondiente ante la Autoridad Gubernamental Competente.
- i) El CONCESIONARIO haya obtenido la autorización de la instalación o construcción de obras temporales o permanentes en las áreas acuáticas, por parte de la Autoridad Gubernamental Competente, de ser el caso.
- j) El CONCESIONARIO haya obtenido de la Autoridad Gubernamental Competente, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico (CIRA), de ser el caso.
- k) En el caso que el Constructor sea una empresa contratada por el CONCESIONARIO, éste deberá haber entregado al CONCEDENTE, copia legalizada del contrato de construcción correspondiente.
- l) En el caso que el Operador sea una empresa contratada por el CONCESIONARIO, éste deberá haber entregado al CONCEDENTE, copia legalizada del contrato de operación correspondiente.
- m) El CONCESIONARIO haya gestionado hasta su obtención, las autorizaciones y licencias que se requieran por parte de las Autoridades Gubernamentales Competentes, para la construcción de las Obras de Rápido Impacto.
- n) El CONCESIONARIO haya acreditado el pago en efectivo del capital social, de acuerdo al Literal b) de la Cláusula 3.3 del presente Contrato.

Una vez cumplidas las condiciones establecidas en la presente cláusula, las Partes levantarán un acta, dejando constancia del cumplimiento de las referidas condiciones y de la fecha exacta a partir de la cual se configura la Fecha de Vigencia de las Obligaciones para Obras de Rápido Impacto.

En el supuesto que las condiciones establecidas en la presente cláusula no hayan sido satisfechas por las Partes en el plazo de seis (06) meses computados desde la Fecha de Cierre y las Partes de mutuo acuerdo no hayan prorrogado dicho plazo con relación a cualquier condición, o, no se haya declarado la Suspensión de la Concesión, se podrá invocar la Caducidad de la Concesión, salvo que alguna de las Partes recurra a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XVI del presente Contrato.

FECHA DE VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES PARA LAS OBRAS INTEGRALES

- 6.25. La Fecha de Vigencia de las Obligaciones se configurará una vez que todas y cada una de las siguientes condiciones sean cumplidas por las Partes, según corresponda:

- a) El CONCEDENTE haya entregado los terrenos correspondientes donde se ejecutarán las Obras Integrales del Proyecto, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- b) El CONCESIONARIO haya adquirido en favor del CONCEDENTE los terrenos requeridos para las Obras Integrales que forman parte de su Propuesta Técnica.
- c) El CONCEDENTE a solicitud de SEDAPAL, haya obtenido o impuesto las servidumbres requeridas, según las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- d) El CONCEDENTE haya aprobado Expediente Técnico Integral según solicitud oportuna y completa del CONCESIONARIO.
- e) El CONCESIONARIO haya obtenido las autorizaciones de vertimiento por parte de la Autoridad Gubernamental Competente.
- f) El CONCESIONARIO haya obtenido las licencias de uso de aguas por parte de la Autoridad Gubernamental Competente.

- g) El CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación del EIA ante la autoridad ambiental gubernamental.
- h) El CONCESIONARIO haya obtenido la autorización de la instalación o construcción de obras temporales o permanentes en las áreas acuáticas, por parte de la Autoridad Gubernamental Competente.
- i) El CONCESIONARIO haya obtenido de la Autoridad Gubernamental Competente, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico (CIRA).
- j) En el caso que el Constructor sea una empresa contratada por el CONCESIONARIO, éste deberá haber entregado al CONCEDENTE, copia legalizada del contrato de construcción correspondiente.
- k) En el caso que el Operador sea una empresa contratada por el CONCESIONARIO, éste deberá haber entregado al CONCEDENTE, copia legalizada del contrato de operación correspondiente.
- l) El CONCESIONARIO haya gestionado hasta su obtención, las autorizaciones y licencias que se requieran por parte de las Autoridades Gubernamentales Competentes, para la construcción de las obras que comprende el Proyecto.
- m) El CONCESIONARIO deberá acreditar el Cierre Financiero, lo que supondrá la suscripción de los contratos de financiamiento y el cumplimiento por parte del CONCEDENTE, SEDAPAL y/o el CONCESIONARIO, de las condiciones que se requieran para que este último pueda contar con disponibilidad de fondos.
- n) El CONCESIONARIO tenga un preacuerdo o contrato con un concesionario o propietario de un relleno sanitario que garantice la disposición final de los lodos y/o residuos sólidos generados por la Planta Desaladora de Agua de Mar y las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- o) El CONCESIONARIO haya acreditado el pago en efectivo del capital social, de acuerdo al Literal b) de la Cláusula 3.3 del presente Contrato.

Una vez cumplidas las condiciones establecidas en la presente cláusula, las Partes levantarán un acta, dejando constancia del cumplimiento de las referidas condiciones y de la fecha exacta a partir de la cual se configura la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

En el supuesto que las condiciones establecidas en la presente cláusula no hayan sido satisfechas por las Partes en el plazo de doce (12) meses computados desde la Fecha de Cierre y las Partes de mutuo acuerdo no hayan prorrogado dicho plazo con relación a cualquier condición, o, no se haya declarado la Suspensión de la Concesión, se podrá invocar la Caducidad de la Concesión, salvo que alguna de las Partes recurra a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XVI del presente Contrato.

6.26. Los contratos mencionados en los Literales k) y l) de la Cláusula 6.24 y j) y k) de la Cláusula 6.25, deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) El(Los) contrato(s) de construcción deberá ajustarse a los términos y condiciones establecidos en las Bases y en el presente Contrato.

Las modificaciones a dicho contrato de construcción que impliquen cambios del Constructor que acreditó el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, la misma que estará referida al cumplimiento de los requisitos técnicos de construcción, y que deberá ser comunicada en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. En caso de cambio del Constructor que acreditó el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a

la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante la Etapa de Ejecución de Obras se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión.

- b) El(los) contrato(s) de operación deberá ajustarse a los términos y condiciones establecidos en las Bases y en el presente Contrato.

Las modificaciones a dicho contrato de operación que impliquen cambios del Operador que acreditó el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, la misma que estará referida al cumplimiento de los requisitos técnicos de operación, y que deberá ser comunicada en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. En caso de cambio del Operador que acreditó el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante la Operación se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.27. La Construcción de las Obras deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones correspondiente, conforme a lo previsto en el Calendario de Ejecución.

REPORTES DE AVANCE DE OBRAS

- 6.28. El CONCESIONARIO deberá proporcionar a SEDAPAL, con copia al Supervisor de Diseño y Obra, Reportes de Avance de Obra relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras, conforme se indica en el Numeral 2.3 del Anexo 10. El costo de la preparación de los Reportes de Avance de Obra correrá por cuenta del CONCESIONARIO y corresponderá a éste último proponer a SEDAPAL y al Supervisor de Diseño y Obra el formato a utilizar, observando como mínimo lo dispuesto en el Numeral 2.2 del Anexo 10 del presente Contrato.

Los Reportes de Avance de Obras sustentarán la ejecución de los avances de Obras, los mismos que deberán ser certificados por SEDAPAL, en los términos y condiciones indicados en el Anexo 10.

- 6.29. El procedimiento de control de avance y el procedimiento de emisión del CAO por parte de SEDAPAL, se encuentran regulados en el Anexo 10.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.30. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras. En caso el CONCEDENTE rechace la solicitud de ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, éste deberá remitir al CONCESIONARIO la respectiva explicación y/o justificación.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación y el CONCEDENTE la autorice, y el CONCESIONARIO incumpla con los plazos otorgados por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Capítulo XIX.

En caso que el incumplimiento del plazo por causa imputable al CONCESIONARIO genere en forma acumulada un retraso mayor a seis (6) meses en la ejecución de las Obras, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo total para la ejecución de las Obras o del plazo de la ampliación aprobada por el CONCEDENTE, según corresponda; y/o el pago de penalidades que superen el diez por ciento (10%) de la Inversión; además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato.

6.31. Las solicitudes de ampliación de plazo a que se refiere la cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá anotar en el Cuaderno de Diseño y Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras. La solicitud de ampliación deberá ser dirigida al CONCEDENTE y deberá estar debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución propuesto.
- b) El CONCEDENTE resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará aprobada la solicitud.
- c) Una vez aprobada la ampliación de plazo, el CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

6.32. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, SEDAPAL o a terceros ajenos al control del CONCESIONARIO, éste, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de la Concesión, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.7 a 4.14, por un periodo no menor al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

6.33. Una vez que se culminen las Obras, totalmente o por Etapas, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE su aprobación, adjuntando el informe respectivo donde se establecerá la culminación de las mismas, de conformidad con el Expediente Técnico aprobado correspondiente.

6.34. Dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la notificación de la culminación de las Obras, el CONCEDENTE deberá determinar su aceptación o formular observaciones con la respectiva explicación y/o justificación técnica, según corresponda.

Mediante el Acta de Terminación de Obras, el CONCEDENTE dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentra conforme al Expediente Técnico aprobado correspondiente y se entenderá concedida la autorización para proceder con el

Periodo de Puesta en Marcha respectivo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.7.

- 6.35. En caso de formularse observaciones a las Obras por parte del CONCEDENTE, las mismas que se deberán sustentar en el Expediente Técnico correspondiente, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar o subsanar las observaciones formuladas, en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendarios contados a partir de la fecha de recepción de las observaciones.
- 6.36. Se podrá emitir el Acta de Terminación de Obras siempre que las observaciones formuladas no afecten el funcionamiento del Proyecto.

En caso contrario, el CONCEDENTE fijará un nuevo plazo para la emisión del Acta de Terminación de Obras, el mismo que no podrá exceder los sesenta (60) Días Calendario, salvo que el CONCESIONARIO solicite un plazo mayor y que esta solicitud sea aprobada por el CONCEDENTE, en función de la naturaleza de las observaciones.

En cualquiera de los casos, las observaciones subsistentes deberán ser subsanadas en un plazo que no supere el Periodo de Puesta en Marcha.

- 6.37. En caso venza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, y siempre que las observaciones subsistentes afecten el correcto funcionamiento del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico correspondiente, el CONCEDENTE procederá a rechazar las Obras y en consecuencia, podrá resolver el Contrato conforme a lo establecido en el Capítulo XV y exigir la compensación por los daños y perjuicios directos generados al CONCEDENTE como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y deberes del CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

- 6.38. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 6.35 y 6.36 podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

Luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, en caso las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará Controversia Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.39. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que las Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter vinculante para las Partes. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resulte favorecida con el pronunciamiento del perito.
- 6.40. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito. No obstante, dicha suspensión no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no estén relacionadas con las observaciones formuladas.

6.41. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.39 cualquiera de las Partes que no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del perito podrá solicitar que la controversia sea resuelta conforme al procedimiento respectivo previsto en el Capítulo XVI del Contrato.

6.42. Cuando por causas imputables al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO se vea imposibilitado de culminar y/o entregar las Obras, conforme a lo establecido en el Calendario de Ejecución, el CONCEDENTE contará con un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha prevista de culminación de las Obras en el Calendario de Ejecución, para superar las limitaciones que hubiesen imposibilitado la culminación y/o entrega de las referidas Obras. En el supuesto antes mencionado, el CONCESIONARIO contará con el mismo plazo para culminar y/o entregar las referidas Obras.

En caso venza el plazo a que se refiere el párrafo precedente y persista la imposibilidad por parte del CONCESIONARIO de culminar y/o entregar las Obras por causas imputables al CONCEDENTE, corresponderá a SEDAPAL, a través del Fideicomiso de Recaudación, reconocer los pagos correspondientes a los CAOs que a la fecha hubieran sido emitidos, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.11 del presente Contrato.

6.43. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE contará con un plazo adicional no mayor de tres (3) meses para superar las limitaciones a que se refieren los párrafos precedentes. De superarse las referidas limitaciones, el CONCESIONARIO contará con un plazo no mayor de tres (3) meses, contado desde que el CONCEDENTE resolvió y/o levantó las limitaciones antes indicadas, para culminar y/o entregar las referidas Obras, emitiéndose los CAOs respectivos y dando lugar al Inicio de la Operación.

En caso contrario, vencido el plazo total para la subsanación de las limitaciones y el CONCEDENTE no haya superado dichas limitaciones, el CONCESIONARIO podrá invocar la Caducidad de la Concesión conforme a lo señalado en la Cláusula 0 del Contrato.



INFORMACIÓN

6.44. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar a solicitud del CONCEDENTE, de manera directa o a través del Supervisor de Diseño y Obra, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras.

El costo de la preparación de los informes correrá por cuenta del CONCESIONARIO, y éste, oportunamente junto con el CONCEDENTE, convendrán el formato más apropiado a utilizar.



CIERRE FINANCIERO

6.45. Dentro de un plazo de nueve (9) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, que cuenta con la totalidad de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras, salvo por lo indicado en la Cláusula 6.47.

6.46. Para acreditar el cierre financiero correspondiente a los fondos requeridos para ejecutar las inversiones y demás obligaciones contractuales, el CONCESIONARIO

deberá presentar para aprobación del CONCEDENTE copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión. El CONCEDENTE evaluará los términos y condiciones principales de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y otros, y dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario de recibido dicho documento podrá observar los mismos en caso éstos contravengan lo expresamente contemplado en el Contrato de Concesión.

- 6.47. En caso que, al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 6.45, el CONCESIONARIO acredite ante el CONCEDENTE que cuenta como mínimo con el financiamiento por el sesenta y cinco por ciento (65%) del monto de la Inversión en Obras, el CONCEDENTE otorgará un plazo adicional de hasta tres (3) meses para que el CONCESIONARIO presente el contrato de financiamiento con terceros por la diferencia correspondiente.
- 6.48. Vencido el plazo previsto en la Cláusula 6.45 o el plazo adicional previsto en la Cláusula 6.47, según corresponda, y de no haberse acreditado el Cierre Financiero, se podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa del CONCESIONARIO, en cuyo caso el CONCEDENTE ejecutará, como única compensación por daños y perjuicios la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, válida en aquel momento, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la misma.

CAPÍTULO VII: DEL MANTENIMIENTO

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar, a su costo, el Mantenimiento de la infraestructura Sanitaria a su cargo hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.

El Mantenimiento incluye el mantenimiento programado o preventivo y el mantenimiento de emergencia o correctivo.

El mantenimiento programado o preventivo es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que el CONCESIONARIO deberá realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro de las obras civiles, equipos electromecánicos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, y/o, sistemas de automatización que constituyen la Infraestructura Sanitaria a su cargo, y permitir su recuperación y/o restauración.

El mantenimiento de emergencia o correctivo es el conjunto de actividades que el CONCESIONARIO deberá efectuar cuando sucede un desperfecto o daño en las obras civiles, equipos electromecánicos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, y/o, sistemas de automatización, de manera fortuita o inesperada, pero con probabilidad de ocurrencia, a fin de que la Infraestructura Sanitaria a su cargo opere con normalidad. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá contar con las herramientas y/o repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

MANUAL DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN

- 7.2. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las metodologías, procedimientos y la oportunidad de las labores de Mantenimiento.

- 7.3. El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE para su aprobación, un Manual de Mantenimiento y Operación, dentro de cuarenta y cinco (45) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Obras. Dicho plazo no podrá exceder de la fecha prevista para la conclusión del Periodo de Puesta en Marcha de las Obras.

Dentro de un plazo de quince (15) Días Calendario contados a partir de la fecha de presentación del Manual de Mantenimiento y Operación, el CONCEDENTE deberá aprobar o formular observaciones con la respectiva explicación y/o justificación técnica, las mismas que estarán referidas al cumplimiento de los requerimientos previstos en el Contrato de Concesión y su Anexo 8.

En caso de formularse observaciones por parte del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar o subsanar las observaciones formuladas en un plazo no mayor a diez (10) Días Calendarios contados a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Una vez aprobado, el Manual de Mantenimiento y Operación será incorporado al presente Contrato, como Anexo 8-A.

- 7.4. El Manual de Mantenimiento y Operación incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa el Manual de Mantenimiento y Operación y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 8 del Contrato.
- 7.5. Las actualizaciones del Manual de Mantenimiento y Operación deberán realizarse bianualmente, desde el Inicio de la Operación y contar con la aprobación del CONCEDENTE.
- 7.6. Corresponde al CONCEDENTE efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de mantenimiento indicadas en este Capítulo del Contrato.
- 7.7. De encontrarse deficiencias en el Manual de Mantenimiento y Operación, por no ajustarse a lo previsto en el Contrato de Concesión, corresponderá al CONCEDENTE formular las observaciones respectivas, las mismas que deberán acompañarse de la respectiva explicación y/o justificación técnica, de manera tal que permita al CONCESIONARIO absolver las observaciones formuladas. Corresponderá al CONCESIONARIO subsanar las referidas observaciones en el plazo establecido por el CONCEDENTE, el cual deberá ser compatible con la naturaleza de las observaciones; de lo contrario, se aplicarán las penalidades establecidas en el Capítulo XIX.

CAPÍTULO VIII: OPERACIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Operación de la Infraestructura Sanitaria a cargo del CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que le permite su explotación, así como un deber, en la medida en que está obligado a mantener su operatividad y prestar el Servicio a SEDAPAL, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.

Es deber del CONCESIONARIO, de acuerdo a las disposiciones del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar para la Operación de la infraestructura a la que se refiere el párrafo anterior,

- 8.2. El CONCESIONARIO deberá operar y mantener la Infraestructura Sanitaria a su cargo de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios y el Manual de Mantenimiento y Operación.
- 8.3. A partir del Inicio de la Operación y hasta la finalización del plazo de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO, en función a las especificaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios, deberá efectuar: i) la desalinización de agua de mar y entregarla en la calidad y cantidad establecida en el referido contrato, asumiendo la responsabilidad desde la captación de agua de mar hasta el Punto de Entrega; ii) el tratamiento del cien por ciento (100%) de los volúmenes de aguas residuales recibidas en el Punto de Recepción, asumiendo la responsabilidad hasta la disposición final.
- 8.4. A partir del Inicio de la Operación y hasta la finalización del plazo de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá garantizar la adecuada Disposición Final del cien por ciento (100%) de las aguas residuales y demás subproductos generados, de ser el caso, de acuerdo a las especificaciones y condiciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables y en el Contrato de Prestación de Servicios.
- 8.5. El CONCESIONARIO deberá asumir todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como la renovación de autorizaciones y licencias, obtención de certificados de inspección marítima, tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 8.6. El CONCESIONARIO deberá elaborar y presentar al CONCEDENTE, en el plazo de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de Inicio de la Operación, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros de la Infraestructura Sanitaria a su cargo, el que deberá respetar los criterios mínimos indicados en el Anexo 9. El CONCEDENTE, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de su presentación para emitir las observaciones correspondientes o aprobarlo. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, dicho plan se entenderá aprobado.

De formularse observaciones por parte del CONCEDENTE, éstas deberán contar con la respectiva explicación y/o justificación técnica. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las observaciones, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONCEDENTE, dispondrá de diez (10) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderán subsanadas las observaciones formuladas y por tanto, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros presentado se entenderá aprobado.

Las actualizaciones del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros deberán realizarse bianualmente, desde el Inicio de la Operación hasta la finalización de la Concesión, y contar con la aprobación del CONCEDENTE



PERIODO DE PUESTA EN MARCHA

- 8.7. Durante el Periodo de Puesta en Marcha se deberán realizar los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de las obras civiles, tuberías, maquinarias, equipos, instalaciones eléctricas y electromecánicas, sistemas de control y automatización, entre otros, de conformidad con el Expediente Técnico correspondiente. Este periodo tendrá una duración máxima de sesenta (60) Días Calendario contados a partir del Acta de Terminación de la Obra. Corresponderá al CONCESIONARIO asumir los costos en los que se incurra durante el Periodo de Puesta en Marcha.

Durante el Periodo de Puesta en Marcha no serán exigibles los requisitos de calidad y volumen establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios.

- 8.8. El CONCESIONARIO deberá notificar por escrito al CONCEDENTE, con copia al Supervisor de Diseño y Obra, la fecha de inicio del Periodo de Puesta en Marcha, conforme al Expediente Técnico correspondiente. La Puesta en Marcha se llevará a cabo con la participación del Supervisor de Diseño y Obra.

En el supuesto que el Periodo de Puesta en Marcha se retrase por un hecho no imputable al CONCESIONARIO, se podrá suspender el plazo de la Concesión, a solicitud del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.7 a la 4.14 del presente Contrato.

- 8.9. Concluido el Periodo de Puesta en Marcha, si la Obra funciona correctamente conforme al Expediente Técnico correspondiente, y se verifican los requisitos de calidad y volumen establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios, según corresponda, el CONCEDENTE deberá entregar al CONCESIONARIO el Certificado de Puesta en Marcha.

En caso contrario, el CONCEDENTE otorgará al CONCESIONARIO un plazo que será determinado por el CONCEDENTE, de acuerdo a la naturaleza de las observaciones, las mismas que deberán contar con la respectiva explicación y/o justificación técnica, para que el CONCESIONARIO subsane las observaciones correspondientes.

Vencido el plazo adicional, si las observaciones no han sido subsanadas de conformidad con el Expediente Técnico correspondiente, y en consecuencia, afectan la operatividad y funcionamiento de Infraestructura Sanitaria a cargo del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá resolver el Contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo XV y exigir la compensación por los daños y perjuicios directos generados al CONCEDENTE como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y deberes del CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

INICIO DE LA OPERACIÓN

- 8.10. El Inicio de la Operación de la Infraestructura Sanitaria a cargo del CONCESIONARIO, se dará en la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha y sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO mantiene vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato.

De ser el caso, el procedimiento de entrega de Certificado de Puesta en Marcha deberá realizarse con cada una de las Etapas descritas en el Expediente Técnico Integral aprobado por el CONCEDENTE. Solo en dichas oportunidades ocurrirá el inicio de operación de cada Etapa.

- 8.11. En los casos en que existiesen razones imputables al CONCEDENTE que ocasionaran un retraso en el Inicio de la Operación de cada Etapa, el CONCESIONARIO, a su solicitud tendrá derecho a la Suspensión, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.7 a la 4.14, por un periodo no menor al que dure dicho retraso.

En los casos en los que existiesen razones no imputables a las Partes que ocasionaran un retraso en el Inicio de la Operación de cada Etapa, el CONCEDENTE podrá aprobar a solicitud del CONCESIONARIO una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato.

SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN

- 8.12. Corresponde a SEDAPAL, de manera directa o indirecta, efectuar las acciones de supervisión durante el Mantenimiento y Operación de la Infraestructura Sanitaria a cargo del CONCESIONARIO, asumiendo los costos que se deriven de las mismas.
- 8.13. La supervisión del Mantenimiento y Operación comprenderá la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer el Servicio de acuerdo a los estándares y niveles de calidad, previstos en el presente Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios.

- 8.14. Durante la Operación y el Mantenimiento, el CONCESIONARIO deberá proporcionar a SEDAPAL toda la información que solicite y el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

SEDAPAL podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a este Capítulo, la cual deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado a criterio de SEDAPAL, dependiendo del tipo de información solicitada.

- 8.15. El CONCESIONARIO deberá dar a SEDAPAL libre acceso a la Infraestructura Sanitaria a cargo del primero para realizar sin obstáculos su labor. Igualmente, SEDAPAL deberá llevar a cabo su labor, sin obstaculizar la del CONCESIONARIO.

- 8.16. Corresponderá a la Autoridad Gubernamental Competente determinar la ubicación de los puntos donde se efectuarán las actividades de vigilancia y control de calidad del agua en el cuerpo receptor, así como la frecuencia de muestreo, a solicitud del CONCESIONARIO y sobre la base del Expediente Técnico correspondiente. Sin perjuicio de ello, durante la Operación, el CONCESIONARIO podrá poner a consideración de la Autoridad Gubernamental Competente, otros puntos de medición alternativos, los que podrán ser o no aceptados.

- 8.17. Corresponde a SEDAPAL realizar las acciones pertinentes orientadas al cumplimiento de las normas aplicables respecto de las características de las descargas no domésticas que deben evacuarse en el sistema de alcantarillado a fin de no alterar o afectar las características del agua residual que será recibida por el CONCESIONARIO.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

PARA EL COMPONENTE AGUA

REMUNERACIÓN UNITARIA BÁSICA – RUB

- 9.1. El CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir y SEDAPAL tendrá la obligación de efectuar un pago por metro cúbico de agua potable entregada a SEDAPAL en los Puntos de Entrega, en los términos y condiciones establecidas en su Propuesta Económica contenida en el Anexo 14 del presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios.

El pago por metro cúbico al que se hace referencia en el párrafo anterior se denomina Remuneración Unitaria Básica (RUB) que, comprende:

- i. Remuneración por Inversión, que remunera la Inversión Componente Agua ejecutada (RPI_{AD}); y
- ii. Remuneración por Mantenimiento y Operación, que remunera los costos en que incurre el Concesionario por operar y mantener la Planta Desaladora e instalaciones conexas ($RPMO_{AD}$).

El CONCESIONARIO no podrá comercializar los subproductos generados por el PROYECTO, siendo la RUB la única retribución por el Servicio. Dichos subproductos deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 del presente Contrato.

- 9.2. La RUB se pagará en Nuevos Soles. Para efectos de pago al CONCESIONARIO, este último deberá facturar agregándole el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo.
- 9.3. La fuente de financiamiento del Fideicomiso de Recaudación provendrá de la cobranza de los importes de la facturación que realice SEDAPAL a través de las Entidades Recaudadoras Activas. La recaudación de dichos recursos tendrá por objetivo cubrir el pago de la RUB más el Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente.

SOBRE EL COMPONENTE RPI_{AD} DE LA RUB

- 9.4. El CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir un pago por parte de SEDAPAL, por concepto del componente RPI_{AD} , a través del Fideicomiso de Recaudación, con cargo a los recursos a que se refiere la Cláusula 9.3.

La RPI_{AD} es el derecho adquirido del CONCESIONARIO a recibir, de manera irrevocable e irrestricta, de parte de SEDAPAL, a través del Fideicomiso de Recaudación regulado en el Anexo 16, y expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso del Anexo 17, el valor representado por la RPI_{AD} , independientemente de la vigencia o caducidad de la Concesión.

El CONCESIONARIO adquiere el derecho a que se refiere el párrafo precedente por medio de la obtención acumulada de cada CAOAD según lo establecido en el apartado "Derechos de cobro del CONCESIONARIO generados por el CAO" de la Sección III CAO del Anexo 10 del Contrato

- 9.5. El valor de la RPI_{AD} dependerá de la Escala de Producción en la cual se encuentre operando y se determinará de la siguiente manera:

$$RPI_{AD_EPI} = RUB_{Oferta_EPI} * V_{RPI_EPI} * FA$$

$$RPI_{AD_EPII} = RUB_{Oferta_EPII} * V_{RPI_EPII} * FA$$

Donde:

V_{RPI_EPI} : Es la parte proporcional del V_{RRE} de la Escala de Producción I (V_{RRE_EPI}) correspondiente a la RPI_{AD_EPI} , la misma que se calculará según se detalla en la Cláusula 9.7.

V_{RPI_EPII} : Es la parte proporcional del V_{RRE} de la Escala de Producción II (V_{RRE_EPII}) correspondiente a la RPI_{AD_EPII} , la misma que se calculará según se detalla en la Cláusula 9.7.

RUB_{Oferta_EPI} : Es la RUB señalada en la Propuesta Económica correspondiente a la Escala de Producción I.

RUB_{Oferta_EPII} : Es la RUB señalada en la Propuesta Económica correspondiente a la Escala de Producción II.

FA: Factor de ajuste aplicado al RPI_{AD} por variación de precios.

- 9.6. El pago de la parte proporcional a la RPI_{AD_EPI} o RPI_{AD_EPII} por los CAOs emitidos ($RPICAO_{AD_EPI}$ o $RPICAO_{AD_EPII}$) será efectuado de manera trimestral vencida, durante ____ (____) años y en las oportunidades previstas y que son detalladas en el siguiente párrafo y en la Cláusula 9.7.

El pago correspondiente por concepto de RPI_{AD_EPI} o RPI_{AD_EPII} deberá ser efectuado el último día hábil del mes de marzo, junio, septiembre o diciembre.

Asimismo, el primer pago por concepto de RPI_{AD_EPI} se efectuará ____ Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre. Mientras que el primer pago por concepto de RPI_{AD_EPII} se efectuará ____

MECANISMO DE LIQUIDACIÓN DE LA RPI_{AD}

- 9.7. Para efectuar la liquidación y el pago de la RPI se considerarán las siguientes definiciones y procedimientos de cálculo, así como lo contemplado en el Anexo 16.

El volumen asociado para remunerar la Inversión ejecutada, según la Cláusula 9.1 del presente Contrato, se define mediante la siguiente expresión:

$$V_{RPI_EPI} = X\% \times V_{RRE_EPI}$$

$$V_{RPI_EPII} = X\% \times V_{RRE_EPII}$$

Donde:

V_{RPI_EPI} : Es el volumen anual en metros cúbicos de Agua Desalinizada durante la Escala de Producción I asociado al pago de la RPI_{AD_EPI} .

V_{RPI_EPII} : Es el volumen anual en metros cúbicos de Agua Desalinizada durante la Escala de Producción II asociado al pago de la RPI_{AD_EPII} .

V_{RRE_EPI} : Es el volumen anual de Agua Desalinizada correspondiente a la capacidad de diseño de PROVISUR durante la Escala de Producción I, equivalente a XX millones de metros cúbicos anuales.

V_{RRE_EPII} : Es el volumen anual de Agua Desalinizada correspondiente a la capacidad de diseño de PROVISUR durante la Escala de Producción II, equivalente a XX millones de metros cúbicos anuales.

X%: Factor de proporcionalidad del V_{RRE} que determina el V_{RPI} . El valor de X% es _____%.

- 9.8. El último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada Año Calendario, se pagará la Retribución por Inversiones trimestral o RPI_{TRIM} , según la siguiente fórmula:

$$RPI_{TRIM_AD_EPI} = \frac{RPI_{AD_EPI}}{4}$$

$$RPI_{TRIM_AD_EPII} = \frac{RPI_{AD_EPII}}{4}$$

Asimismo, el pago por concepto de RPI_{AD_EPI} se efectuará hasta que se inicien las operaciones con la Escala de Producción II.. El plazo total de pagos de RPI_{AD_EPI} y RPI_{AD_EPII} en conjunto no superará los _____años.

- 9.9. En caso suceda la situación prevista en la Cláusula 6.42 Cuando por causas imputables al CONCEDENTE, el primer pago de la parte proporcional a la RPI_{AD_EPI} por los CAO_{AD_EPI} emitidos, se efectuará el último día hábil del mes de marzo, junio, septiembre o diciembre inmediato posterior luego de ocurrido cualquiera de los siguientes supuestos:

- Vencido el primer trimestre contado a partir del día siguiente de culminado el plazo al que hace referencia el primer párrafo de la Cláusula 6.43; o

- ii. Al término del mes treinta y seis (36) contados desde la Fecha de Vigencia de Obligaciones.
- 9.10. Como consecuencia de lo establecido en la Cláusula 6.43, al mes siguiente del Inicio de Operación o, en caso se produzca lo contemplado en el segundo párrafo de la Cláusula 6.43, a partir de la fecha prevista en la Cláusula 15.10, SEDAPAL, a través del Fideicomiso de Recaudación, deberá desembolsar en un único pago el monto equivalente a la parte proporcional de la RPI_{AD_EPI} por los CAO_{AD_EPI} emitidos conforme lo establecido en la Cláusula 6.42 una cantidad de veces equivalente a la cantidad de pagos por concepto de RPI_{AD_EPI} que conforme lo establecido en la Cláusula 9.9 se hayan registrado a dicha fecha.

Los pagos por concepto de RPI_{AD_EPI} posteriores al Inicio de Operación o, en caso se produzca lo contemplado en el segundo párrafo de la Cláusula 6.42, posteriores a la fecha prevista en la Cláusula 15.10 corresponderán a la parte proporcional de la RPI_{AD_EPI} por todos los CAO_{AD_EPI} que hayan sido emitidos y serán efectuados en las oportunidades de pago que la Cláusula 9.9 haya originado.

- 9.11. Por la falta oportuna de pago de la RPI_{AD_EPI} o RPI_{AD_EPII} , SEDAPAL a través del Fideicomiso de Recaudación pagará al CONCESIONARIO un interés moratorio equivalente a la tasa del cupón del Bono Soberano más ____ por ciento (____%) anual, desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo, sin perjuicio de lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 0 del Contrato.

PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE LA RUB

- 9.12. El valor de la RUB se ajustará por motivo de variación del Índice General de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) cuando éste sea mayor o igual al tres por ciento (3%) acumulado desde el momento y oportunidad que correspondió aplicar el ajuste anterior.

A tales efectos, el CONCESIONARIO deberá determinar el factor de ajuste, el cual se deberá expresar con cinco (5) decimales, aplicando la siguiente expresión:

$$\text{Factor de ajuste} = IPM_1 / IPM_0$$

Donde:

- IPM_0 : En el caso del primer ajuste, corresponde el IPM a la fecha de emisión del Acta de Terminación de Obras. En el caso de ajustes posteriores, corresponderá al valor del IPM_1 empleado en el ajuste anterior.
- IPM_1 : IPM de los meses posteriores a la fecha en la cual ocurrió el ajuste anterior.

En caso de Caducidad durante la etapa de Construcción, por cualquier causal, el ajuste se computará desde la fecha prevista de culminación de las Obras.

- 9.13. El ajuste en el valor de la RUB se determinará multiplicando el valor vigente del RUB por el factor de ajuste y deberá ser aplicado en un plazo que no exceda de noventa

(90) Días Calendario posteriores al vencimiento del mes en que se acumuló la variación del IPM prevista en la Cláusula 9.12 del presente Contrato. Corresponderá a SEDAPAL, previa verificación del cálculo del factor de ajuste, asumir el pago por efecto del ajuste a la RUB a favor del CONCESIONARIO.

SOBRE EL COMPONENTE RPMO_{AD}

- 9.14. El CONCESIONARIO tendrá derecho a un pago por concepto del componente RPMO_{AD}. Este pago, a cargo de SEDAPAL, se efectuará mensualmente a través del Fideicomiso de Recaudación, desde el Inicio de la Operación hasta la culminación de la Concesión.
- 9.15. El componente RPMO_{AD} se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios, correspondiente a la liquidación y pago por el Servicio.
- 9.16. El procedimiento de pago de la RPMO_{AD} se realizará según el mecanismo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.

PARA EL COMPONENTE ALCANTARILLADO

REMUNERACION ANUAL POR SERVICIO (RAS)

- 9.17. El CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir y SEDAPAL tendrá la obligación de pagar la Remuneración Anual por Servicio (RAS), en los términos y condiciones establecidos en su Propuesta Económica contenida en el Anexo 14 del presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios.

La RAS se encuentra constituida por la Remuneración por Inversiones (RPI_{AR}), que remunera la Inversión para el Componente Alcantarillado y por la Remuneración por Mantenimiento y Operación (RPMO_{AR}), que remunera los costos de Operación y Mantenimiento del sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales.

El CONCESIONARIO no podrá comercializar los subproductos generados por el Sistema de Tratamiento, siendo la RAS la única retribución por el Servicio. Dichos subproductos deberán ser puestos a disposición del CONCEDENTE en el lugar que éste indique, en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 9.18. La RAS se pagará en Nuevos Soles. Para efectos de pago al CONCESIONARIO, este último deberá facturar agregándole el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo.
- 9.19. La fuente de financiamiento del Fideicomiso de Recaudación provendrá de la cobranza de los importes de la facturación que realice SEDAPAL a través de la Recaudadora. La recaudación de dichos recursos tendrá por objetivo cubrir el pago de la RAS más el Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente.

SOBRE EL COMPONENTE RPI_{AR} DE LA RAS

- 9.20. El CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir un pago por parte de SEDAPAL, por concepto del componente RPI_{AR} , a través del Fideicomiso de Recaudación, con cargo a los recursos a que se refiere la Cláusula 9.19.
- 9.21. La RPI_{AR} es el derecho adquirido del CONCESIONARIO a recibir, de manera irrevocable e irrestricta, de parte de SEDAPAL, a través del Fideicomiso de Recaudación regulado en el Anexo 16, y expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso del Anexo 17, el valor representado por la RPI_{AR} , independientemente de la vigencia o caducidad de la Concesión.

El CONCESIONARIO adquiere el derecho a que se refiere el párrafo precedente por medio de la obtención acumulada de cada CAO_{AR} según lo establecido en el apartado "Derechos de cobro del CONCESIONARIO generados por el CAO" de la Sección III CAO del Anexo 10 del Contrato.

- 9.22. El pago de la parte proporcional a la RPI_{AR} por los CAO_{AR} emitidos ($RPICAO_{AR}$) será efectuado de manera trimestral vencida, durante _____ años y en las oportunidades previstas y que son detalladas en el siguiente párrafo y en la Cláusula 9.23

El pago correspondiente por concepto de RPI_{AR} deberá ser efectuado el último día hábil del mes de marzo, junio, septiembre o diciembre.

Asimismo, el primer pago por concepto de RPI_{AR_EPI} se efectuará _____ Días Calendario posteriores a la fecha de Cierre. Mientras que el primer pago por concepto de RPI_{AR_EPII} se efectuará _____

MECANISMO DE LIQUIDACIÓN DE LA RPI_{AR}

- 9.23. Desde la fecha prevista para el primer pago de la RPI_{AR_EPI} , de acuerdo a la Cláusula 9.22 precedente, de forma trimestral, el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada Año Calendario, y hasta que se inicien las operaciones con la Escala de Producción II, se pagará la Remuneración por Inversiones Trimestral de la Escala de Producción I o $RPI_{Trim_AR_EPI}$ equivalente a _____ y/100 Nuevos Soles (S/. _____). A partir del inicio de operaciones con la Escala de Producción II se pagará la Remuneración por Inversiones Trimestral de la Escala de Producción II o $RPI_{Trim_AR_EPII}$ equivalente a _____ y/100 Nuevos Soles (S/. _____). Ambos montos serán los correspondientes a la Propuesta Económica presentada por el Adjudicatario y según lo establecido en los Anexos 10 y 16 del presente Contrato.

Por la falta oportuna de pago de la RPI , SEDAPAL a través del Fideicomiso de Recaudación pagará al CONCESIONARIO un interés compensatorio equivalente a la tasa del cupón del Bono Soberano más _____ por ciento (____%), anual, desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo, sin perjuicio de lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 0 del Contrato.

PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DEL RPI_{AR}

- 9.24. El valor de la RPI_{AR} se ajustará por dos conceptos: (i) variación de precios y (ii) variación del Índice General de Precios al por Mayor (IPM), de acuerdo a lo establecido en las cláusulas siguientes.

AJUSTE POR VARIACIÓN DE PRECIOS

- 9.25. El valor de la RPI_{AR} se ajustará por variación de precios, desde la fecha de presentación de la Propuesta Económica hasta la emisión del CAO_{AR} correspondiente.
El valor de la RPI_{AR} asociado al CAO_{AR} emitido ($RPICAO_{AR}$) se ajustará conforme a la expresión matemática descrita en el Anexo 19.
- 9.26. El ajuste de la RPI_{AR} por variación de precios, se aplicará a la emisión del CAO_{AR} del Hito Constructivo correspondiente.

AJUSTE POR EL ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL POR MAYOR (IPM)

- 9.27. El valor de la RPI_{AR} se ajustará por motivo de variación del Índice General de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) cuando éste sea mayor o igual al tres por ciento (3%) acumulado desde el momento y oportunidad que correspondió aplicar el ajuste anterior. Corresponderá a SEDAPAL asumir el pago por efecto del ajuste a la RPI_{AR} , a favor del CONCESIONARIO.



En el caso del primer ajuste, la variación del IPM acumulado a que se refiere el párrafo anterior, deberá computarse desde la fecha de emisión del Acta de Terminación de la Etapa correspondiente o del Acta de Terminación de Obras, de ser el caso. A tales efectos, el CONCESIONARIO deberá aplicar el siguiente cociente:

Factor de ajuste = $IPM1 / IPM0$

Donde:

IPM0 : IPM a la fecha de emisión del Acta de Terminación de la Etapa correspondiente o del Acta de Terminación de Obras, de ser el caso.

IPM1 : IPM a la fecha en que el acumulado de la variación del índice sea igual o mayor al tres por ciento (3%), desde el momento y oportunidad que correspondió aplicar el ajuste anterior.

Factor de ajuste : El factor de ajuste deberá expresarse con cinco (5) decimales.

En el caso de ajustes posteriores, se tomará como IPM base el registrado en la fecha en que se concedió el último ajuste.

En caso de Caducidad, por cualquier causal, el ajuste se computará desde la fecha de emisión del Acta de Terminación de las etapas culminadas; y/o de la fechas previstas de terminación de las etapas no culminadas, de corresponder.

- 9.28. El ajuste en el valor de la RPI_{AR} deberá ser aplicado en un plazo que no exceda de noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del mes en que se acumuló la variación del IPM prevista en la Cláusula 9.12 del presente Contrato. Corresponderá a SEDAPAL, previa verificación del cálculo del factor de ajuste, asumir el pago por efecto del ajuste a la RPI_{AR} a favor del CONCESIONARIO

SOBRE EL COMPONENTE $RPMO_{AR}$

- 9.29. El CONCESIONARIO tendrá derecho a un pago por concepto del componente $RPMO_{AR}$. Este pago, a cargo de SEDAPAL, se efectuará mensualmente a través del Fideicomiso de Inversiones, desde el Inicio de la Operación de cada Escala de Producción hasta la culminación de la Concesión.
- 9.30. El procedimiento de pago de la $RPMO_{AR}$ se realizará según el mecanismo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA RPI_{AD} Y RPI_{AR}

9.31. El procedimiento general para el reconocimiento de la RPI_{AD} y RPI_{AR} se realizará en función a lo establecido en la presente Sección y según lo estipulado en el Anexo 18. En tal sentido, se tendrá en consideración los siguientes términos y condiciones:

- a. En general, el pago de la RPI_{Trim}, sea que corresponda a la RPI_{TRIM_AD_EPI}, RPI_{TRIM_AD_EPII}, RPI_{TRIM_AR_EPI} o RPI_{TRIM_AR_EPII} será efectuado a través del Fideicomiso de Recaudación, con los recursos de la subcuenta RPI de la Cuenta PROVISUR y de la Cuenta IGV PROVISUR.
- b. En caso los recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso de Recaudación, conforme a lo previsto en el Anexo 16, no sean suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del reconocimiento de la RPI_{Trim}, corresponderá a SEDAPAL efectuar todas las acciones pertinentes a fin que se cumpla con la transferencia efectiva al Fideicomiso de Recaudación de los recursos necesarios para atender el pago correspondiente a las cuotas de la RPI, en un plazo que no podrá exceder de cinco (5) Días Calendario, a partir de la notificación que reciba del Fideicomiso de Recaudación.
- c. En el supuesto establecido en el primer párrafo del acápite b) precedente, el Fiduciario del Fideicomiso de Recaudación deberá notificar al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a SEDAPAL de tal hecho, para su conocimiento dentro de un plazo máximo de tres (3) Días posteriores a los veinte (20) Días del mes en que corresponda efectuar el pago del RPI_{Trim}, además se procederá según lo establecido en el párrafo siguiente.
- d. Si el saldo de la subcuenta RPI de la Cuenta Recaudadora PROVISUR fuese menor a nueve doceavos (9/12) de la RPI total anual, el Fiduciarios del Fideicomiso de Recaudación deberá notificar dicho evento al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a SEDAPAL, dentro de un plazo máximo de tres (3) Días, a fin de que el CONCEDENTE cumpla con presupuestar un monto equivalente a la diferencia registrada entre una (01) RPI total anual y el saldo existente en la subcuenta RPI de la Cuenta Recaudadora PROVISUR, de modo tal que el referido monto se encuentre disponible en el presupuesto del CONCEDENTE antes del vencimiento del primer semestre del ejercicio fiscal siguiente a la ocurrencia de dicho déficit. Esta operación no generará obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE. Cuando los recursos se encuentren disponibles en su pliego presupuestal, el CONCEDENTE transferirá estos recursos a la subcuenta RPI de la Cuenta Recaudadora PROVISUR.
- e. De manera similar, en caso el saldo de la subcuenta de IGV PROVISUR fuese inferior a la alícuota del IGV por concepto de RPI, correspondiente a los fondos disponibles en la Cuenta Recaudadora PROVISUR, el Fiduciario del Fideicomiso de Recaudación deberá notificar al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a SEDAPAL de este hecho, dentro de los tres (3) Días de verificado el mismo, siendo obligación del CONCEDENTE presupuestar y reponer el saldo respectivo conforme al procedimiento descrito en los párrafos anteriores.



Sin perjuicio de lo anterior, SEDAPAL deberá adoptar las acciones pertinentes que permitan hacer efectivo el depósito del saldo total pendiente así como el restablecimiento del flujo de los recursos antes mencionados.

La obligación del CONCEDENTE de presupuestar eventuales déficit de RPI, según el procedimiento descrito en la presente cláusula, estará vigente a partir del inicio del pago de la RPI.

- f. Las Partes reconocen que el proceso de formulación presupuestal del Estado de la República del Perú está normado por disposiciones públicas, difundidas a través del Diario Oficial El Peruano.
- g. SEDAPAL no hará ninguna retención, deducción o compensación respecto de las facturas, si a la fecha de pago el CONCESIONARIO adeuda a sus contratistas cualquier monto por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios. En caso de resolución firme de la Autoridad Gubernamental Competente de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, que ordene tales retenciones, deducciones o compensaciones, SEDAPAL cumplirá con dicha resolución con cargo a los importes correspondientes a las facturas de la RPMO.

CAPÍTULO X: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

- 10.1. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo la Operación y Mantenimiento de las Obras, así como el pago de penalidades e indemnizaciones a que hubiere lugar, el CONCESIONARIO entregará una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a favor del CONCEDENTE con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática de acuerdo a lo siguiente:

- Desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Vigencia de Obligaciones: Emitida por la suma de S/. _____ (_____ y 00/100 Nuevos Soles), equivalente al 1% de la inversión referencial.
- Desde la Fecha de Vigencia de Obligaciones hasta el Inicio de Operación: Emitida por la suma de S/. _____ (_____ y 00/100 Nuevos Soles), equivalente al 10% de la inversión referencial.
- Desde el Inicio de la Operación hasta que se inicien las operaciones con la Escala de Producción II: Emitida por la suma de S/. _____ (_____ y 00/100 Nuevos Soles, equivalente al 10% de la inversión referencial.
- Desde el inicio de la operación de la Escala de Producción II hasta dos (2) años posteriores al término de la vigencia del Contrato de Concesión: Emitida por la suma de S/. _____ (_____ y 00/100 Nuevos Soles, equivalente al 10% de la inversión referencial..

Dichas garantías estarán constituidas por cartas fianzas bancarias emitidas en la forma, términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo.

Las cartas fianza que conforman esta garantía serán devueltas al CONCESIONARIO al término de su vigencia.

Las Garantías referidas en este Capítulo deberán ser emitidas a favor del CONCEDENTE para ser ejecutadas únicamente a su requerimiento, de manera total o parcial, debiendo ser renovadas anualmente, treinta (30) Días antes de su vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO deberá renovar la carta fianza existente o presentar una nueva, de iguales características, que cubra todas las obligaciones pendientes. La no renovación oportuna de alguna de las referidas cartas fianza, dará derecho a la ejecución de la carta fianza original correspondiente, sin perjuicio del derecho de resolución del Contrato, previsto en el Literal l) de la Cláusula 15.2.3 del presente Contrato.

MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES DE LAS GARANTÍAS

- 10.2. Toda modificación o sustitución de las Garantías, así como todo lo relativo a la liberación o ejecución de las mismas, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones de las Bases y del presente Capítulo.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

- 10.3. Las Garantías señaladas en las Cláusulas 10.1 y 10.2 podrán ser ejecutadas por el CONCEDENTE en forma total o parcial, por causas de:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato de Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 15.2.3.
- b) Incumplimiento en el pago de indemnizaciones al CONCEDENTE por daños causados por incumplimiento del CONCESIONARIO, exigibles por decisión firme.
- c) Incumplimiento en el pago de indemnizaciones por resolución del Contrato de Concesión imputable al CONCESIONARIO, exigibles por decisión firme.
- d) Incumplimiento en el pago de penalidades a que se refiere el Capítulo XIX, sin perjuicio de lo dispuesto en el Literal n) de la Cláusula 15.2.3.

- 10.4. El CONCEDENTE notificará al banco emisor de dichas Garantías, quien deberá honrarla, de conformidad con el propio texto de las mismas.

La ejecución se realizará sobre el valor de resarcimiento que determine el CONCEDENTE, el cuál será calculado en función del incumplimiento del CONCESIONARIO a que se refiere la Cláusula 10.3, por lo que de existir un remanente éste deberá ser entregado al CONCESIONARIO.

- 10.5. La ejecución de las Garantías no impide invocar la Caducidad de la Concesión, de existir causal para ello, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

- 10.6. La ejecución parcial o total de las Garantías no liberará al CONCESIONARIO de su obligación de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, por lo que deberá reponer la Garantía ejecutada, por una de iguales características, en un plazo no mayor de diez (10) Días de su ejecución; salvo en el caso que la referida garantía haya sido ejecutada en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 15.15 del presente Contrato.

OPORTUNIDAD DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

- 10.7. Las Garantías serán devueltas al CONCESIONARIO al finalizar el plazo de vigencia de las mismas.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 10.8. Con el propósito de financiar las inversiones y Obras a que hubiere lugar, y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, otorgar las siguientes garantías a favor de los Acreedores Permitidos:

- a) Hipoteca sobre el derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 26885.
- b) Garantías sobre sus ingresos para garantizar operaciones derivadas del financiamiento de las Obras.
- c) Garantía mobiliaria sobre las acciones del CONCESIONARIO, incluyendo la Participación Mínima.

- 10.9. El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

- 10.10. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO salvo que los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 10.14.

- 10.11. Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula 10.8, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo 12 del presente Contrato.

- 10.12. Entregados dichos documentos el CONCEDENTE tendrá un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones con la respectiva explicación. Si transcurre dicho plazo sin observaciones, se entenderá concedida la autorización sin posibilidad alguna de ulterior reclamo por parte del CONCEDENTE. En caso que el CONCEDENTE formulara observaciones, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días para subsanarlas. Una vez efectuada la subsanación, el

CONCEDENTE contará con un plazo de diez (10) Días para aprobar la solicitud, de no producirse ésta se entenderá concedida.

- 10.13. La denegación de la autorización a que se refiere el numeral precedente no podrá ser inmotivada.
- 10.14. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas a su favor. En el caso del supuesto contemplado en el inciso a) de la Cláusula 10.8, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la garantía.
- 10.15. Los derechos de cobro correspondientes a los CAO son libremente transferibles, de manera que éstos podrán ser cedidos y/o transferidos a favor de el(los) Acreedor(es) Permitido(s), sujeto a la evaluación del CONCEDENTE respecto de los términos principales de los contratos de financiamiento, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.46 del presente Contrato.

CAPÍTULO XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

APROBACIÓN

- 11.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige este Capítulo, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en las siguientes cláusulas.

- 11.2. Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal g) de la Cláusula 3.3, el CONCEDENTE cuenta con un plazo de veinte (20) Días Calendario para su aprobación contados a partir de la fecha de aprobación del Expediente Técnico, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.12. Transcurrido el plazo indicado en el presente párrafo, de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán aprobadas.

De ser el caso, en el plazo antes indicado, el CONCEDENTE deberá efectuar las observaciones a las propuestas de pólizas presentadas, contando el CONCESIONARIO con diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones. Presentadas las subsanaciones por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE contará con un plazo de cinco (5) Días Calendario para su aprobación. Transcurrido este plazo y de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán aprobadas.

- 11.3. En cuanto a las pólizas indicadas en las Cláusulas 11.9 y 11.10, el CONCESIONARIO podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo terremotos y maremotos, riesgos políticos, riesgos operativos y demás riesgos exigidos en el presente Capítulo. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al CONCEDENTE al menos sesenta (60) Días antes del Inicio de la Operación.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en el literal g) de la Cláusula 3.3.

- 11.4. Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al CONCEDENTE de acuerdo a los siguientes plazos y términos:
- a) Las pólizas de la Cláusula 11.7: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
 - b) Las pólizas de las Cláusulas 11.8 y 11.11: al menos treinta (30) Días Calendario antes de iniciarse la Construcción.
 - c) Las pólizas de la Cláusula 11.9 y 11.10: al menos treinta (30) Días Calendario antes del Inicio de la Operación.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 11.5. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubra el Proyecto, sus trabajadores, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al CONCEDENTE, y/o quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro.
- 11.6. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE y/o a quien éste haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a rembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.

La relación de las coberturas señaladas a continuación es enunciativa, entendiéndose únicamente como exigencias mínimas:

- 11.7. Seguros Personales para Trabajadores.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo N° 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 11.8. Seguros *Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje*.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en

cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie o bajo tierra, áreas acuáticas y sub-acuáticas.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes: Cobertura básica (A); Cobertura (B) que ampara los daños por terremoto, temblor, maremotos; Cobertura (C) que cubre la lluvia, inundación y huaycos, Cobertura (D) que cubre los daños materiales hasta el término del Periodo de Puesta en Marcha y, Cobertura (G) de remoción de escombros. Asimismo, deberán estar incluidos los riesgos políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos el mantenimiento amplio, otras propiedades adyacentes, debilitamiento de bases, masas y subsuelos y, errores de diseño del Expediente Técnico y vicio oculto asociados a éste.

Estas coberturas deberán estar vigentes durante todo el periodo de Construcción y montaje, incluyendo el Periodo de Puesta en Marcha, excepto la cobertura (D) que se inicia cuando culmina la obra y se mantiene vigente durante el periodo de mantenimiento.

Adicionalmente, se deberá incluir una cobertura de "Responsabilidad Civil E y F", la misma que deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción y montaje, incluyendo el Periodo de Pruebas/Puesta en Marcha.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser equivalente al monto de la inversión en Obras y equipamiento.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción hasta la expedición del Certificado de Puesta en Marcha de la correspondiente Etapa o el Certificado de Correcta Ejecución, de ser el caso.

En el caso que la Construcción y montaje sea por Etapas perfectamente determinables y puedan entrar en Operación, estas Obras pueden retirarse de la póliza de Construcción y montaje después del Periodo de Puesta en Marcha, siempre y cuando simultáneamente sean incluidas dentro de la póliza de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas.

11.9. Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando los daños que puedan sufrir los equipos y todas sus instalaciones acuáticas, emisarios submarinos, difusores e instalaciones subacuáticas. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación de todo riesgo, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la Concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, acuáticas, infraestructura del Emisario Submarino, difusores e instalaciones sub-acuáticas, equipos y existencias), por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no

formarán parte del valor asegurado, como gastos de dragado, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos asociados a la integridad física y/o estructural de la infraestructura del Emisario Submarino ocasionados por el tráfico marítimo y/o las estructuras de anclaje de las embarcaciones en el área de influencia marítima de la Concesión, los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo; y los riesgos de la naturaleza tales como terremotos, maremotos, inundación, huaycos, lluvias intensas y riesgos por daños ambientales. Así como también, los riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, todo riesgo de contratista, infortunio, equipos móviles y/o portátiles, cobertura automática por nuevas adquisiciones, vehículos propios y/o de terceros dentro de los predios asegurados, hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de las obras a las que se refiere la presente cláusula, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

El CONCEDENTE suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a las Obras terminadas únicamente respecto de actos de terrorismo, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional, y así sea determinado por una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que las Obras civiles terminadas sufran daños por actos de terrorismo. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo, la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los diez (10) días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a las Obras terminadas por actos de terrorismo; o, una vez transcurridos el plazo de veinte (20) días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

11.10. Seguro de Propiedad Todo Riesgo

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando los daños que puedan sufrir los equipos y todas sus instalaciones, sobre



y bajo tierra, tuberías e instalaciones subterráneas. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación de todo riesgo, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la Concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías, e instalaciones subterráneas, equipos y existencias), por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también, los riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, todo riesgo de contratista, infortunio, equipos móviles y/o portátiles, cobertura automática por nuevas adquisiciones, vehículos propios y/o de terceros dentro de los predios asegurados, hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de las obras a las que se refiere la presente cláusula, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo

El CONCEDENTE suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a las Obras terminadas únicamente respecto de actos de terrorismo, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional, y así sea determinado por una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que las Obras civiles terminadas sufran daños por actos de terrorismo. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo, la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los veinte (20) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a las Obras terminadas por actos de terrorismo; o, una vez transcurridos el plazo de veinte (20) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación

quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

11.11. Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal durante el periodo de operación

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal
- c) Responsabilidad Civil Contractual
- d) Responsabilidad Civil Cruzada entre el CONCESIONARIO, Contratistas y Sub-contratistas.
- e) Responsabilidad Civil de Contaminación y Polución

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante la Construcción y Operación, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, en particular SEDAPAL, con excepción del CONCEDENTE o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la Construcción de las Obras y posterior operación de la Infraestructura Sanitaria a cargo del CONCESIONARIO, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo de las Obras y operaciones materia del presente Contrato y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante la Construcción, como durante la Operación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. El CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto por el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE y a SEDAPAL. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna será considerado causal de resolución de Contrato.

11.12. Comunicaciones

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al CONCEDENTE de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en el presente Capítulo también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con treinta (30) Días Calendario de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo

ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE, con veinticinco (25) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el CONCEDENTE pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al CONCEDENTE, sin necesidad de requerir su opinión.

11.13. Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros

Con la intención de coadyuvar a la contratación y/o renovación de los seguros indicados en las Cláusulas 11.9 y 11.10, dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, si el alto costo de sus primas constituyere un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en este Capítulo, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado, un aumento de valor superior a un cincuenta por ciento (50%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro al año inmediatamente anterior o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los seguros, para el caso de Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, señalado en la Cláusula 11.8.

Se entenderá como seguro análogo a un seguro de características similares al previsto en el Contrato o aquél que fuera contratado por el CONCESIONARIO en aplicación de la presente Cláusula, de ser el caso.

- b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días Calendario antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación, acompañando un informe de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.
- c) El CONCEDENTE analizará la comunicación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibido el informe, dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que

vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en las Cláusulas 11.9 y 11.10.

En caso el CONCESIONARIO solicite acogerse a lo establecido en la presente cláusula y esta solicitud sea aceptada por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado no cubierto por el seguro correspondiente.

11.14. Contratación de pólizas por cuenta del CONCESIONARIO

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con el presente Capítulo, el CONCEDENTE notificará al CONCESIONARIO la contratación y el pago de las primas a costo y cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días Calendario y de ____ Días Calendario actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano, para las operaciones activas en la moneda correspondiente, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE. Sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y aplicación de las penalidades correspondientes.

11.15. Obligaciones no afectadas

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

11.16. Cumplimiento de pólizas

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a los deducibles serán de cargo del CONCESIONARIO.

11.17. Informe de cobertura

Dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, lo siguiente:

- Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- A partir del segundo Año de la Concesión, un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y

coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos del presente Capítulo.

- 11.18. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONCEDENTE lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

El CONCEDENTE, en todo momento, podrá solicitar al CONCESIONARIO la entrega del original de las pólizas de seguros que tenga contratadas, o copias legalizadas de las mismas, así como recibos o justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas correspondientes.

- 11.19. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía vigente, previa notificación al Concesionario, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la caducidad del Contrato, de conformidad con lo establecido en Cláusula 15.2.3 del presente Contrato.

- 11.20. Eventos No Cubiertos.

El CONCESIONARIO no será responsable por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por falta de cobertura, salvo cuando se trata de daños causados por el CONCESIONARIO.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 11.21. *La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye* su responsabilidad por causas que le sean imputables, por lo que éste será responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada, salvo por causas que no le sean imputables. En esos términos se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE y a SEDAPAL ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su Operación, subrogándose asimismo en lugar del CONCEDENTE y/o SEDAPAL, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.

- 11.22. Con independencia de lo estipulado en el presente Capítulo y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos por el CONCEDENTE, SEDAPAL o terceros, a quienes corresponderá responder por los daños y perjuicios que les sean imputables. Esta exención de responsabilidad abarca las disposiciones relativas a Pasivos Ambientales a que se refiere la Cláusula 12.5 del Contrato.

CAPÍTULO XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 12.1 El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un apropiado Servicio, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.
- 12.2 Con el propósito de minimizar los impactos ambientales negativos que se puedan producir al ambiente por efecto de las actividades de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la Construcción y Operación, con los términos asumidos en los EIA aprobados por las Autoridades Gubernamentales Competentes, de conformidad con sus competencias en materia ambiental. Tales instrumentos formarán parte integrante del Contrato como parte del Anexo 7.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en los EIA, que le sean imputables, tomando en consideración lo previsto en la Cláusula 12.5.

- 12.3 La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en los EIA, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO.
- 12.4 El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado por efecto de las actividades de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental sea directamente imputable a cualquiera de éstos. La contratación de pólizas de seguro no releva de responsabilidad al CONCESIONARIO.

PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los Impactos Ambientales negativos que se pudieran haber generado con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, aun cuando los efectos se produzcan después de dicha fecha.

Si los Impactos Ambientales negativos se generan a partir de la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño le es imputable.

- 12.6 Durante la elaboración del correspondiente EIA, que deberá ser presentado ante la Autoridad Gubernamental Competente, el CONCESIONARIO llevará a cabo la identificación y evaluación de los Pasivos Ambientales, lo que formará parte del estudio de Línea de Base Ambiental. En todos aquellos casos en que no sea posible identificar a los responsables de los Pasivos Ambientales a la fecha de Toma de

Posesión de los Bienes de la Concesión, el Estado de la República del Perú asumirá progresivamente su remediación.

- 12.7 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, el CONCEDENTE no será responsable por los Pasivos Ambientales, salvo que ello resultara de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 12.8 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de Construcción y Operación de la Infraestructura Sanitaria.

- 12.9 Previo a la aprobación del Expediente Técnico conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 6.10 y 6.11, el CONCESIONARIO deberá contar con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El CONCESIONARIO, durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, deberá prever la sinergia y complementariedad de los alcances del mismo y la gestión de la obtención de las licencias y permisos emitidos por las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes.

- 12.10 El Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir las evaluaciones ambientales requeridas por otras Autoridades Gubernamentales Competentes, relacionadas con: i) los efectos que pudieran causar la evacuación de aguas residuales tratadas en el mar; ii) los proyectos de construcción de muelles, embarcaciones y otros similares; y, iii) los proyectos para operaciones de dragado en área acuática; de ser el caso.

- 12.11 El contenido del Estudio de Impacto Ambiental es el establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables y las que pudiera haber aprobado la Autoridad Gubernamental Competente al momento de su elaboración por parte del CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir, por lo menos, el contenido indicado en el Anexo 6.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 12.12 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos, lodos, aguas residuales, emisiones y demás subproductos generados por la Planta Desaladora y las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; así como con el control de olores, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, protección y conservación de los recursos naturales de las áreas colindantes a las actividades que desarrolla, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 12.13 Adicionalmente a lo señalado en la cláusula anterior, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura, a través de la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico (CIRA).
- b. Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al Ministerio de Cultura.
- c. En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.
- d. Los restos arqueológicos identificados en las áreas colindantes de las actividades, el CONCESIONARIO deberá establecer barreras de protección en tanto no lo asuma el Ministerio de Cultura.

El cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula podrá ser invocado por el CONCESIONARIO como causal de Suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO.

12.14 El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Operación indicadas en este Contrato en lo referente a la protección ambiental.

12.15 El inicio de la Construcción y el posterior Inicio de la Operación, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en los planes y programas incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación de los planes y programas incluidos en éste, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Gubernamental Competente.



INFORMES AMBIENTALES

12.16 Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, un informe ambiental que dé cuenta del estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia ambiental. En estos informes, el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las especificaciones ambientales a que se refieren los planes y programas contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además, deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.



12.17 Durante el primer año de Operación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental trimestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en el presente Capítulo, el que será entregado al CONCEDENTE durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada trimestre.

12.18 A partir del segundo año de Operación y hasta el cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el Informe Ambiental se entregará al CONCEDENTE, en forma anual. Dicho Informe Ambiental se presentará durante los primeros quince (15) Días Calendario desde el segundo año de la Operación.



- 12.19 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el CONCESIONARIO deberá entregar copia al CONCEDENTE de cada uno de los informes, reportes o controles ambientales exigidos por las Autoridades Gubernamentales Competentes con competencias ambientales, en el plazo y condiciones establecidos por éstas.

CAPÍTULO XIII: RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 13.1 El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que en ningún momento podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%). El Socio Estratégico deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista o participacionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

A partir del onceavo año desde el Inicio de la Operación, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Este nuevo socio estratégico, deberá cumplir con los mismos requisitos técnicos de operación o de construcción establecidas para el Socio Estratégico inicial.

- 13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del onceavo año desde el Inicio de la Operación tales como, la emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros del CONCESIONARIO, deberán ser puestos en conocimiento del CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la cláusula precedente.
- 13.3 En caso de existir más de un Socio Estratégico, cada uno de ellos deberá cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 13.1 y 13.2 precedentes.

RELACIONES CON EL CONSTRUCTOR

Las presentes disposiciones son aplicables en caso el Constructor sea una empresa constructora contratada por el CONCESIONARIO.

- 13.4 A la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir el (los) contrato(s) de construcción en los términos y condiciones establecidos en las Bases, habiendo asumido en forma solidaria con el Constructor la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la Construcción de las Obras, hasta después de dos (2) años a partir de la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha.

- 13.5 En caso el CONCESIONARIO contrate más de un Constructor, la responsabilidad a que se refiere el párrafo precedente, será aplicable a cada Constructor por las Obras que cada uno de ellos realice.
- 13.6 La responsabilidad solidaria será aplicable en caso que la ejecución de las pólizas de seguro contratadas por el CONCESIONARIO y las Garantías vigentes no sean suficientes para cubrir los daños y perjuicios causados.
- 13.7 El contrato de construcción por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia otorgará al Operador ningún derecho frente al CONCEDENTE ni SEDAPAL, toda vez que la relación contractual ha sido establecida entre el CONCESIONARIO y el Constructor
- 13.8 El plazo mínimo del contrato de construcción deberá comprender el plazo para la Construcción más dos (2) años adicionales, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones correspondiente.

RELACIONES CON EL OPERADOR

Las presentes disposiciones son aplicables en caso el Operador sea una empresa operadora contratada por el CONCESIONARIO.

- 13.9 A la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir los contratos de operación en los términos y condiciones establecidos en las Bases, habiendo asumido en forma solidaria con el Operador la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Sanitaria a su cargo, desde el Inicio de la Operación hasta dos (2) años posteriores al término de la vigencia del Contrato de Concesión.
- 13.10 En caso el CONCESIONARIO contrate a más de un Operador, la responsabilidad a que se refiere el párrafo precedente, será aplicable a cada Operador por las actividades de Operación y Mantenimiento que cada uno de ellos realice.
- 13.11 La responsabilidad solidaria será aplicable en caso que la ejecución de las pólizas de seguro contratadas por el CONCESIONARIO y las Garantías vigentes no sean suficientes para cubrir los daños y perjuicios causados.
- 13.12 El contrato de operación por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia otorgará al Operador ningún derecho frente al CONCEDENTE ni SEDAPAL, toda vez que la relación contractual ha sido establecida entre el CONCESIONARIO y el Operador.
- 13.13 El plazo mínimo del contrato de Operación será de cinco (5) años, contados desde el Inicio de la Operación.

RELACIONES CON TERCEROS

- 13.14 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización del CONCEDENTE, previa opinión técnica de SEDAPAL.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir sus derechos derivados del presente Contrato o ceder su posición contractual al CONCEDENTE, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del adquirente o cesionario.
- c) Documentación que acredite que el adquirente o cesionario cumple con los requisitos de precalificación que en su momento se exigieron en las Bases, para la calificación de los Postores.
- d) Acuerdo por el cual el adquirente o cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o participacionistas del adquirente o cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCESIONARIO deberá remitir su solicitud al CONCEDENTE, con copia a SEDAPAL. Éste último deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario desde recibida la solicitud y comunicar su opinión al CONCEDENTE, quien contará con un plazo de veinte (20) Días Calendario para emitir su pronunciamiento. La conformidad del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al cedente que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

El CONCEDENTE no negará la solicitud de transferencia o cesión de posición contractual, en la medida que el cesionario acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos de construcción u operación previstos en las Bases, según corresponda.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 13.15 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, salvo en aquellos que por su naturaleza no afecten el objeto de la Concesión, al Concedente, a SEDAPAL, o a los Bienes de la Concesión, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.

- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, SEDAPAL y sus funcionarios, salvo por hechos atribuibles a éstos.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

- 13.16 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en el Estado de la República del Perú.
- 13.17 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional. Particularmente, el CONCESIONARIO deberá observar lo dispuesto en la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y sus normas modificatorias y complementarias.

- 13.18 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. Conforme a lo establecido en el Capítulo XV, el CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE y/o SEDAPAL a pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores del CONCESIONARIO, que se hubiese generado durante la vigencia de la Concesión, éstos podrán repetir contra el CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 14.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE y SEDAPAL, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Éste deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de dichas funciones. El CONCEDENTE y SEDAPAL realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes

y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.

- 14.2 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por el CONCEDENTE, en las materias de su competencia, de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato. En los casos en que no exista un plazo establecido en el Contrato, el CONCEDENTE deberá solicitar los informes atendiendo a un criterio de razonabilidad.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y SEDAPAL, con el fin de vigilar y hacer valer los términos del presente Contrato, conforme a éste, y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CAPÍTULO XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

- 15.1 El presente Contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.2

15.2.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en el Capítulo IV, salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato. Una vez que haya vencido el plazo de la Concesión, la posesión de los Bienes de la Concesión revertirán a favor del CONCEDENTE, o de quien éste designe.

15.2.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE. Como mínimo sesenta (60) Días antes de la adopción del acuerdo, las Partes deberán comunicar a los Acreedores Permitidos este hecho.

15.2.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO

El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, las siguientes:

- a) La terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios, en el supuesto a que se refiere la Cláusula 12.2 del mismo.

- b) El incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Capítulo III del Contrato.
- c) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- d) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- e) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- g) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, imputable al CONCESIONARIO que le impida realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario.
- h) La no subsanación de las observaciones a que se refiere la Cláusula 6.37 del presente Contrato, en los plazos establecidos, siempre que afecten el correcto funcionamiento de la Infraestructura Sanitaria.
- i) No concretar el Cierre Financiero por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 6.45 a la 6.48 del presente Contrato.
- j) No iniciar la Construcción de las Obras, por causas imputables al CONCESIONARIO, dentro del plazo establecido en el presente Contrato.
- k) No verificarse el Inicio de la Operación, por causas imputables al CONCESIONARIO, dentro del plazo establecido en el presente Contrato.
- l) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar las Garantías, o de renovar o pagar el costo de las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- m) La grave alteración del ambiente de acuerdo a la valoración de los Impactos Ambientales establecidos en el EIA, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa por parte del CONCESIONARIO de las recomendaciones del EIA, y verificada por la Autoridad Gubernamental Competente, según corresponda.
- n) Incumplimientos que generen en forma acumulada el pago de penalidades que superen el ____ por ciento (____%) de ____, conforme a lo dispuesto en la Cláusula ____.
- o) En caso el CONCESIONARIO no cumpla con subsanar las observaciones a que se refiere la Cláusula ____, según las especificaciones establecidas en el Contrato. O se generen en forma acumulada nuevas penalidades por un monto equivalente al ____ por ciento (____%) de ____.

En los supuestos mencionados, el CONCEDENTE deberá comunicar al CONCESIONARIO, mediante carta notarial, el incumplimiento verificado para que éste cumpla con subsanar, conforme a lo previsto en la Cláusula 15.3 del Contrato, las causales que pudieran motivar la resolución. En caso el CONCESIONARIO no subsane el incumplimiento dentro del plazo señalado, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y, a satisfacción del CONCEDENTE, operará la Caducidad de la Concesión, sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes recurran al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XVI.

15.2.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero establecido en el Capítulo IX del presente Contrato.
- b) Incumplimiento injustificado en la entrega de los terrenos que integren el Área de la Concesión, en el plazo establecido en el Contrato.
- c) Incumplimiento de la obligación de presupuestar, depositar en el Fideicomiso de Recaudación y/o reponer el monto a que se refiere el Literal c) de la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Contrato.
- d) Retraso por un período mayor a seis (6) meses en el inicio de la ejecución de las Obras en función al Calendario de Ejecución, derivado de la falta de aprobación injustificada del Expediente Técnico, del EIA, así como de la falta de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión o la emisión de los Certificados de Avance de Obra por SEDAPAL, conforme a lo indicado en las Cláusulas 6.42 y 6.43.

15.2.5 Término por Incumplimiento de SEDAPAL

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso SEDAPAL incurra en incumplimiento por pago de tres (3) facturas mensuales consecutivas o seis (6) facturas mensuales acumuladas por concepto de RPMO en el transcurso de un Año de la Concesión, en los términos indicados en la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios. Lo antes indicado aplica también para el caso en que se produzcan pagos parciales de los montos del RPMO.

15.2.6 Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, debiendo notificar previamente y por escrito, al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del Contrato. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos. Dicha notificación deberá estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 15.23 a la 15.26 del presente Contrato.

Durante estos seis (6) meses, el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones establecidas en el presente Contrato que impliquen la realización de inversiones adicionales, salvo las de mantenimiento programado y de emergencia.

15.2.7 Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Si un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII ocasiona la imposibilidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios durante más de seis (6) meses continuados, cualquiera de las Partes podrá invocar la caducidad del presente Contrato.

15.2.8 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inexecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de agotado el trato directo a que se refiere la Cláusula 16.11.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 15.3 El incumplimiento grave por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en el presente Capítulo. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales, contados desde la fecha de recepción del requerimiento notarial para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor plazo concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

En caso el CONCESIONARIO sea la Parte infractora y no subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto, con la conformidad del CONCEDENTE en su calidad de Parte perjudicada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato, este último podrá invocar la Caducidad de la Concesión y ejecutar las Garantías vigentes.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 15.4 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al mismo, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.39 a 5.42, salvo en los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- 15.5 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Infraestructura Sanitaria a su cargo, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos, según lo establecido en el Capítulo X del presente Contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XIII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- 15.6 Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el interventor que el CONCEDENTE designe, se hará cargo de la Operación, correspondiéndole al mismo efectuar la liquidación final conforme a los términos de este Capítulo.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.7 El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas las obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión.
- 15.8 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento de SEDAPAL y de los Acreedores Permitidos, a efecto que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato, con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada, salvo en el caso de lo dispuesto en la Cláusula 15.2.6.
- 15.9 Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, con intervención de SEDAPAL, y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento, el Inventario Final de los bienes, que se realizará con intervención de SEDAPAL, deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario después de haber vencido el plazo para la subsanación del incumplimiento por parte del CONCESIONARIO.

En los supuestos de caducidad por decisión unilateral del CONCEDENTE, el inventario final de los bienes que se realizará con intervención de SEDAPAL, deberá concluirse dentro de los diez (10) Días Calendario de notificada la decisión del CONCEDENTE.

En los supuestos de caducidad por Fuerza Mayor o Caso Fortuito u otras causas no imputables a las Partes, el Inventario Final de los Bienes de la Concesión que se realizará con intervención de SEDAPAL, deberá concluirse dentro de los veinte (20) Días Calendario desde que la invocación de la causal de caducidad es notificada a la otra Parte.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

- 15.10 Si la resolución del Contrato se produce entre la Fecha de Vigencia de las Obligaciones y el Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE establecerán de mutuo acuerdo, en un plazo no mayor de dos (2) meses contados desde la fecha de Caducidad, el mecanismo de liquidación por el avance del Hito Constructivo aún no aceptado, a través de los CAO.



El mecanismo al que hace alusión el párrafo precedente deberá considerar como mínimo el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato; la valorización del avance de la obra aún no aprobada por parte de un tasador independiente contratado por el CONCEDENTE, elegido de una terna propuesta por el CONCESIONARIO, con el fin de evaluar los montos de avance de Obra pendientes de ser reconocidos; el valor de los Bienes de la Concesión; y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión como criterio para determinar el mecanismo de liquidación.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses sin acuerdo de las Partes respecto al referido mecanismo de liquidación, éstas deberán recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XVI del presente Contrato.

La resolución del Contrato de Concesión, por cualquier causa, durante el período de Construcción no limitará, condicionará o afectará bajo concepto alguno la obligación de pago de SEDAPAL por los CAOs que se hubieran emitido, así como las demás condiciones del Contrato necesarias para que dicho pago se realice, por lo que se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Recaudación como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago.

Los montos correspondientes a los CAOs emitidos serán pagados en las condiciones y oportunidades previstas en la Cláusula 9.6, tomando como referencia el Inicio de la Operación previsto en el Calendario de Ejecución.

Para efectos del pago de las RPI correspondientes, el Fideicomiso de Recaudación deberá mantenerse vigente hasta que se cumpla con el íntegro del pago del importe reconocido.

- 
- 15.11 Si la resolución del Contrato se produce durante la Operación, el pago que pudiera estar pendiente por concepto de RPMO se calculará conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios.

Los CAOs emitidos y los derechos que de éstos se originan reconocen la inversión realizada, y bajo ninguna circunstancia, incluyendo lo referido en la presente cláusula, pierden las prerrogativas en éstos contenidos.



De darse la resolución del Contrato y/ o de Contrato de Prestación de Servicios se entiende que las Obras culminadas fueron certificadas oportunamente mediante CAOs y estos reconocen derecho de cobro sobre la RPI. No se reconocerán pagos adicionales por Inversión.



En el supuesto a que se refiere el párrafo precedente, se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Recaudación como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar el pago de la RPI y RPMO correspondientes.

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 
- 15.12 Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará pago o compensación alguna por las inversiones y obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes de la Concesión, ni monto indemnizatorio

alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 15.13 Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación establecido en las Cláusulas 15.10 y 15.11 del presente Contrato de Concesión
- 15.14 Para este procedimiento se deberá contar con la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 15.15 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará las Garantías vigentes a la fecha de ocurrida la Caducidad, entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades que le fueran aplicables a la fecha.
- 15.16 Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula precedente, se actuará según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.10 y 15.11 del presente Contrato.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

- 15.17 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad del CONCEDENTE, el procedimiento de liquidación se realizará según lo establecido en las Cláusulas 15.10 y 15.11 del presente Contrato de Concesión.
- 15.18 Sin perjuicio de cumplir con lo estipulado en Cláusula 15.17, en todos los supuestos de terminación por incumplimiento del CONCEDENTE previstos en la Cláusula 0 del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE procederá a la devolución de las Garantías al CONCESIONARIO
- 15.19 Si la Caducidad se interpone antes de la Fecha de Vigencia de Obligaciones, el CONCESIONARIO tendrá derecho al reembolso de los gastos incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones señaladas en la Cláusula 6.25, siempre que los mismos estén debidamente sustentados y sean aprobados por el CONCEDENTE con la opinión favorable del Supervisor de Diseño y Obra, para cuyo efecto las Partes acordarán un calendario de reembolso de gastos.
- 15.20 Adicionalmente, si la Caducidad se interpone durante la etapa de ejecución de Obras, el CONCESIONARIO tendrá derecho a un monto indemnizatorio expresado en Nuevos Soles y equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción vigente a la fecha de ocurrida la Caducidad. Dicho monto cubre todo concepto de gastos que incurra el CONCESIONARIO por desmovilización y otros gastos generales.
- 15.21 Asimismo, si la Caducidad se produce durante la etapa de Operación, el CONCESIONARIO recibirá de parte del CONCEDENTE, por única vez, un monto

compensatorio, el mismo que resultará de la aplicación de un factor porcentual a la RPMO anual correspondiente al momento de producida la Caducidad, conforme se indica a continuación:

Tiempo transcurrido	Monto de la Compensación
Desde el Inicio de la Operación hasta un día antes del quinto año de Operación.	RPMO x 100%
Desde el quinto año de Operación hasta un día antes del noveno año de Operación	RPMO x 80%
Desde el noveno año de Operación hasta un día antes del décimo tercer año de Operación	RPMO x 60%
Desde el décimo tercer año de Operación hasta un día antes del décimo séptimo año de la Concesión.	RPMO x 40%
Desde el décimo séptimo año de Operación hasta el vencimiento de la Concesión.	RPMO x 20%

Donde:

RPMO: Es la Remuneración anual por Mantenimiento y Operación ofertada por el Adjudicatario, que considerará los ajustes correspondientes a la fecha de Caducidad. Corresponde a la suma del RPMO del Componente Agua y el RPMO del Componente Alcantarillado.

- 15.22 La compensación a que se refieren las Cláusulas 15.20 y 15.21 será debidamente calendarizada por el CONCEDENTE en el Presupuesto Anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la Caducidad, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE. El respectivo desembolso deberá ser efectuado el último día hábil del mes de febrero correspondiente al año en que se encuentren disponibles los recursos en el pliego presupuestal. Si a la fecha de pago prevista, el CONCEDENTE no efectúa el correspondiente desembolso, se generará un interés moratorio equivalente a una tasa efectiva anual igual al cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%).

LIQUIDACIÓN POR DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

- 15.23 La resolución unilateral del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE dará derecho al CONCESIONARIO a recibir las sumas que se determinen de conformidad con el procedimiento previsto en las Cláusulas 15.10, 15.11 o 15.19 del presente Capítulo, según corresponda.
- 15.24 Adicionalmente, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir de parte del CONCEDENTE, un monto indemnizatorio equivalente al monto de la Garantía vigente a la fecha de ocurrida la Caducidad. Dicho derecho operará durante la vigencia del Contrato de Concesión, el mismo que cubrirá todo concepto de gastos que incurra el CONCESIONARIO por desmovilización y otros gastos generales.
- 15.25 El CONCEDENTE procederá a la devolución de la Garantía al CONCESIONARIO.
- 15.26 La compensación a que se refiere la Cláusula 15.24, será debidamente calendarizada por el CONCEDENTE en el Presupuesto Anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la Caducidad, sin que ello genere la

obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE. El respectivo desembolso deberá ser efectuado el último día hábil del mes de febrero correspondiente al año en que se encuentren disponibles los recursos en el pliego presupuestal. Si a la fecha de pago prevista, el CONCEDENTE no efectúa el correspondiente desembolso, se generará un interés moratorio equivalente a una tasa efectiva anual igual al cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%).

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SEDAPAL

- 15.27 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad de SEDAPAL, el procedimiento de liquidación se realizará según lo establecido en el Cláusula 15.11 del presente Contrato de Concesión.
- 15.28 En el supuesto de resolución del Contrato por incumplimiento de SEDAPAL, se procederá a la devolución de las Garantías vigentes.
- 15.29 Asimismo, el CONCESIONARIO recibirá de parte de SEDAPAL, por única vez, un monto compensatorio, el mismo que resultará de la aplicación de un factor porcentual a la RPMO anual correspondiente al momento de producida la Caducidad, conforme se indica a continuación:

Tiempo transcurrido	Monto de la Compensación
Desde el Inicio de la Operación hasta un día antes del quinto año de Operación.	RPMO x 100%
Desde el quinto año de Operación hasta un día antes del noveno año de Operación	RPMO x 80%
Desde el noveno año de Operación hasta un día antes del décimo tercer año de Operación	RPMO x 60%
Desde el décimo tercer año de Operación hasta un día antes del décimo séptimo año de la Concesión.	RPMO x 40%
Desde el décimo séptimo año de Operación hasta el vencimiento de la Concesión.	RPMO x 20%

Donde:

RPMO: Es la Remuneración anual por Mantenimiento y Operación ofertada por el Adjudicatario, que considerará los ajustes correspondientes a la fecha de Caducidad. Corresponde a la suma del RPMO del Componente Agua y el RPMO del Componente Alcantarillado.

- 15.30 La compensación a que se refiere la cláusula precedente, así como los montos impagos a la fecha, serán debidamente calendarizados por SEDAPAL en su presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la Caducidad, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte de la misma. El respectivo desembolso deberá ser efectuado el último día hábil del mes de enero correspondiente al año en que se encuentren disponibles los recursos en su presupuesto. Si a la fecha de pago prevista, SEDAPAL no efectúa el correspondiente desembolso, se generará un interés moratorio equivalente a una tasa efectiva anual igual al cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%).

LIQUIDACIÓN POR NO EJECUTARSE LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO TARIFARIO

- 15.31 La resolución del Contrato por la presente causal dará derecho al CONCESIONARIO a recibir las sumas que permitan compensar los costos incurridos en la etapa de pre-operación que se encuentren debidamente sustentados.
- 15.32 Corresponderá al CONCESIONARIO presentar a SEDAPAL el detalle de los costos incurridos, debidamente sustentados, a fin de que SEDAPAL determine el monto a ser pagado en calidad de compensación. Dicha compensación no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la Inversión Referencial en Obras.
- 15.33 La compensación a que se refiere la cláusula precedente será debidamente calendarizada por SEDAPAL en su presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la Caducidad, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte de la misma. El respectivo desembolso deberá ser efectuado el último día hábil del mes de enero correspondiente al año en que se encuentren disponibles los recursos en su presupuesto. Si a la fecha de pago prevista, SEDAPAL no efectúa el correspondiente desembolso, se generará un interés moratorio equivalente a una tasa efectiva anual igual al cupón del Bono Soberano más dos por ciento (2%).
- 15.34 En caso que el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con parte o la totalidad de los costos determinados por SEDAPAL, éste podrá recurrir al procedimiento previsto en el Capítulo XVI para solucionar la discrepancia.
- 15.35 Sin perjuicio de cumplir lo estipulado en la Cláusula 15.31, se procederá a la devolución de las Garantías al CONCESIONARIO.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

- 15.36 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:
- El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe, al CONCEDENTE y SEDAPAL la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias descritas en la Cláusula 18.1, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
 - Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, a SEDAPAL y a los Acreedores Permitidos, que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de la comunicación del CONCESIONARIO al que se refiere el Literal a) precedente, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.

- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO con el CONCEDENTE o SEDAPAL, éstas deberán someterse a lo establecido en el Capítulo XVI del presente Contrato.

15.37 En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, se actuará según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.10, 15.11 o 15.19 del presente Contrato, según corresponda.

CAPÍTULO XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 16.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que las Partes y el interviniente declaran conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 16.2 El presente Capítulo regula la solución de todas aquellas controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con lo dispuesto por las Partes cualquier controversia deberá ser objeto inicialmente de trato directo entre las Partes, y sólo posteriormente será de aplicación lo dispuesto en el Numeral 16.3 del Contrato

De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la presente relación contractual sólo se solucionarán en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones de SUNASS relativas a la aplicación de tarifas a los usuarios finales y de las demás decisiones expedidas por SUNASS en el ejercicio de sus funciones administrativas, corresponde a SEDAPAL como empresa regulada y deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En virtud de lo anterior, acorde a lo previsto en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1071 serán de aplicación las disposiciones que norman el arbitraje contenidas en dicho dispositivo legal, en concordancia con las contenidas en la Ley N° 28933 que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases;
- c) Las Bases, y
- d) Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 16.4 El Contrato de Concesión se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

- 16.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos "Anexo", "Capítulo", "Cláusula" y "Numeral" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refiere a otro documento.

- 16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 16.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

- 16.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

- 16.9 Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato de Concesión y el Contrato de Prestación de Servicios.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 16.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 16.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia,

validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia del conflicto o de la incertidumbre con relevancia jurídica. No podrán ser objeto de trato directo entre las Partes el régimen aplicable de las tarifas reguladas por la SUNASS, así como otras decisiones adoptadas por este organismo, cuya impugnación en la vía administrativa corresponderá a SEDAPAL como empresa regulada y deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables

En caso de arbitraje internacional, previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12, el periodo de negociación o trato directo será de a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la Parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo por escrito, incluyendo información detallada (antecedentes, hechos, puntos de controversia, pretensiones y propuestas de alternativas de solución de controversia) al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12.

ARBITRAJE

16.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica

respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Numerales 1 y 2 del Artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver las controversias mediante trato directo, dentro de un plazo de seis (6) meses establecido en la Cláusula 16.11, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo del trato directo referido en el párrafo precedente, las controversia suscitada será resuelta mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales



de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral, conforme lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de las instituciones administradoras de arbitraje, correspondientes.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud del presente Capítulo, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI, si así lo estimaran conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 10,000,000.00 (Diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

- 16.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI en el caso del arbitraje de derecho internacional, según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.
- b) En aquellos casos en que el conflicto del CONCESIONARIO fuera simultáneamente con el CONCEDENTE y con SEDAPAL, siendo que la materia en litigio implique tanto al Contrato de Concesión como al Contrato de Prestación de Servicios, deberá existir un solo procedimiento arbitral y para efectos del nombramiento de árbitros, tanto el CONCEDENTE como SEDAPAL sean considerados una sola parte, siendo de aplicación las reglas previstas en el Literal a) precedente.
- c) Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, SEDAPAL podrá solicitar su participación en el procedimiento o ser convocado a participar en él, a pedido de cualquiera de las Partes o por el propio Tribunal Arbitral. En cualquiera de los casos, corresponderá al Tribunal Arbitral aprobar la participación de SEDAPAL, así como delimitar sus deberes y derechos en el procedimiento arbitral.
- d) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en los Artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1071 ó en los artículos 51 y 52 del Convenio CIADI, según sea aplicable.
- f) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- g) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del



demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en este Capítulo los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CAPÍTULO XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato que presente el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, deberá contar con el debido sustento técnico y económico-financiero. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión favorable de SEDAPAL. Asimismo, deberá requerirse la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en los asuntos de su competencia. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados.
- 17.2 De conformidad con el Artículo 30 del Reglamento del TUP de Concesiones, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, por causa debidamente fundamentada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente, las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, sin afectar el equilibrio económico financiero, previo acuerdo con el CONCESIONARIO y con la opinión previa de SEDAPAL, para:

- i) Viabilizar el otorgamiento de garantías que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo X de este Contrato; o
- ii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre; o,
- iii) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. a ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

- 17.3 Corresponderá al CONCESIONARIO remitir una notificación escrita a los Acreedores Permitidos, a fin de informar a los mismos respecto de la suscripción de alguna modificación al Contrato, en la medida en que esta afecte o pueda afectar la posición de los Acreedores Permitidos en relación al Contrato.

- 17.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, es de aplicación al presente Contrato, lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 144-2009-EF que modifica el Decreto Supremo N° 146-2008-EF -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la

generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, o la norma que lo sustituya. En dicho artículo se establece que durante los primeros tres (3) años contados desde la fecha de suscripción del Contrato, los sectores competentes no podrán suscribir adendas, salvo que se trate de: a) la corrección de errores materiales; b) de requerimientos sustentados de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato; o c) de precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del contrato, o se sustentara la necesidad de adelantar el programa de inversiones y dicha modificación no implicase un cambio del contrato, de autosostenible a cofinanciado, ni se aumentasen los pagos a cargo del Estado previstos en el contrato.

CAPÍTULO XVIII: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo y cualquier aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Área de la Concesión, que impida el cumplimiento del Contrato de Concesión o del Contrato de Prestación de Servicios, como consecuencia de lo anterior.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, maremoto, inundación, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Obra o sus elementos.
- (v) Cualquier epidemia, contaminación, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o disminución sustancial del agua de mar que ingresa a la Planta Desaladora, en la medida que dicho evento impida o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo del CONCESIONARIO.
- (vi) La eventual destrucción de las Obras o de sus elementos, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su

destrucción total y su imposibilidad de recuperación, o que produzcan la reducción sustancial del Servicio, por causas no imputables al CONCESIONARIO.

- 18.2 El CONCESIONARIO no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables en el Perú como un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Prestador establecidas en el presente Contrato, salvo que las mencionadas Leyes y Disposiciones Aplicables impidieran al Prestador continuar con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- 18.3 La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 18.4 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá informar a la otra Parte sobre:
- i) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 18.5 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.6 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas del Capítulo XV.
- 18.7 Para que una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.2.7 del Contrato.

CAPÍTULO XIX: PENALIDADES

CAPÍTULO XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por *courier* o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
Dirección: Av. Paseo de la República 3361 Piso 3, Lima 27. Lima - Perú
Atención: Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida a SEDAPAL:

Nombre: Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima
Dirección: Autopista Ramiro Prialé N° 210 – Lima 10
Atención: Gerente General

CAMBIOS DE DOMICILIO

- 20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y SEDAPAL con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos del Capítulo precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los _____ días del mes de _____ de 2013.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

SEDAPAL

ANEXO 1: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran _____, a quien en adelante se le denominará el "Prestador" con domicilio en _____, debidamente representado por el Señor (a) _____, identificado con _____, debidamente facultado y de la otra parte la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL), con domicilio en Av. Ramiro Prialé No. 210, El Agustino - Lima, debidamente representada por _____ con D.N.I N° _____, debidamente facultada al efecto por poder inscrito en la Partida Registral N° _____, asiento _____, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y autorización otorgada mediante Sesión de Directorio de fecha _____; conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

En el presente Contrato los términos que se encuentran en mayúsculas tendrán el significado establecido en la sección Definiciones del Capítulo I del Contrato de Concesión, del cual el presente Contrato constituye el Anexo 1, salvo en lo referido a:

- 1.1. "Contrato", que significará el presente Contrato de Prestación de Servicios.
- 1.2. "Contraprestación", que significará el pago mensual, que como parte del aprovechamiento económico en su calidad de CONCESIONARIO, deberá ser efectuado por SEDAPAL al Prestador de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato.
- 1.3. "Parte", que significará Prestador o SEDAPAL según corresponda.
- 1.4. "Partes", que significará Prestador y SEDAPAL.
- 1.5. "Remuneración por Mantenimiento y Operación (RPMO)", que será el resultado del monto propuesto por el Prestador en su Propuesta Económica.

SEGUNDA: OBJETO, VIGENCIA Y PRORROGA

- 2.1. Por el presente Contrato, el Prestador se obliga a ejecutar el Servicio en favor de SEDAPAL conforme al Anexo 1.2 de este Contrato.
- 2.2. El presente Contrato tendrá el mismo periodo de vigencia que la Concesión, aún si ésta caduca anticipadamente, por cualquier causal, o es prorrogada de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.
- 2.3. En caso que la Concesión sea prorrogada conforme a la Cláusula 4.2. del Contrato de Concesión, las Partes deberán fijar el pago de la Contraprestación, considerando las condiciones existentes en el momento en que esto ocurra.
- 2.4. En tanto las Partes no fijen el pago a que se refiere el párrafo anterior, seguirán vigentes las condiciones originalmente previstas en el presente Contrato de Prestación de Servicios.

- 2.5. Sin perjuicio de la vigencia del presente Contrato desde la Fecha de Cierre, la obligación de prestación del Servicio sólo será exigible al Prestador desde la fecha de Inicio de la Operación, conforme a la Cláusula 8.10 del Contrato de Concesión.

TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. SEDAPAL garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha celebrado el Contrato de Concesión con el Prestador, del cual el presente Contrato de Prestación de Servicios es parte integrante.
- b) Que las Cláusulas 9.1 y 9.18 del Contrato de Concesión establecen que el CONCESIONARIO (el Prestador) tendrá derecho a recibir y SEDAPAL tendrá la obligación de pagar las remuneraciones correspondientes por el Servicio, en los términos y condiciones establecidos en su Propuesta Económica, en el Contrato de Concesión y en el Contrato de Prestación de Servicios.
- c) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión se requiere de la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios
- d) Que se encuentra autorizado para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios y no tiene impedimento para contratar.
- e) Que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que este Contrato de Prestación de Servicios prevé.
- f) Que no cuenta con impedimento legal o contractual para llevar a cabo todas las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios.
- g) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato de Prestación de Servicios han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 3.2. El Prestador garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las Leyes del Estado de la República del Perú.
- b) Que está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

En contraprestación por el Servicio, SEDAPAL pagará al Prestador la RPMO, que remunera los costos de operar y mantener la Planta Desaladora y las PTAR,

conforme al procedimiento de liquidación establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

El pago a que se refiere el párrafo anterior se desembolsará por medio del Fideicomiso de Recaudación, a través de la subcuenta RPMO de la Cuenta Recaudadora, según se indica en la Sección II del Anexo 16 del Contrato de Concesión.

QUINTA: LIQUIDACION Y PAGO POR EL SERVICIO

5.1. La liquidación se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento de cálculo:

5.2. En caso el Prestador haya realizado labores de mantenimiento en los medidores de caudal, el cálculo del V_{AF} del mes correspondiente, será como sigue:

$$V_{AF} = (V_{AFM} / D_M) \times D_C$$

Donde:

V_{AF} : Es el volumen acumulado en metros cúbicos (m^3) del mes correspondiente, entregados por la Planta Desaladora o recibidos por las PTAR, estimado por el Prestador.

V_{AFM} : Volumen acumulado en metros cúbicos (m^3) del mes correspondiente, entregados por la Planta Desaladora o recibidos por las PTAR, medido por el Prestador, conforme al Anexo 1.1 del presente Contrato.

D_M : Número de Días Calendario en que se realizó la medición.

D_C : Número de Días Calendario del mes correspondiente.

5.3. En caso de presentarse un error superior al cinco por ciento (5%) en el momento de contrastar el medidor que registra el volumen entregado por la Planta Desaladora o recibido por las PTAR, conforme a lo establecido en el Anexo N° 1.1. del presente Contrato, la liquidación del mes en que se efectuó el contraste del medidor, se realizará en función del promedio de volumen acumulado de los tres (3) meses anteriores al mes en que se detectó dicho error.

5.4. Los componentes %fijo y %variable del procedimiento de cálculo de la liquidación de la RPMO, serán los fijados por el Prestador en su Propuesta Económica. El componente %fijo no podrá ser mayor de _____ por ciento (X%).

5.5. Para la realización de la liquidación correspondiente a la RPMO, el Prestador remitirá una liquidación mensual por concepto de servicio de Operación y Mantenimiento a SEDAPAL, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

5.6. SEDAPAL tendrá un plazo de hasta diez (10) Días contados desde el Día en que la liquidación mensual le sea entregada por el Prestador, para comunicar por escrito al Prestador la aprobación u objeción de tal liquidación.

La objeción a cualquier liquidación deberá ser comunicada por medio escrito con acuse de recibo (incluyendo facsimil y correo electrónico) por SEDAPAL al Prestador dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, explicando las causas de la

objeción y acompañando el sustento correspondiente. El Prestador podrá aceptar la objeción o ratificar su liquidación, dentro de los cinco (5) Días de recibida la objeción.

- 5.7. De existir diferencia(s) entre las Partes respecto a la liquidación, que no ha(n) sido resuelta(s) en los plazos establecidos, se procederá conforme a la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato, respecto de aquellos conceptos y montos que se encuentran en discusión y de determinarse que dicha liquidación no fue correcta, el monto de dinero materia de la controversia se regularizará en la liquidación y correspondiente factura inmediatamente posteriores a la solución de la(s) diferencia(s).

En caso la controversia sea resuelta a favor del Prestador, SEDAPAL deberá pagar un interés moratorio equivalente a una tasa efectiva anual igual al cupón del Bono Soberano más _____ por ciento (X%)

Respecto de aquellos conceptos y montos que no se encuentren en discusión por las Partes, se procederá de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 6.8 del presente Contrato.

- 5.8. El Prestador, según la respectiva liquidación del pago y que no es motivo de la controversia, presentará a SEDAPAL una factura mensual en Nuevos Soles, dentro de los cinco (5) Días siguientes a: (i) la recepción de la aprobación de SEDAPAL a la liquidación o la respuesta del Prestador, en caso de objeción por parte de SEDAPAL; o (ii) en caso de silencio de SEDAPAL, el vencimiento del plazo de cinco (5) Días para que comunique la aprobación, lo que ocurra primero.

SEDAPAL tendrá diez (10) Días para verificar la concordancia del pago requerido en la factura con la liquidación aprobada y proceder a su cancelación, a través del Fideicomiso de Recaudación, según el procedimiento establecido en el Anexo 17 del Contrato de Concesión. Cualquier factura sólo podrá ser rechazada por SEDAPAL en el caso que difiera de la liquidación correspondiente.

SEXTA: AJUSTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN

- 6.1 El valor de la RPMO se podrá ajustar por tres conceptos, ajuste por el Índice General de Precios al Por Mayor (IPM), Auditoría Técnica – Financiera, y por calificación de los residuos sólidos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas siguientes.

6.2 Ajuste por el Índice General de Precios al Por Mayor (IPM)

- 6.2.1 El valor de la RPMO_{AR} se ajustará por motivo de variación del Índice General de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) cuando éste sea mayor o igual al tres por ciento (3%) acumulado desde el momento y oportunidad que correspondió aplicar el ajuste anterior. Corresponderá a SEDAPAL asumir el pago por efecto del ajuste a la RPMO_{AR}, a favor del CONCESIONARIO.

- 6.2.2 En el caso del primer ajuste, la variación del IPM acumulado a que se refiere el párrafo precedente, deberá computarse desde la emisión del Acta de Terminación de la Etapa correspondiente. Para tales efectos, el CONCESIONARIO deberá aplicar el siguiente cociente:

$$\text{Factor de reajuste} = \text{IPM}_1 / \text{IPM}_0$$

Donde:

IPM_0 : IPM a la fecha de emisión del Acta de Terminación de la Etapa correspondiente

IPM_1 : IPM a la fecha en que el acumulado de la variación del índice sea igual o mayor al tres por ciento (3%), desde el momento y oportunidad que correspondió aplicar el ajuste anterior.

Factor de ajuste : El factor de ajuste deberá expresarse con cinco (5) decimales.

- 6.2.3 El reajuste en el valor de la RPMO_{AR} deberá ser aplicado en un plazo que no exceda de noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del mes en que se acumuló la variación del IPM prevista en la Cláusula 9.27 del presente Contrato.

6.3 Ajuste por Auditoría Técnica – Financiera

- 6.3.1 Los costos de Operación y Mantenimiento serán sometidos a una auditoría técnica – financiera, con la finalidad de determinar un ajuste del componente variable de la RPMO_{AD} y RPMO_{AR} a pagar (RPMO_P), exclusivamente por la variación de los costos de energía eléctrica, insumos químicos, manejo y Disposición Final de residuos sólidos (incluyendo arenas y lodos), respecto a los valores establecidos en la Propuesta Económica del Prestador en las oportunidades siguientes:

- (i) A los dos (2) años contados a partir del Inicio de la Operación de la Primera Etapa.
- (ii) Posteriormente, seis (6) meses antes de la presentación de las fórmulas tarifarias propuestas en el Plan Maestro Optimizado de SEDAPAL.

- 6.3.2 Para determinar el ajuste a la RPMO_P , la auditoría técnica – financiera realizará una evaluación técnica y económica de los insumos y precios, para lo cual realizará sus propias cotizaciones. En virtud de la auditoría técnica – financiera, los componentes %fijo y %variable de la fórmula de liquidación, indicada en el Cláusula 6.1 del presente Contrato, serán revisados y/o actualizados.

- 6.3.3 La referida auditoría técnica – financiera será elaborada por una empresa auditora especializada contratada por SEDAPAL a través de un concurso público, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Los gastos que se deriven de dicho contrato serán asumidos por el Prestador.

La empresa auditora deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación de y/o afiliación a una empresa auditora internacional; (ii) tener como mínimo cinco (5) años de experiencia en

auditoría a empresas de servicios públicos; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.

6.3.4 Los resultados de la auditoría técnica – financiera serán sometidos a consideración y aprobación de SEDAPAL, que tendrá un plazo de treinta (30) Días a partir de recibidos los mismos, para formular sus observaciones o aprobarlos. Asimismo, el Prestador podrá efectuar comentarios al informe producto de la auditoría técnica – financiera, en el plazo antes indicado.

6.3.5 De formularse observaciones por parte de SEDAPAL y/o el Prestador, la empresa auditora dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días para subsanar las mismas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

SEDAPAL dispondrá de quince (15) Días para evaluar las subsanaciones presentadas, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso que SEDAPAL no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderán por subsanadas las observaciones formuladas y por tanto, los resultados de la auditoría técnica - financiera se entenderán aprobados.

6.3.6 De existir discrepancias entre SEDAPAL y el Prestador respecto del informe final de la empresa auditora, las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

6.3.7 Si los resultados de la auditoría técnica – financiera, aprobada por SEDAPAL, determinan un ajuste de la $RPMO_{AD}$ o de la $RPMO_{AR}$ que requiera un Incremento Tarifario, corresponderá a SEDAPAL tramitar ante la SUNASS el requerido incremento, conforme a la normatividad de la materia.

6.3.8 Para la aplicación del ajuste de la RPMO producto de la auditoría técnica – financiera, se tendrá en cuenta los ajustes realizados por IPM, los cuales, de ser el caso, serán descontados.

6.4 Ajuste por calificación de residuos sólidos peligrosos

6.4.1 En el Periodo de Puesta en Marcha de la Planta Desaladora y las PTAR, según corresponda, la Autoridad Gubernamental Competente deberá determinar si los residuos sólidos que se generen en las diferentes unidades o procesos de tratamiento corresponden a residuos sólidos peligrosos, para lo cual el Prestador deberá efectuar el manejo y disposición de dichos residuos conforme a lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos y las demás Leyes y Disposiciones Aplicables.

6.4.2 En el supuesto que los residuos sólidos se califiquen como peligrosos, corresponderá al Prestador solicitar a SEDAPAL un reajuste en la Contraprestación, el cual guardará relación en una proporción equivalente a la de aquellos residuos sólidos que sean considerados como peligrosos. Dicho reajuste tendrá por objeto reconocer los mayores costos de operación y mantenimiento en que incurra el Prestador por concepto de las nuevas obligaciones relacionadas con la calificación de residuos sólidos peligrosos.

- 6.4.3 A tales efectos, el Prestador presentará a SEDAPAL una estructura de los mayores costos generados por la calificación de los residuos sólidos peligrosos. SEDAPAL dispondrá de quince (15) Días para evaluar la respectiva estructura de costos, contados desde la recepción de la misma.
- 6.4.4 De existir discrepancias entre SEDAPAL y el Prestador respecto de los costos, las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.
- 6.4.5 En caso que en virtud del reajuste a que se refieren los numerales precedentes, se requiera un Incremento Tarifario, corresponderá a SEDAPAL tramitar ante la SUNASS el requerido incremento, conforme a la normatividad de la materia.

SÉTIMA: PACTO DE EXCLUSIVIDAD EN FAVOR DE SEDAPAL

El Prestador se compromete a no suministrar agua potable o de cualquiera de los procesos de la Planta Desaladora, de manera directa, a terceros distintos a SEDAPAL, salvo que, SEDAPAL de manera expresa y por escrito, autorice dicho suministro.

El Prestador se compromete a no tratar aguas residuales, de manera directa, a través de las PTARs, provenientes de terceros distintos a SEDAPAL salvo que, SEDAPAL de manera expresa y por escrito, autorice dicho tratamiento.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE SEDAPAL

Corresponderá a SEDAPAL:

- 8.1. Operar y Mantener las Redes de Distribución de los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar, a fin de entregar a los usuarios del servicio de agua potable, el agua producida por la Planta Desaladora bajo operación del CONCESIONARIO y, de ser el caso, de otras fuentes bajo administración de SEDAPAL.
- 8.2. Operar y Mantener las Redes Colectoras de Alcantarillado de los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar, a fin de que las PTAR bajo operación del CONCECIONARIO reciban las aguas residuales generadas por los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario.
- 8.3. Pagar la Contraprestación conforme a los términos del presente Contrato.
- 8.4. Abonar la retribución económica a que se refieren los artículos 91° y 92° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, o norma que la sustituya.
- 8.5. Realizar auditorías de control de calidad del agua producida por la Planta Desaladora, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad exigidas al CONCESIONARIO.
- 8.6. Realizar auditorías de control de calidad de las aguas residuales generadas por la Planta Desaladora y las aguas residuales tratadas por las PTAR, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad exigidas al CONCESIONARIO.

- 8.7. Realizar, de considerarlo pertinente, la caracterización de la calidad del agua en el cuerpo receptor de las aguas residuales procedentes la Planta Desaladora y las PTAR, con la finalidad de determinar su evolución, antes y después del Inicio de Operación de la infraestructura de disposición final y verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad exigidas al CONCESIONARIO.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Respecto a la Planta Desaladora.

- 9.1. A partir del Inicio de la Operación, el Prestador, a través de los procesos de tratamiento de la Planta Desaladora deberá garantizar que la calidad del agua suministrada en el Punto de Entrega, cumpla con las condiciones establecidas en el Anexo N° 1.2 del Contrato.
- 9.2. El agua potable entregada, deberá cumplir con los niveles de calidad indicados en la Propuesta Técnica del Prestador y las exigencias del Anexo 1.2 del Contrato, por lo menos en el noventa y nueve por ciento (99%) y el noventa y cinco por ciento (95%) de las muestras de turbiedad y cloro residual, respectivamente, y el 100% de las muestras de los demás parámetros regulados, tomadas en el mes por el Prestador. Respecto al cinco por ciento (5%) restante de las muestras de cloro residual tomadas, ninguna debe contener menos de 0,3 mg/l y la turbiedad deberá ser menor de 5 unidad nefelométrica de turbiedad (UNT)
- 9.3. Las aguas residuales generadas por la Planta Desaladora, deberán cumplir con los niveles de calidad indicados en la Propuesta Técnica del Prestador y, de ser el caso, las exigencias del Anexo 1.2 del Contrato, por lo menos en el ochenta y cinco por ciento (85%) de las muestras, tomadas en el mes por el Prestador.
- 9.4. Asimismo a partir del Inicio de la Operación, el Prestador, a través de los procesos de tratamiento y la infraestructura del Emisario Submarino para la disposición final al mar de las aguas residuales generadas por la Planta Desaladora, deberá garantizar la ausencia de riesgos para el ecosistema marino y que la calidad del agua en el cuerpo receptor cumpla con los Estándares de Calidad Ambiental para Agua establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM y otras Disposiciones Aplicables, de acuerdo a la categorización establecida por la Autoridad Gubernamental Competente, debiéndose tener en cuenta para ello la Línea de Base Ambiental.
- 9.5. Un (1) meses antes del Inicio de la Operación de la Planta Desaladora y del Emisario Submarino, el Prestador deberá realizar la caracterización de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos del agua en las Estaciones de Muestreo en el límite de la Zona de Mezcla del cuerpo receptor, ubicadas de acuerdo al Anexo 1.2 del Contrato, a fin de validar los parámetros de la Línea de Base Ambiental que forma parte del EIA. Los resultados deberán ser notificados a SEDAPAL y la Autoridad Gubernamental Competente, a fin de que este último tome las acciones que correspondan en caso de encontrar incumplimiento de los ECA antes del Inicio de la Operación.
- 9.6. Por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las muestras tomadas por el Prestador en las estaciones de muestreo del cuerpo receptor, deberán cumplir con los niveles de calidad indicados en la Propuesta Técnica del Prestador y, de ser el caso, las exigencias del Anexo 1.2 del Contrato.

El cumplimiento de esta obligación será verificado por la Autoridad Gubernamental Competente, tomando en cuenta todas las descargas que se efectúen en el cuerpo receptor a través de los controles que ésta estime pertinente en el marco de sus funciones de supervisión y/o fiscalización.

En caso se incremente la polución en el cuerpo receptor, será responsabilidad de la Autoridad Gubernamental Competente determinar el origen de dicho incremento.

Respecto a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

9.7. A partir del Inicio de la Operación, el Prestador, a través de los procesos de tratamiento de la PTAR deberá garantizar que la calidad de las aguas residuales tratadas cumplan con las condiciones establecidas en el Anexo N° 1.2 del Contrato. Asimismo, para el caso de disposición final mediante Emisario Submarino, deberá garantizar que la calidad en el cuerpo receptor cumpla con los Estándares de Calidad Ambiental para Agua establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM y Disposiciones Aplicables, de acuerdo a la categorización establecida por la Autoridad Gubernamental Competente, debiéndose tener en cuenta para ello la Línea de Base Ambiental.

9.8. Cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las muestras del efluente de las PTAR, tomadas en el mes por el Prestador, deberán cumplir, para cada uno de los parámetros indicados en el Literal B del Anexo 1.2. del presente Contrato, con las eficiencias de remoción y niveles de calidad indicados en la Propuesta Técnica del Prestador y las exigencias del Anexo 1.2 del Contrato.

9.9. Para disposición final mediante Emisario Submarino, el Prestador, un (1) meses antes del Inicio de la Operación del Emisario Submarino, deberá realizar la caracterización de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos del agua en las Estaciones de Muestreo en el límite de la Zona de Mezcla del cuerpo receptor, ubicadas de acuerdo al Anexo 1.2 del Contrato, a fin de validar los parámetros de la Línea de Base Ambiental que forma parte del EIA. Los resultados deberán ser notificados a SEDAPAL y la Autoridad Gubernamental Competente, a fin de que este último tome las acciones que correspondan en caso de encontrar incumplimiento de los ECA antes del Inicio de la Operación.

Si antes del Inicio de la Operación se estuvieran descargando aguas residuales de los balnearios en la Zona Costera relativa al Emisario Submarino, el Prestador después de seis (6) meses del Inicio de la Operación del Emisario Submarino, deberá realizar la caracterización de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos del agua en las estaciones de muestreo de la Zona Costera del cuerpo receptor, ubicadas de acuerdo al Anexo 1.2 del Contrato, a fin de actualizar dichos parámetros en la Línea de Base Ambiental.

Esta caracterización deberá ser considerada por el Prestador, para el cumplimiento de la calidad del agua en la Zona Costera del cuerpo receptor, durante el periodo de vigencia de la Concesión.

9.10. Cuando menos el ochenta por ciento (80%) de las muestras tomadas por el Prestador en las estaciones de muestreo del cuerpo receptor, definidas en el Anexo 1.2 del Contrato, deberán cumplir con los estándares bacteriológicos establecidos para los parámetros de coliformes totales y coliformes termotolerantes; y como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) de dichas muestras, deberá cumplir con

los estándares establecidos para el caso de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Oxígeno Disuelto (OD), sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Autoridad Gubernamental Competente.

El cumplimiento de esta obligación será verificado por la Autoridad Gubernamental Competente, tomando en cuenta todas las descargas que se efectúen en el cuerpo receptor a través de los controles que ésta estime pertinente en el marco de sus funciones de supervisión y/o fiscalización.

En caso los referidos estándares sean superados, será responsabilidad de la Autoridad Gubernamental Competente determinar el origen de dicho incremento.

Respecto a la Infraestructura Sanitaria a su cargo

- 9.11. En caso se modifique la normatividad vigente durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, respecto a los LMP de calidad de agua para consumo humano, LMP de efluentes de PTAR, LMP de efluentes de Plantas Desalinizadoras o ECA Agua, el Prestador deberá cumplir con las nuevas exigencias. Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Prestador como el CONCEDENTE, tendrán derecho al restablecimiento del equilibrio económico - financiero previsto en el Contrato de Concesión, siempre que la Concesión se vea afectada por el cambio en la normatividad vigente antes mencionada.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al Prestador presentar al CONCEDENTE, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, una propuesta de solución técnica y económica, a fin de cumplir con lo dispuesto en la nueva normatividad.

El CONCEDENTE a su vez tendrá un plazo de sesenta (60) Días para evaluar la solución propuesta. De considerarlo necesario, el CONCEDENTE podrá contar con la participación de un perito técnico. Corresponderá al CONCESIONARIO asumir los costos que origine la referida evaluación.

Los términos y condiciones para la implementación del referido sistema complementario de tratamiento, deberán ser materia de un adenda al Contrato.

- 9.12. El Prestador no podrá tratar de manera parcial el caudal medio y/o máximo de la Planta Desaladora o las PTAR a su cargo, es decir, no podrá darse el caso que parte del caudal no reciba ningún tratamiento mediante las unidades requeridas conforme a lo señalado en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

Asimismo, la calidad de las aguas residuales tratadas de las PTAR, antes de su disposición final, no podrá lograrse sobre la base de la mezcla de las mismas o con las aguas residuales de la Planta Desaladora. No obstante, para fines de disposición final dichas aguas podrán mezclarse luego del punto de medición para el control de calidad de los efluentes de dichas infraestructuras.

- 9.13. El Prestador deberá efectuar la medición de los volúmenes de afluente y efluentes de la Planta Desaladora y las PTAR a su cargo en los puntos de medición, así como cumplir con la frecuencia de los análisis para evaluación de los parámetros de control de calidad del afluente y efluentes y del lodo generado por dicha infraestructura, conforme a lo establecido en los Anexo 1.1 y 1.2 del presente Contrato.

Asimismo, el Prestador, a partir del Inicio de Operación y bajo la supervisión de SEDAPAL, deberá contrastar todos los medidores, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología para cada tipo de medidor.

El primer contraste de los medidores deberá efectuarse dentro de los últimos cinco (5) Días del mes de marzo, junio, setiembre o diciembre inmediato posterior al Inicio de la Operación, según corresponda. Los siguientes contrastes de los medidores deberá efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de marzo, junio, setiembre o diciembre.

- 9.14. El Prestador deberá brindar las facilidades necesarias para que el CONCEDENTE, SEDAPAL, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en las estaciones de monitoreo y puntos de medición, ubicadas en la Planta Desaladora, las PTAR y en el cuerpo receptor de las aguas residuales. Las referidas facilidades comprenden, según corresponda, el acceso y/o transporte a las estaciones de monitoreo y puntos de medición para la toma de muestras. Corresponderá al Prestador asumir los costos de las mencionadas facilidades.
- 9.15. El Prestador deberá cumplir con efectuar el manejo y Disposición Final de lodos de la Planta Desaladora y las PTAR, conforme a lo previsto en Leyes y Disposiciones Aplicables y lo establecido en el Anexo 1.2 del presente Contrato.
- 9.16. El Prestador deberá presentar un informe mensual a más tardar a los diez (10) Días del mes siguiente de la evaluación, medición y análisis respectivos. Dicho informe deberá contener, entre otros, los resultados de las mediciones y los parámetros señalados en el Anexo 1.1 y Anexo 1.2. del presente Contrato.
- 9.17. El Prestador deberá gestionar, ante la Autoridad Gubernamental Competente, a su costo, la inclusión de las infraestructuras de captación de agua de mar y disposición final de aguas residuales mediante emisarios submarinos en las cartas de navegación. Asimismo, el Prestador deberá desarrollar e implementar un programa de difusión de la existencia de tales infraestructuras dirigido a todas las instituciones públicas y privadas cuyas actividades se desarrollen en el ámbito marítimo del Proyecto.

De igual forma, el Prestador deberá gestionar, ante la Autoridad Gubernamental Competente un área de restricción o prohibición al paso o permanencia de naves, así como al desarrollo de determinadas actividades, en aquellas áreas vinculadas a la infraestructura de captación de agua de mar y emisarios submarinos, que sea necesario proteger de los riesgos ambientales, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE-MGP, o norma que lo sustituya.

SEDAPAL a solicitud del Prestador brindará el apoyo correspondiente para las gestiones a que se refiere la presente cláusula.

- 9.18. El Prestador será responsable de mantener el Servicio en forma continua. Para tal efecto, el Prestador deberá proveer la protección mecánica ad hoc en la infraestructura de Emisarios Submarinos, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Contrato de Concesión. Asimismo, el Prestador será responsable de efectuar el mantenimiento y reparación de dichas infraestructuras en caso que durante la Operación sufriera daño alguno, sin perjuicio que haga efectiva la cobertura

correspondiente al Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas conforme a lo establecido en la Cláusula 11.9 del Contrato de Concesión, entre otros.

- 9.19. El Prestador será responsable ante cualquier reclamo presentado ante el CONCEDENTE y/o a SEDAPAL por daños y perjuicios directos generados como consecuencia de la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Sanitaria a su cargo, sin perjuicio de las penalidades devengadas.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS

10.1. Incumplimiento en el régimen de entrega de agua potable

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que por razones atribuibles a él, no cumpla con el régimen de entrega de agua potable establecido en el Anexo 1.3.

10.2. Incumplimiento en la calidad del agua potable entregada por la Planta Desaladora

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que por razones atribuibles a él, no cumpla con entregar el agua con la calidad establecida en el Anexo 1.2.

10.3. Incumplimiento en los valores y eficiencias de remoción de los parámetros de calidad de las PTAR

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, a partir del Inicio de la Operación de las PTAR, cuando por razones atribuibles a éste, más del quince por ciento (15%) de las muestras del Efluente, tomadas en el mes, reporten valores o eficiencias de remoción en uno o más parámetros fuera de los límites previstos en el Anexo 1.2. del presente Contrato y en la Propuesta Técnica del Adjudicatario.

Si la calidad del agua residual entregada por SEDAPAL sobrepasa los límites establecidos en el Anexo 1.2, de modo tal que no permita el cumplimiento de la calidad del agua en el cuerpo receptor según lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente, el Prestador deberá informar de este hecho a SEDAPAL, dentro de las veinticuatro (24) horas de determinado el valor que ocasionó el evento.

Corresponderá a SEDAPAL emitir un pronunciamiento respecto a la responsabilidad o no del Prestador, en un plazo no mayor de diez (10) Días de recibido el informe del Prestador.

De determinarse que el Prestador se encuentra exento de responsabilidad, no corresponderá la aplicación de las penalidades previstas en la presente cláusula. Asimismo, en dicho supuesto, el Prestador no asumirá responsabilidad alguna frente a las Autoridades Gubernamentales y/o terceros, en relación al impacto en la calidad del agua del cuerpo receptor.

En caso el Prestador no se encuentre de acuerdo con el pronunciamiento emitido por SEDAPAL, podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

De otro lado, si la calidad del agua residual entregada por SEDAPAL sobrepasa los límites establecidos en el Anexo 1.2, y adicionalmente, como consecuencia de ello,

se altera el proceso de tratamiento y se origina el incumplimiento por parte del Prestador respecto de la calidad exigida para el agua residual tratada y para el agua en el cuerpo receptor, excepto en la Zona de Mezcla, el Prestador podrá solicitar a SEDAPAL que realice la evaluación correspondiente, con la participación de un perito técnico, a fin de determinar la responsabilidad respecto del referido incremento, así como recomendar las medidas necesarias para revertir la situación existente y/o plantear las opciones técnicas a ser implementadas a fin de dar cumplimiento a los parámetros de calidad para el agua residual tratada y para el agua en el cuerpo receptor, excepto en la Zona de Mezcla, establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios. Corresponderá a SEDAPAL asumir los costos que origine la referida evaluación. El perito técnico que convoque SEDAPAL tendrá un plazo de treinta (30) Días hábiles, para emitir su pronunciamiento. Sin perjuicio de lo anterior, SEDAPAL podrá adoptar otras medidas pertinentes a fin de dar solución a la situación antes descrita.

En caso que la referida situación se mantenga durante un periodo de tres (3) meses, el Prestador se compromete a adoptar las medidas técnicas necesarias y/o implementar un sistema complementario de tratamiento, según corresponda, a fin de dar cumplimiento a los parámetros de calidad del agua residual tratada y en el cuerpo receptor, excepto en la Zona de Mezcla, establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios. De manera previa, corresponderá a las Partes fijar, de mutuo acuerdo, los términos y condiciones para la implementación del referido sistema complementario de tratamiento, de ser el caso.

10.4. Incumplimiento en la medición y control de calidad

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en caso que por razones atribuibles a él, no se realice la medición de los volúmenes en los puntos de medición, salvo en los casos en que el Prestador realice las labores de mantenimiento de los medidores de caudal.

Asimismo incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en caso de presentarse un error superior al cinco por ciento (5%) en el momento de contrastar cualquiera de los medidores.

Adicionalmente, el Prestador incurrirá en incumplimiento en caso no realice los análisis para evaluación de los parámetros de control de calidad en la frecuencia señalada en el Anexo 1.2 del presente Contrato.

10.5. Incumplimiento en las facilidades de acceso a las Autoridades Gubernamentales para medición y control

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que no cumpla con brindar las facilidades necesarias o con asumir los costos respectivos para que el CONCEDENTE, SEDAPAL o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en las estaciones de monitoreo, ubicadas en la Planta Desaladora, las PTAR y en el cuerpo receptor.

10.6. Incumplimiento en la calidad del agua en el cuerpo receptor

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que luego de la verificación que realice la Autoridad Gubernamental Competente, conforme a lo previsto en las Cláusulas 9.4, 9.6, 9.7 y 9.10 del presente Contrato, se verifiquen las siguientes condiciones: (i) Se determine que los parámetros de calidad de agua en el cuerpo receptor no cumplen con Estándares de Calidad Ambiental para Agua, en

consideración con la Línea de Base Ambiental del cuerpo receptor y según lo previsto en las Cláusulas 9.5 y 9.9 del presente Contrato, y (ii) el Prestador no demuestre que el mencionado incumplimiento no es de su responsabilidad.

10.7. **Incumplimiento en el manejo y disposición de lodos**

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que no efectúe el manejo y disposición de lodos y demás subproductos resultantes de los procesos de tratamiento de la Planta Desaladora y las PTAR, conforme a lo previsto en las Normas Aplicables y lo establecido en el Anexo 1.2.

10.8. **Incumplimiento en la presentación del informe mensual**

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que no se presente el informe mensual al que se hace referencia en la Cláusula 9.16 del presente Contrato en el plazo estipulado.

10.9. **Incumplimiento de SEDAPAL**

SEDAPAL incurrirá en incumplimiento del presente Contrato si no cumple con efectuar el pago de una factura mensual por concepto de RPMO, en el plazo estipulado en las Cláusulas 5.8 del presente Contrato.

10.10. **Disposición general**

En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable por alguna de las Autoridades Gubernamentales, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al Prestador las penalidades previstas en el presente Contrato. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

11.1. **Disposiciones Generales**

11.1.1. Si se incurre en más de un incumplimiento previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato, se sumarán las penalidades correspondientes, conforme a la presente cláusula.

11.1.2. SEDAPAL, mediante carta notarial, deberá comunicar al Prestador del(los) incumplimiento(s) ocurrido(s) y la(s) penalidad(es) aplicable(s). Si en el plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de recibida la referida comunicación, el Prestador no cumple con el pago de las penalidades aplicables, se procederá a la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en la misma proporción que permita resarcir el(los) referido(s) incumplimiento(s).

11.1.3. SEDAPAL podrá resolver el presente Contrato en caso la suma de todas las penalidades que deban aplicarse conforme al presente Contrato, superen:

- i) El cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente durante un Año de la Concesión, o
- ii) Dos veces el monto total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente durante todo el periodo de vigencia del presente Contrato.

11.1.4. En caso SEDAPAL decida resolver el Contrato, el Prestador deberá abonar el monto correspondiente a las penalidades que le resulten aplicables a la fecha; sin perjuicio de lo cual, SEDAPAL procederá a comunicar de este hecho al CONCEDENTE quien ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión de acuerdo al procedimiento referido en la Sección XV del Contrato de Concesión.

11.1.5. En caso SEDAPAL decida continuar con la Concesión, el Prestador entregará una carta fianza adicional por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, la misma que deberá mantenerse vigente hasta dos (2) años posteriores al término de la vigencia del Contrato de Concesión. Luego de ello, el Prestador deberá identificar el origen del incumplimiento y presentar, para aprobación de SEDAPAL, un programa de medidas correctivas así como el tiempo estimado para su implementación, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato. En el caso antes indicado, SEDAPAL deberá comunicar al Prestador el plazo para la implementación del referido programa de medidas correctivas.

Durante el plazo para la implementación del programa de medidas correctivas a que se refiere el párrafo anterior, no serán de aplicación las penalidades establecidas en el presente Contrato.

Si vencido el plazo para la ejecución del programa de medidas correctivas, y en caso el Prestador no cumpliera con las obligaciones a su cargo, generando de forma acumulada, penalidades por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, el Prestador deberá abonar el monto correspondiente a las penalidades que le resulten aplicables a la fecha, sin perjuicio de lo cual SEDAPAL resolverá el presente Contrato de manera irrevocable y el CONCEDENTE procederá a ejecutar las garantías que tuviese en su poder.

11.2. Penalidades en contra del Prestador

11.2.1. Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 10.1, el Prestador será penalizado con un monto equivalente a un porcentaje de la RPMO mensual que corresponda al mes en el que ocurra el incumplimiento, conforme a lo siguiente:

% RPMO = (por definir)

11.2.2. Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 10.2, el Prestador será penalizado por cada parámetro incumplido, conforme a lo siguiente:

a. Olor y sabor	:	X por metro cúbico
b. Color	:	X por metro cúbico
c. pH	:	X por metro cúbico
d. Conductividad	:	X por metro cúbico
e. Turbiedad	:	X por metro cúbico
f. Cloro libre residual	:	X por metro cúbico
g. Coliformes Termotolerantes	:	X por metro cúbico
h. Los restantes	:	X por metro cúbico

Si se incurre en el incumplimiento de los valores permitidos de más de un parámetro simultáneamente, se sumarán las penalidades correspondientes.

El Prestador tiene la obligación de suspender la entrega de agua cuando no cumpla con los valores permitidos de los parámetros indicados en el Anexo 1.2 del presente Contrato, siendo aplicable adicionalmente la penalidad indicada en la Cláusula 11.1.1. por menor volumen de agua entregada.

- 11.2.3. Cada vez que ocurra el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 10.3, el Prestador será penalizado con un monto equivalente a un porcentaje de la RPMO mensual que corresponda al mes en el que ocurra el incumplimiento, conforme a lo siguiente:

Parámetro	Penalidad (% de la RPMO mensual)
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	X %
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	X %
Nitrógeno Total Kjeldhal (NTK)	X %
Fósforo Total (P)	X %
Sólidos Suspendidos Totales	X %
Helmintos	X %
Coliformes Termotolerantes	X %
Coliformes Totales	X %

- 11.2.4. Por el incumplimiento establecido en la Cláusula 10.4 del presente Contrato, referido a la medición de los volúmenes, corresponderá al Prestador el pago de una penalidad mensual equivalente a _____ por ciento (X%) de la RPMO mensual correspondiente al mes en el que ocurra el incumplimiento.

De otro lado, en caso se presente un error al momento de contrastar cualquiera de los medidores superior al cinco por ciento (5%), la penalidad por cada medidor será la siguiente:

$$RPMO_{\text{mensual}} \times (E - 5\%)$$

Donde:

E = Error en el contraste de cualquiera de los medidores, cuyo valor deberá ser superior al 5%.

- 11.2.5. Por el incumplimiento establecido en la Cláusula 10.4 del presente Contrato, referido a la frecuencia de los análisis para evaluación de los parámetros de control de calidad del afluente, efluente y lodo, según corresponda, se aplicará al Prestador una penalidad diaria por cada análisis no realizado correspondiente a cada parámetro, equivalente al X % de la RPMO mensual que corresponda al mes en el que ocurra el incumplimiento.

- 11.2.6. Cada vez que el Prestador incumpla con lo establecido en la Cláusula 10.5 del presente Contrato, le corresponderá un pago equivalente al _____ (X %)

del monto de la RPMO mensual que corresponda al mes en el que ocurra el incumplimiento.

- 11.2.7. Cada vez que ocurra el incumplimiento establecido en la Cláusula 10.6 del presente Contrato, dará lugar al pago de una penalidad por parte del Prestador, según lo establecido en la siguiente tabla:

Variable	Penalidad (% de la RPMO mensual)
En el cuerpo receptor de las aguas residuales de la Planta Desaladora	
Sólidos Disueltos Totales	X%
Sólidos Suspendidos Totales	X%
pH	X%
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	X%
Coliformes Termotolerantes	X%
(Otros por definir)	
En el cuerpo receptor de las aguas residuales de las PTAR	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	X%
Oxígeno Disuelto (OD)	X%
Coliformes Termotolerantes	X%
Coliformes Totales	X%

- 11.2.8. El incumplimiento establecido en la Cláusula 10.7 del presente Contrato, dará lugar al pago de una penalidad por parte del Prestador, que será calculada conforme al siguiente procedimiento:

$$\frac{[(MS_{Ofertada} - MS_{Generada}) \times RPMO_{mensual}]}{2}$$

Donde:

MS Ofertada = Materia seca de lodo deshidratado y/o secado definida en la Propuesta Técnica del Concesionario, correspondiente al promedio mensual, expresado en términos porcentuales de sequedad.

MS Generada = Materia seca de lodo deshidratado y/o secado generada por la PTAR, correspondiente al promedio mensual, expresado en términos porcentuales.

- 11.2.9. El incumplimiento establecido en la Cláusula 10.8 del presente Contrato, dará lugar al pago de una penalidad diaria por parte del Prestador, equivalente al X% del monto de la RPMO mensual que corresponda al mes en el que ocurra el incumplimiento.

11.3. Penalidad a SEDAPAL

En caso SEDAPAL no cumpla con pagar una factura por concepto de la Contraprestación en el plazo estipulado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, deberá pagar un interés diario sobre el monto de la factura, equivalente a la tasa del cupón del Bono Soberano más ____ por ciento (X%) en términos anuales.

DECIMO SEGUNDA: EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

12.1 **Eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.**

Para los fines del presente Contrato, el término evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito significará un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor y el Caso Fortuito incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- 
- 
- 
- i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Área de la Concesión que impida el cumplimiento del presente Contrato, como consecuencia de lo anterior;
 - ii. Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el Prestador, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
 - iii. Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al Prestador cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - iv. Cualquier terremoto, maremoto, inundación, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Obra o sus elementos.
 - v. Cualquier epidemia, Contaminación, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o disminución sustancial del agua residual cruda que ingresa a las PTAR o del agua de mar que ingresa a la Planta Desaladora, según corresponda, en la medida que dicho evento impida o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Prestador.
 - vi. La eventual destrucción de la Obra o de sus elementos, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al Prestador.

- 
- 12.2. El Prestador no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables en el Perú como un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Prestador establecidas en el presente

Contrato, salvo que las mencionadas Leyes y Disposiciones Aplicables impidieran al Prestador continuar con la prestación de los Servicios a su cargo.

- 12.3. En los casos en que por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se ocasione una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones establecidas en el presente Contrato, y esta demora ocasione perjuicio económico financiero al Prestador, se otorgará la prórroga necesaria del plazo de la Concesión y del Contrato de Prestación de Servicios, para que el Prestador pueda resarcirse de dicho perjuicio.

El perjuicio en este caso deberá encontrarse acreditado y determinado en un informe otorgado por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia pertinente, seleccionada por SEDAPAL y contratada por el Prestador, con la previa autorización del CONCEDENTE. En atención a este informe, el CONCEDENTE determinará el plazo y condiciones de la prórroga.

- 12.4 La Parte que invoque un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar a la otra Parte de sobre:

- i) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

- 12.5 La Fuerza Mayor o Caso Fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

- 12.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para la otra Parte.

- 12.7 Si un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocasiona la imposibilidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente Contrato durante más de seis (6) meses continuados o acumulados en el plazo de un Año de la Concesión, cualquiera de las Partes podrá invocar la caducidad del presente Contrato.

DECIMO TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente Contrato terminará anticipadamente por las siguientes causales:

- 13.1 Cuando caduque el Contrato de Concesión, conforme a lo previsto en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

- 13.2 Cuando SEDAPAL opte por resolver el presente Contrato, en los siguientes supuestos:

- a) Ante el incumplimiento del Prestador a que se refiere la Cláusula 10.2, respecto de los parámetros _____, por cuatro (4) meses consecutivos o seis (6) meses acumulados por cada Año de la Concesión, sin perjuicio de las penalidades que se devenguen durante el incumplimiento y hasta la resolución.

- b) Ante el incumplimiento del Prestador a que se refiere la Cláusula 10.3, respecto de los parámetros _____, por cuatro (4) meses consecutivos o seis (6) meses acumulados por cada Año de la Concesión, sin perjuicio de las penalidades que se devenguen durante el incumplimiento y hasta la resolución.
- c) Ante el incumplimiento del Prestador señalado en la Cláusula 10.4, referido a la frecuencia de los análisis para la evaluación de los parámetros de control de calidad, por un periodo de treinta (30) Días Calendario, acumulados al año, sin perjuicio de las penalidades que se devenguen durante el incumplimiento y hasta la resolución.
- d) Ante el incumplimiento del Prestador a que se refiere la Cláusula 10.6, respecto de los parámetros _____, por cuatro (4) meses consecutivos o seis (6) meses acumulados por cada Año de la Concesión, sin perjuicio de las penalidades que se devenguen durante el incumplimiento y hasta la resolución.
- e) Cuando el monto de las penalidades acumuladas, por todo concepto, alcance una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente, en el periodo de un Año; o cuando alcance una suma equivalente a dos veces el monto total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente, durante todo el periodo de vigencia del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Cláusula 11.1.3.
- f) Cuando, vencido el plazo para la ejecución del programa de medidas correctivas, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.1.5, el Prestador haya incumplido con las obligaciones a su cargo, generando de forma acumulada, penalidades por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

13.3 Cuando se verifique la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, en los supuestos señalados en la Cláusula 12.7 del presente Contrato.

13.4 Ante el incumplimiento de SEDAPAL en el pago de tres (3) facturas mensuales consecutivas o seis (6) facturas mensuales acumuladas por concepto de la Contraprestación, en el transcurso de un Año de la Concesión. Se producirá la caducidad del Contrato siempre que el Prestador opte por resolver el Contrato. Lo antes indicado aplica también para el caso en que se produzcan pagos parciales de los montos de la Contraprestación.

DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

14.1 El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación, la misma que el Prestador declara conocer.

Ámbito de Aplicación

14.2 La presente cláusula regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la vigencia del Contrato y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato.

De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la presente relación contractual sólo se solucionarán en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones de SUNASS relativas a la aplicación de Tarifas y de las demás decisiones expedidas por SUNASS en el ejercicio de sus funciones administrativas, deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Criterios de Interpretación

- 14.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato;
- b) El Contrato de Concesión;
- c) Circulares a que se hace referencia en las Bases;
- d) Las Bases; y
- e) Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 14.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

- 14.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos "Anexo", "Sección", "Cláusula" y "Numeral" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refiere a otro documento.

- 14.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 14.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

- 14.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

- 14.9 Todas aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el Prestador por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

- 14.10 El Prestador y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar cualquier mecanismo de protección o reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Trato Directo

- 14.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato, con excepción de lo referente al régimen aplicable las Tarifas reguladas por SUNASS cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de éste órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional previsto en el Literal b) de la Cláusula 14.12. del presente Contrato, la fecha para computar el inicio del trato directo tendrá como requisito adicional la comunicación que al respecto deberá remitir la parte que invocó la presente cláusula al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de inversión, a que se refiere la Ley N° 28933. Tratándose de arbitraje internacional se aplicará un plazo de trato directo no menor a seis (6) meses, aplicándose las reglas previstas en el párrafo anterior para su cómputo.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 14.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 14.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 14.12.

Arbitraje

14.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Numerales 1 y 2 del Artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver las controversias mediante trato directo, dentro de un plazo de seis (6) meses establecido en la Cláusula 14.10 del presente Contrato, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo del trato

directo referido en el párrafo precedente, las controversia suscitada será resuelta mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, SEDAPAL en representación del Estado de la República del Perú declara que al Prestador se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a inversiones entre Estados y nacionales de Otros Estados, y el Prestador acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral, conforme lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de las instituciones administradoras de arbitraje, correspondientes.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Sección, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo

cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario.

Reglas Procedimentales Comunes

- 14.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 14.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 14.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI en el caso del arbitraje de derecho internacional, según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.

De ser el caso, el CONCEDENTE podrá solicitar su participación en el procedimiento o ser convocado a participar en él, a pedido de cualquiera de las Partes o por el propio Tribunal Arbitral. En cualquiera de los casos, corresponderá al Tribunal Arbitral aprobar la participación del CONCEDENTE, así como delimitar sus deberes y derechos en el procedimiento arbitral.

Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en los Artículos 73 y 123 de la Ley General de Arbitraje peruana, cuando sean de aplicación.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con las Garantías de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscito el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.

Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica o de una Controversia No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Sección los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

En fe de lo cual el presente Contrato es debidamente suscrito por ambas Partes en (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de del 2009.



Prestador : _____
Representante Legal



SEDAPAL : _____
Representante Legal



ANEXO 1.1

CONSIDERACIONES PARA LA MEDICIÓN

1. PUNTOS DE MEDICIÓN Y MUESTREO

- 1.1. Ubicación: Los Puntos de Medición se ubicarán en lugares apropiados para registrar el caudal, volumen y toma de muestras del agua potable y del agua residual, según lo siguiente:
- 1.2.1. Un medidor registrador a la entrada de la Planta Desaladora, que totalice el volumen y registre el caudal que ingresará al proceso de ósmosis inversa. Deberá incluir un punto de muestreo a menos de 5 m antes del medidor.
- 1.2.2. Un medidor registrador a la salida de la Planta Desaladora, que totalice el volumen que ingresará al proceso de ósmosis inversa. Deberá incluir un punto de muestreo a menos de 5 m antes del medidor.
- 1.2.3. Un medidor registrador a la salida de cada reservorio proyectado o principal de Santa María del Mar, que totalice el volumen que ingresará a las redes de distribución de los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar. Deberá incluir un punto de muestreo a menos de 5 m antes del medidor.
- 1.2.4. Un medidor registrador a la salida de la línea de descarga del agua residual generada por la Planta Desaladora, que totalice el volumen y registre el caudal que será descargado en el cuerpo receptor. Deberá incluir un punto de muestreo a menos de 5 m antes del medidor.
- 1.2.5. Un medidor registrador en el canal de ingreso de cada PTAR nueva o existente, el cual estará ubicado necesariamente después de la cámara de rejillas. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que ingresa a las PTAR. El punto de muestreo será el canal de ingreso de cada PTAR.
- 1.2.6. Un medidor registrador en el canal o tubería de salida de cada PTAR nueva o existente, antes de la Disposición Final del agua residual tratada. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que sale de las PTAR. El punto de muestreo será el canal de ingreso o estará ubicado a menos de 5 m del medidor en la tubería de salida de cada PTAR.
- 1.3. Todos los Puntos de Medición deberán ser automatizados y con transmisión de datos en tiempo real a SEDAPAL. Los Puntos de Medición y Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados.
- 1.3. El Prestador deberá hacerse cargo del suministro continuo de energía eléctrica a los medidores, debiendo contar con un sistema de emergencia autónomo, en base a banco de baterías o similar.

2. INSTRUMENTACIÓN

- 2.1. En los Puntos de Medición se instalarán medidores, previamente calibrados y contrastados por organismos o empresas debidamente autorizadas y aceptadas por el SEDAPAL. Estos medidores tendrán las siguientes características:

2.1.1. Sensor ultrasonido, con indicador, totalizador y registrador, provistos de telemetría para transmitir la información a un centro de control de SEDAPAL, con un nivel de precisión cuya desviación no excederá $\pm 5\%$.

2.1.2. Estos medidores deberán ser probados y certificados en fábrica por un organismo oficial de metrología del país de origen.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS VOLUMENES

Para determinar los volúmenes mensuales del agua de mar, agua potable, agua residual y agua residual tratada, se establecerá el siguiente procedimiento:

3.1. El volumen mensual será la diferencia entre el valor registrado en el mes de corriente menos el valor registrado el mes anterior. El Prestador deberá entregar a SEDAPAL los valores registrados en cada medidor en los primeros diez (10) Días Calendario del mes siguiente a la lectura.

3.2. El Prestador, a partir del Inicio de Operación y bajo la supervisión de SEDAPAL, deberá contrastar los medidores, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología para cada tipo de medidor. De presentarse un error superior al cinco por ciento (5%), el Prestador deberá sustituir el medidor respectivo, de manera inmediata por otro que tenga en reserva. Este medidor de repuesto deberá estar contrastado por organismos o empresas autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, con plena vigencia de uso, o en su defecto, contar con la certificación del fabricante, previa conformidad de SEDAPAL.

El primer contraste de los medidores, posterior al Inicio de la Operación, deberá efectuarse dentro de los últimos cinco (5) Días hábiles del mes de marzo, junio, setiembre o diciembre inmediato posterior al Inicio de la Operación, según corresponda. Los siguientes contrastes de los medidores deberá efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) Días del mes de marzo, junio, setiembre o diciembre.

3.3. El Prestador deberá contar necesariamente con la aprobación y supervisión de SEDAPAL para realizar cualquier labor de mantenimiento a los medidores.



ANEXO N° 1.2

A. CALIDAD DEL AGUA POTABLE A SER ENTREGADA POR EL CONCESIONARIO PARA SU DISTRIBUCIÓN

La calidad de agua potable entregada por el Prestador deberá cumplir con los límites máximos permisibles del Reglamento de Agua para Consumo Humano aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, o norma que la sustituya. Adicionalmente, el Prestador deberá cumplir las siguientes limitaciones en la calidad del agua entregada:

- Índice de Langelier : $0 < LSI < + 0,4$
- Concentración de boro : $\leq 1\text{mg/l}$
- Turbiedad : $\leq 1 \text{ UNT}$
- Cloro residual : $0,5 \text{ mg/l} \leq \text{Cl} \leq 2 \text{ mg/l}$
- Bacterias Heterotróficas : $\leq 250 \text{ UFC/ml}$

B. FRECUENCIA DE LOS ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE

El Prestador deberá realizar los siguientes análisis en el agua potable con la frecuencia indicada, sin perjuicio de lo que establezca la Autoridad Gubernamental Competente de acuerdo al Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano.

SEDAPAL, a su criterio, podrá tomar, en el mismo momento que el Prestador, sus propias muestras para el análisis del agua potable.

C.1. CON FRECUENCIA DIARIA

Se deberán realizar los análisis de los siguientes parámetros:

- Color
- Sabor
- Olor
- pH
- Temperatura
- Conductividad
- Turbiedad
- Coliformes Totales
- Coliformes Termotolerantes
- Bacterias Heterotróficas
- Cloro residual

El muestreo se realizará en la hora de mayor consumo de agua potable.

C.2. CON FRECUENCIA SEMANAL

Se deberán realizar los análisis de los siguientes parámetros:

- Aceites y Grasas
- Trihalometanos Totales
- Boro
- Bromato
- Índice de Langelier
- E. Coli
- Virus

El muestreo se hará los lunes de la primera semana del mes, los martes de la segunda semana del mes, los miércoles de la tercera semana del mes, los jueves de la cuarta semana del mes y de ser el caso, los viernes de la quinta semana del mes.

C.3. CON FRECUENCIA MENSUAL

Se deberán realizar los análisis de los siguientes parámetros:

- Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.
- Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nematodos en todos sus estadios evolutivos.
- Parámetros de Calidad Organoléptica del Anexo II del D.S. 031-2010-SA no indicados en el literal C.2
- Parámetros Químicos Inorgánicos del Anexo III del D.S. 031-2010-SA no indicados en el literal C.2

El muestreo se realizará los miércoles de la primera semana de cada mes, previa comunicación a SEDAPAL.

C.4 CON FRECUENCIA SEMESTRAL

Se deberán realizar los análisis de los siguientes parámetros:

- Parámetros Químicos Orgánicos del Anexo III del D.S. 031-2010-SA no indicados en el literal C.2
- Parámetros Radioactivos del Anexo IV del D.S. 031-2010-SA.

El muestreo se realizará en la primera semana de Enero y Julio cada año, previa coordinación con SEDAPAL.

C. CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL A SER ENTREGADA POR EL CONCEDENTE PARA SU TRATAMIENTO EN LA PTAR PROYECTADA

La calidad de agua residual que ingresará a la PTAR Proyectada, a ser entregada por SEDAPAL, corresponderá a la calidad de agua residual cruda recolectada con las redes de recolección en los distritos de Punta Hermosa y Punta Negra.

Para los parámetros básicos de calidad de las aguas a ser tratadas por la PTAR Proyectada, SEDAPAL ha definido los siguientes valores:

Parámetro	Unidad	Valor Máximo
Carga orgánica total por día como DBO ₅	(kg)	XXXXX
Carga orgánica total por día como DQO	(kg)	XXXXX
Coliformes Totales	(NMP/100 ml)	1x10 ⁸
Coliformes Termotolerantes	(NMP/100 ml)	1x10 ⁸
Sólidos sedimentables	(ml/l-h)	8.5
Sólidos Suspendedos Totales - SST	mg/l	300
Aceites y grasas	(mg/l)	100
PH		6-8.5
Nitrógeno total Kjeldhal	(mg/l)	50
Nitrógeno amoniacal	(mg/l)	40
Fósforo total	(mg/l)	12

D. EFICIENCIAS DE REMOCION MINIMA DE LA PTAR PROYECTADA Y CALIDAD DEL EFLUENTE TRATADO QUE DEBE CUMPLIR EL PRESTADOR

Para el caso de la PTAR proyectada, se exigirán las siguientes eficiencias de remoción mínima en el agua residual, las mismas que serán verificadas por SEDAPAL:

Variable	% Remoción Mínima
DBO	80%
DQO	80%
NTK	22%
P – Total	11%
Sólidos Suspendedos Totales	80%
Coliformes Termotolerantes	99.99%
Coliformes Totales	99.99%
Helmintos	97%

Adicionalmente, se exigirán los siguientes niveles mínimos de calidad en el agua residual tratada que SEDAPAL, con autorización de la Autoridad Gubernamental Competente, ponga a disposición de terceros, lo que será previamente comunicado al prestador. Tales condiciones serán verificadas por SEDAPAL:

Variable	Valor Máximo
Coliformes Termotolerantes	1 000 NMP/100 ml
Coliformes Totales	1 000 NMP/100 ml

Sin perjuicio de ello, el Prestador deberá lograr una eficiencia de remoción y nivel de calidad suficiente en el agua residual tratada que permita cumplir con los Límites Máximos Permisibles en el efluente según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua en el cuerpo receptor según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM y demás normas aplicables.

E. CALIDAD DEL CUERPO RECEPTOR

Las aguas residuales generadas por la Planta Desaladora y las PTAR que se descarguen mediante un emisario submarino, deberá cumplir con los Estándares de Calidad Ambiental en el cuerpo receptor conforme la categoría de uso establecida por la Autoridad Gubernamental Competente, excepto en la Zona de Mezcla, y teniendo en consideración los resultados de la Línea de Base del cuerpo receptor.

F. CALIDAD DE LOS LODOS

Para la Disposición Final de los lodos provenientes de los procesos de tratamiento de la Planta Desaladora y de las PTAR, el Prestador deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, para lo cual deberá efectuar los trámites correspondientes ante las Autoridades Gubernamentales para su autorización respectiva, directamente o a través de una empresa especializada y autorizada para el transporte y disposición final de residuos sólidos.

Los lodos producidos en el proceso de tratamiento, que incluyan la disposición final en rellenos sanitarios, deberán cumplir, como mínimo, con el porcentaje de sequedad previsto en el Expediente Técnico, el mismo que no podrá ser inferior al veintiocho por ciento (28%) en materia seca. Para cualquier otra modalidad u opción de tratamiento, y Disposición Final de Lodos, el contenido de humedad deberá ser compatible con los requerimientos técnicos de disposición final, previstos en el Expediente Técnico, para lo cual el Prestador deberá contar con la autorización de la Autoridad Gubernamental Competente.

Para la determinación de la sequedad como valor promedio mensual, el Prestador deberá proceder a la caracterización de los lodos producidos por lo menos tres (3) veces a la semana y calcular el promedio mensual a partir de los resultados obtenidos.

G. FRECUENCIA DE LOS ANÁLISIS PARA EVALUACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL Y DEL AGUA TRATADA DE LAS PTAR

Además de los muestreos y análisis realizados por el Prestador, de acuerdo a los requerimientos de operación de las PTAR, deberá realizar, para efecto de evaluación del funcionamiento, los siguientes análisis, en concordancia con las

disposiciones que se contemplen en los Manuales de Operación y Mantenimiento, a ser incorporados en el Anexo 9-A del presente Contrato:

H.1. CON FRECUENCIA HORARIA

Se deberá obtener una muestra del agua residual cruda y tratada con frecuencia horaria. Los análisis que deberá realizar el Prestador serán los siguientes:

- Temperatura
- PH

H.2 CON FRECUENCIA SEMANAL

Se deberá obtener una muestra compuesta de 24 horas del agua residual y una muestra compuesta de 24 horas del agua residual tratada, obtenidas a través de un muestreo horario. Los análisis que deberá realizar semanalmente el Prestador serán los siguientes:

- DBO₅ Total y Soluble
- DQO Total y Soluble
- Grasas y Aceites
- Coliformes fecales (toma de muestras simples)
- Coliformes totales (toma de muestras simples)
- Nitrógeno Total Kjeldhal
- Nitrógeno Amoniacal
- Fósforo Total
- Sólidos suspendidos
- Sólidos sedimentables
- Huevos de Helminto totales (toma de muestras simples)

El muestreo se hará los lunes de la primera semana del mes, los martes de la segunda semana del mes, los miércoles de la tercera semana del mes, los jueves de la cuarta semana del mes y de ser el caso, los viernes de la quinta semana del mes.

H.3 CON FRECUENCIA MENSUAL

Se deberá obtener una muestra compuesta de 24 horas del agua residual y una muestra compuesta de 24 horas del agua residual tratada, obtenidas a través de un muestreo horario. Los análisis que deberá realizar mensualmente el Prestador serán los siguientes:

- Arsénico
- Cadmio
- Cianuros
- Cobre
- Cromo
- Mercurio
- Níquel
- Plomo
- Zinc

El muestreo se realizará los miércoles de la primera semana de cada mes.

H. FRECUENCIA DE LOS ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS LODOS

I.1. SEQUEDAD DE LOS LODOS

El Prestador deberá realizar mensualmente tres (3) muestreos de lodos (lunes, miércoles y viernes de cada semana) a la salida de los equipos de deshidratación o secado para realizar un análisis de sequedad de los lodos. Se deberá considerar por mes por lo menos cuatro (4) resultados de sequedad expresados en kg de materia seca por tonelada de lodos para determinar la sequedad promedio mensual de los lodos.

I.2. METALES PESADOS

El Prestador deberá realizar trimestralmente un muestreo de lodos (miércoles de la primera semana de cada trimestre) a la salida de los equipos de deshidratación o secado para realizar un análisis de los metales pesados. Se deberá considerar por año por lo menos cuatro (4) resultados de cada uno de los parámetros medidos expresados en kg por tonelada de lodos para determinar el promedio anual para cada parámetro medido en los lodos.

Los parámetros a medir son:

- Arsénico
- Cadmio
- Cianuros
- Cobre
- Cromo
- Mercurio
- Níquel
- Plomo
- Zinc

I. UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE LA CALIDAD DEL CUERPO RECEPTOR

El Prestador, establecerá estaciones de muestreo de calidad en el cuerpo receptor conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Estaciones de muestreo a lo largo de al menos 1 km sobre el límite de la Zona Costera, ubicadas cada 200 m.
- Al menos cuatro (4) estaciones de muestreo formando un polígono regular, ubicadas sobre la circunferencia que inscribe la Zona de Mezcla y cuyo centro es el punto medio del centro de gravedad del difusor.
- Una (1) estación de muestreo sobre el centro de gravedad del difusor.

Las ubicaciones deberán ser identificadas mediante coordenadas UTM en sistema WGS 84 e incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por Autoridad Gubernamental Competente, a ser incorporado como Anexo 7 en el Contrato de Concesión

J. FRECUENCIA DE LOS ANÁLISIS PARA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL CUERPO RECEPTOR

El Prestador, para efectos de evaluación de la calidad del agua en las Estaciones de Muestreo del cuerpo receptor, deberá realizar análisis con frecuencia quincenal, tomando tres muestras puntuales de los siguientes parámetros, en concordancia con las disposiciones que se contemplen en el correspondiente Manual de Operación y Mantenimiento, a ser incorporado como Anexo 9-A en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Temperatura
- PH
- Conductividad
- DBO₅ Total
- Oxígeno Disuelto
- Grasas y Aceites
- Coliformes Termotolerantes
- Coliformes Totales
- Cloruros

K. CONSIDERACIONES PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD

- El Concesionario deberá contar con la infraestructura de un laboratorio de control de calidad biológica y fisicoquímica del agua de los procesos de la Planta Desaladora y del agua potable, el mismo que deberá ubicarse en las instalaciones de la Planta Desaladora.
- Los equipos utilizados para el análisis de calidad de agua de los procesos de la Planta Desaladora y agua potable deberán contar con los respectivos certificados de calibración otorgados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Los análisis de calidad deberán ser realizados por profesionales calificados.
- Los muestreos y análisis de los parámetros de agua potable se realizarán de acuerdo a las Directivas de la SUNASS, normas relacionadas con la calidad del agua para consumo humano, y complementariamente por las normas de la OMS, AWWA o ANSI.
- Los análisis de los parámetros de las muestras de aguas residual y del cuerpo receptor se realizarán en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Los procedimientos y métodos para la determinación de cada uno de los análisis antes mencionados serán establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento en concordancia con las normas aplicables y sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente.



ANEXO N° 1.3
REGIMEN DE ENTREGA DE AGUA POTABLE



ANEXO 2: LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO



**ANEXO 3: BIENES A SER ENTREGADOS POR EL
CONCEDENTE**



ANEXO 4: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los criterios mínimos de calidad para el diseño y construcción de obras civiles, instalaciones eléctricas, instalaciones electromecánicas, hidromecánicas, instalaciones hidráulicas, instalaciones sanitarias y edificaciones correspondientes al Proyecto, así como su Operación y Mantenimiento; se deberán circunscribir, en lo que sea pertinente a las Leyes y Disposiciones Aplicables, y de ser el caso, a las normas internacionales aplicables para tal efecto.

Los reglamentos y normas nacionales que obligatoriamente deberá cumplir el CONCESIONARIO, son los siguientes:

- Ley N° 29338, Ley General de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y el TUO de su reglamento.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26786, Ley de evaluación de impacto ambiental para obras y actividades.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones. Especialmente las referidas a Obras Sanitarias: OS.010 a OS.100.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y normas modificatorias y complementarias que sean aplicables.
- Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y su reglamento.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 26856, declara que las playas del litoral son bienes de uso público y su reglamento.
- Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, aprueban disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, aprueban límites máximos permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- Reglamentos, Directivas y disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua en materia de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas.
- Otras normas legales vigentes en el Perú y aplicables al Proyecto.
- Otras normas legales, modificatorias o complementarias vigentes en el Perú y aplicables al Proyecto.
- Normas Técnicas Internacionales, de aplicación supletoria.

Los reglamentos y directivas de SEDAPAL que obligatoriamente deberá cumplir el CONCESIONARIO, son los siguientes:

- Reglamento de elaboración de proyectos de agua potable y alcantarillado para habilitaciones urbanas de Lima Metropolitana y Callao, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 501-2010-GG del 21.06.10
- Especificaciones Técnicas para la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 252-M99-GG del 13.10.99
- GPODA004: Código de Normas Técnicas, Versión 05 del 28.06.2012

- GDIET001: Instalación de Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado (Para obras y mantenimiento), Versión 00 del 26.03.2012
- GPODA022: Consideraciones Técnicas para el Diseño del Sistema Primario de Agua Potable, Versión 00 del 25.06.2012
- GPOET006: Sistema de Automatización de las Estaciones Remotas Locales y su Integración con el Sistema SCADA del Centro Principal Control de SEDAPAL, Versión 02 del 11.08.2011

El CONCESIONARIO, de manera referencial y frente a un vacío en la legislación nacional, podrá tomar en cuenta las siguientes normas internacionales:

- Abwassertechnische Vereinigung -ATV
- American Water Works Association- AWWA
- American National Standards Institute – ANSI
- American Iron and Steel Institute - AISI
- American Society of Civil Engineers – ASME
- American Society of Mechanical Engineers – ASME
- American Society of Testing and Materials - ASCE
- American Institute of Steel Construction – AISC
- American Welding Society – AWS
- American Concrete Institute – ACI
- Deutsch Industrie Normen – DIN
- Environmental Protection Agency USA – EPA (Environmental Regulations And Technology. Use and Disposal of Municipal Wastewater Sludge. Control of Pathogens in Municipal Wastewater Sludge)
- Hydraulic Institute Standard -HIS
- Institute For Electrical And Mechanical Engineers – IEEE
- National Electrical Manufacturers Association – NEMA
- Standard Methods For Examination Of Water And Wastewater –SMEWW
- Waterways Experimental Station – WES
- Water Environment Federation – WEF

Las normas, reglamentos y disposiciones antes referidas no son de carácter limitativo.



ANEXO 5: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROYECTO

1.- OBRAS DE RAPIDO IMPACTO

El CONCESIONARIO será el responsable de:

- Mejorar los pozos de Lurín que alimentan de agua a la cámara de bombeo CR-337, a fin de aprovechar al máximo la capacidad instalada y rendimiento de los pozos existentes.
- Mejorar la cámara de bombeo CR-337, incluyendo los equipos electromecánicos y las instalaciones hidráulicas y eléctricas.
- Cambiar el tramo de 8" a 12" de la línea de impulsión de la cámara de bombeo CR-337 a los reservorios de los Balnearios de Punta Hermosa, Punta Negra y San Bartolo.
- Mejorar la cámara de bombeo Booster de Punta Hermosa, incluyendo los equipos electromecánicos y las instalaciones hidráulicas y eléctricas.

Estas obras serán diseñadas, financiadas y construidas por el CONCESIONARIO, y entregadas a SEDAPAL luego de obtenido el Certificado de Puesta en Marcha correspondiente.

2.- OBRAS INTEGRALES

El CONCESIONARIO será el responsable de la ejecución de todas las obras civiles, equipamientos, instalaciones y controles necesarios para:

- Producir agua potable hasta un caudal máximo diario de 250 litros/seg durante los primeros 10 años desde el Inicio de Operación, y un caudal máximo de 400 litros/seg hasta el final de la Concesión, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios.
- Disponer las aguas residuales generadas por la Planta Desaladora en el mar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- Conducir y almacenar el agua potable en cada uno de los reservorios previstos.
- Distribuir el agua potable desde los reservorios hasta las conexiones domiciliarias.
- Colectar las aguas residuales desde las conexiones domiciliarias y conducir las hasta las respectivas Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Tratar las aguas residuales recolectadas en cada una de las PTAR existentes y en la nueva PTAR proyectada para un caudal promedio de 100 litros/seg durante los primeros 10 años desde el Inicio de Operación, y para un caudal promedio de 170 litros/seg hasta el final de la Concesión, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios.
- Disponer las aguas residuales tratadas por las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

El CONCESIONARIO, luego de haber obtenido el (los) Certificado (s) de Puesta en Marcha correspondientes a las Obras Integrales, será responsable de la operación y mantenimiento de:

- La infraestructura sanitaria destinada a la captación de agua de mar, producción de agua desalinizada, disposición final de las aguas residuales generadas por la Planta Desaladora, almacenamiento y regulación del agua potable hasta el (los) punto (s) de medición señalados en el Contrato de Prestación de los Servicios.

- La infraestructura sanitaria destinada al tratamiento de aguas residuales y su disposición final, desde el (los) punto (s) de medición señalados en el Contrato de Prestación de los Servicios.

Las Obras Integrales tienen los requisitos mínimos:

A. Captación, estaciones de bombeo y líneas de impulsión de agua de mar

- Las obras de captación deberán ser construidas para cubrir por lo menos la capacidad de producción requerida, conforme el Contrato de Prestación de Servicios.
- Con el fin de garantizar la operación permanente de la Planta Desaladora durante los periodos de mantenimiento del sistema de captación, bombeo e impulsión del agua de mar, este deberá contar con un sistema alternativo o de reserva.
- La infraestructura de captación, estaciones de bombeo y equipos, deben ser diseñados y contruidos con material altamente resistente a la corrosión para el ambiente agresivo marino.
- En el diseño de las estaciones de bombeo y la selección de los equipos se considerará:
 - Límites de ruido aplicados al lugar de ubicación.
 - Equipamiento móvil para el montaje y desmontaje de equipos, y vías de acceso para permitir el mantenimiento y sustitución de equipos.
 - Sistema de alivio de golpe de ariete.

B. Planta Desaladora de Agua de Mar

Pretratamiento

En caso de captaciones directas de agua de mar, la Planta Desaladora deberá contar con un sistema de pretratamiento que cumpla con los siguientes objetivos:

- Retener los sólidos flotantes y sedimentables.
- Controlar la turbidez.
- Controlar las formaciones de compuestos que puedan afectar los conductos o las membranas.
- Ajustar y controlar el pH.
- Impedir el crecimiento biológico en el sistema de membranas.

Para el diseño del sistema de pretratamiento de agua de mar, se deberá tener en cuenta el caudal de producción de la planta, el factor de conversión y las pérdidas de agua, así como el consumo interno de la planta.

Proceso de Desalinización

El proceso de desalinización tendrá al menos los siguientes componentes:

- **Filtración por cartuchos.** Incluye la instalación completa de unidades de filtros cartuchos, con tuberías de dosificación de químicos de limpieza y descarga de agua contaminada con los equipos de limpieza y conducción a las tuberías de descarga de salmuera.

- **Bombeo de alta presión.** Incluye la instalación completa de equipos electromecánicos e instalaciones hidráulicas para suministrar la carga de presión necesaria para realizar el proceso de ósmosis inversa.
- **Sistema de ósmosis inversa.** Incluye las estructuras, sistema de membranas, equipos, instalaciones eléctricas e hidráulicas, tableros, transformadores, paneles de control, cables de energía, instrumentos de control y accesorios (incluyendo las instalaciones de bandejas de soporte de los cables dentro del edificio de ósmosis inversa y de las estructuras del proceso).
- **Sistema de recuperación de energía.** Este sistema incluye todos los elementos que permitan la recuperación de parte de la energía utilizada en el proceso de ósmosis inversa.
- **Dosificación de productos químicos.** Incluye la instalación completa de equipos electromecánicos e instalaciones hidráulicas para dosificar los productos químicos necesarios para los procesos de tratamiento.
- **Sistema de lavado y desplazamiento de las membranas.** Incluye un sistema de lavado y enjuague para limpiar las membranas, para cada una de las etapas consideradas. Una vez que se hayan lavado las membranas, el efluente se descargará en un tanque de neutralización y una vez estabilizado se procederá a su disposición final de acuerdo a la normatividad vigente.
- **Sistema de post-tratamiento del agua producto.** El agua tratada en el proceso de ósmosis inversa se acondicionará hasta llevarla a valores de calidad de agua potable de acuerdo a la normatividad vigente o lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios.
- **Sistema de Desinfección.** Incluye cámara de contacto de cloro, equipos y accesorios que permitirán suministrar agua potable en el Punto de Entrega con un contenido de cloro residual libre de acuerdo a lo requerido por SEDAPAL, a fin de garantizar un mínimo de 0,5 mg/l en la red de distribución..
- **Edificios para la planta, oficinas y Laboratorio.** Incluye la estructura completa de edificios que comprenden las instalaciones de las oficinas y sala de control. Las instalaciones de las oficinas incluye comedor y cafetería, vestidores/ duchas, servicios higiénicos.
- **Sistema de Automatización.** Incluye los equipos de instrumentación, tableros, cableados y demás complementos que permitan la operación del SCADA para la Planta Desaladora.
- **Equipos Electromecánicos.** Deberán ser fabricados de acero inoxidable dúplex AISI 304 o superior o material de comportamiento similar que cumpla con los requisitos de durabilidad, resistencia, funcionalidad, entre otros, siempre que el material a utilizar sea resistente a la agresividad del agua de mar a ser tratada y a ambientes agresivos e intemperismo, tanto durante el periodo de la concesión como de la vida útil de la Planta Desaladora. Asimismo, los equipos deberán contar con el Certificado de Calidad respectivo y la aprobación previa del CONCEDENTE.

Las etapas del proceso de ósmosis inversa deberán configurarse de tal manera que la salinidad del agua producto no esté en ningún momento por encima de las 500 ppm de Sólidos Disueltos Totales. Este parámetro se medirá en el Punto de Entrega a SEDAPAL

El agua producto de la Planta Desaladora deberá cumplir con los parámetros de calidad de agua potable definidos en el Reglamento de Calidad de Agua Para Consumo Humano, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Adicionalmente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Índice de Langelier: $-0,4 < LSI < +0,4$
- Concentración de boro: $\leq 1\text{mg/l}$
- Turbiedad: $\leq 1 \text{ UNT}$

Cisterna de Agua Tratada

El agua desalinizada y desinfectada será almacenada en una Cisterna de concreto, cuyo volumen será el necesario para brindar de forma continua el requerimiento de los caudales demandados por el Proyecto, según el Contrato de Prestación de Servicios. Sin embargo el volumen de la Cisterna no podrá ser menor a $2\,000 \text{ m}^3$.

Suministro de Energía Eléctrica

Para efectos de la operación de la Planta Desaladora y del sistema de bombeo hacia los reservorios, el CONCESIONARIO deberá asegurar la provisión de energía eléctrica de modo que se garantice su funcionamiento. Para tales efectos, deberá contar con un generador de energía autónomo que permita cubrir la demanda eléctrica para mantener la producción al 25% de su capacidad máxima.

El consumo específico comprometido por el CONCESIONARIO, no podrá ser mayor a _____ Kwh/m³. No incluye la energía eléctrica de las estaciones de bombeo de la captación y de la cisterna de agua tratada.

Tratamiento y disposición final de residuos

Para el tratamiento de otros efluentes distintos de la salmuera, la Planta Desaladora dispondrá de lo siguiente:

- Los lodos y agua residual procedentes de la etapa de pretratamiento serán tratados antes de su disposición final de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente o lo indicado por la Autoridad Gubernamental correspondiente.
- Un tanque de neutralización para el agua de lavado de las membranas antes de su disposición final.
- Se dispondrá de un espacio de almacenamiento para otros residuos sólidos o líquidos, según su naturaleza, que permita su control de acuerdo con la normatividad vigente, antes de ser retirado para su disposición final.

C. Disposición final de las aguas residuales de la Planta Desaladora

- Las aguas residuales producidas por la Planta Desaladora deberán ser dispuestas al mar mediante un Emisario Submarino. La longitud mínima del Emisario Submarino será de 500 m a partir de la línea de baja marea, en dicha longitud no están considerados los difusores.

La longitud y profundidad final del Emisario Submarino, así como la configuración de los difusores para garantizar la dilución y dispersión de las aguas residuales en el mar, será la que permita cumplir en el cuerpo receptor con los Estándares de Calidad de Agua fuera de la Zona de Mezcla, de acuerdo a los criterios establecidos por la Autoridad Gubernamental. En ningún caso la Zona de Mezcla podrá superponerse a la Zona Costera.

- En caso de disposición final al mar mediante un emisario submarino de uso exclusivo de las aguas residuales generadas por el proceso de desalinización, la obra civil y tuberías serán construidas para la capacidad total de producción de la Planta Desaladora al final del periodo de Concesión.
- En caso de disposición final al mar mediante un emisario submarino conjunto para las aguas residuales generadas por el proceso de desalinización y por las PTAR(s), la obra civil y tuberías serán construidas para la capacidad total de producción de la Planta Desaladora y la capacidad total de la(s) PTAR(s) al final del periodo de Concesión

D. Estación de Bombeo, Líneas de Conducción y Almacenamiento

Estación de bombeo de Agua Tratada

Incluye la instalación completa de los árboles de descarga con red de tuberías, sistema de válvulas y bombas, junto con una provisión de 25% de bombas de reserva, asimismo debe incluir instrumentación para el control de picos, medidores de flujo, probadores de calidad del agua tratada, tuberías de alimentación completas de válvulas de drenado y válvulas de aire.

La estación de bombeo captará el agua tratada de la cisterna de la Planta Desaladora y la impulsará para abastecer a los reservorios correspondientes.

Líneas de impulsión y conducción de Agua Tratada

Se instalarán las líneas de impulsión y conducción de agua tratada, necesarias para abastecer a los reservorios proyectados.

Las líneas de impulsión y conducción a ejecutarse incluirán, entre otros:

- Cámaras de válvulas de aire y purga
- Válvulas de aislamiento
- Cámaras anexas
- Estructura para cruces de caminos y puentes, incluyendo su rehabilitación cuando sea necesario.
- Instrumentación y control telemétrico (SCADA)



Reservorios Proyectados

La capacidad mínima de almacenamiento de los reservorios proyectados será la siguiente:

Reservorio	Capacidad (m3)
Reservorio San Bartolo	3 200
Reservorio Punta Negra	2 800
Reservorio Punta Hermosa	2 500

Los reservorios proyectados incluirán casetas de válvulas donde se instalarán los medidores de los Puntos de Medición que correspondan. Asimismo, deberá instalarse líneas de rebose interconectadas a los sistemas de alcantarillado o en su defecto, proyectarse un sistema de percolación que cumplan con las Leyes y Disposiciones aplicables.

Líneas de Aducción

Cada reservorio proyectado deberá contar con una línea de aducción a la Red de Distribución de Agua Potable correspondiente, las que deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas del Anexo 4.

E. Redes de Distribución de Agua Potable

El Proyecto comprende la ampliación y rehabilitación de las redes de distribución de agua potable de los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar.

Particularmente, en los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra y San Bartolo, se prevé lo siguiente:



Redes Proyectadas	Unidad	Metrado
PVC 90 mm	ml	27 376
PVC 110 mm	ml	1 872
PVC 160 mm	ml	27 747

Redes a Rehabilitar	Unidad	Metrado
PVC 90 mm	ml	1 424
PVC 110 mm	ml	19 377
PVC 160 mm	ml	6 869
PVC 200 mm	ml	2 886
PVC 250 mm	ml	365

Conexiones domiciliarias	Unidad	Metrado
Nuevas o rehabilitadas (Incluyen conexión de ½", caja, medidor y reposición de vereda)	Conexión	3 638

La longitud de redes y cantidad de conexiones nuevas o por rehabilitar en el distrito de Santa María del Mar se comunicará oportunamente.

Los metrados y diámetros que aparecen en los cuadros anteriores son referenciales.

Los metrados, diámetros y las características técnicas de las tuberías a usar serán definidos por el Postor en su Propuesta Técnica en cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Anexo 4, de tal manera de satisfacer la demanda en cada uno de los Lotes identificados en el Apéndice 1 del presente Anexo.

En la etapa de construcción, corresponderá a SEDAPAL indicar al CONCESIONARIO la ubicación y priorización de la instalación de conexiones domiciliarias y medidores en función del avance constructivo, siendo potestad de SEDAPAL solicitar la entrega de parte o la totalidad de los medidores nuevos. En cuanto a los medidores reemplazados, estos deberán ser entregados a SEDAPAL.

En la etapa de operación y mantenimiento, corresponderá a SEDAPAL indicar al CONCESIONARIO la distribución de los caudales o volúmenes de agua potable a los reservorios de los distritos involucrados en el Proyecto, de acuerdo a las restricciones técnicas de diseño y operación en condiciones normales del sistema, y las condiciones de suministro establecidas en el Contrato de Prestación de los Servicios.

F. Redes secundarias de Alcantarillado y Cámaras de Bombeo de Desagües

El Proyecto comprende la ampliación y rehabilitación de las redes de alcantarillado y cámaras de bombeo de desagües de los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar.

En el distrito de Punta Hermosa, se prevé construir lo siguiente:

Cámara Bombeo Desagüe	Caudal de Bombeo	Altura Dinámica Total
CBD-01	128.0 lps	13.6 m
CBD-02	17.5 lps	11.6 m
CBD-03	10.5 lps	53.6 m
CBD-04	14.9 lps	55.0 m
CBD-05	176.2 lps	56.4 m

Línea de Impulsión	Diámetro	Metrado
LI-01	DN 300 mm	842
LI-02	DN 350 mm	1692
LI-03	DN 250 mm	885
LI-04	DN 100 mm	544
LI-05	DN 100 mm	865
LI-06	DN 150 mm	810

Colectores	Unidad	Metrado
PVC 200 mm	ml	18 063
PVC 250 mm	ml	1 200

Buzones	Unidad	Metrado
Concreto de 1.20 m de diámetro	Und	356

En el distrito de Punta Negra, se prevé construir lo siguiente:

Cámara Bombeo Desagüe	Caudal de Bombeo	Altura Dinámica Total
CBD-01	64.8 lps	24.5 m
CBD-02	19.8 lps	21.1 m
CBD-03	103.8 lps	24.7 m
CBD-04	90.4 lps	7.6 m

CBD-05	77.0 lps	11.1 m
CBD-06	34.0 lps	23.9 m

Línea de Impulsión	Diámetro	Metrado
LI-01	DN 150 mm	322
LI-02	DN 200 mm	503
LI-03	DN 250 mm	788
LI-04	DN 250 mm	507
LI-05	DN 300 mm	445
LI-06	DN 300 mm	1639

Colectores	Unidad	Metrado
PVC 200 mm	ml	39 779

Buzones	Unidad	Metrado
Concreto de 1.20 m de diámetro	Und	723

En el distrito de San Bartolo, se prevé construir lo siguiente:

Cámara Bombeo Desagüe	Caudal de Bombeo	Altura Dinámica Total
CBD-01	3 lps	20 m

Línea de Impulsión	Diámetro	Metrado
LI-01	DN 80 mm	52

Colectores	Unidad	Metrado
PVC 200 mm	ml	15 632

Buzones	Unidad	Metrado
Concreto de 1.20 m de diámetro	Und	321

Asimismo, en los 3 distritos indicados se prevé rehabilitar lo siguiente:

Colectores	Unidad	Metrado
------------	--------	---------

PVC 200 mm	ml	19 551
PVC 250 mm	ml	1 163

Conexiones de alcantarillado	Unidad	Metrado
Nuevas o rehabilitadas (Incluyen conexión de 160 mm o 6", caja y reposición de vereda)	Und	2 797

La longitud de redes y cantidad de conexiones nuevas o por rehabilitar en el distrito de Santa María del Mar se comunicará oportunamente.

Los metrados y diámetros que aparecen en los cuadros anteriores son referenciales.

Los metrados, diámetros y las características técnicas de las tuberías a usar serán definidos por el Postor en su Propuesta Técnica en cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Anexo 4, de tal manera de satisfacer la demanda en cada uno de los Lotes identificados en el Apéndice 2 del presente Anexo.

En la etapa de construcción, corresponderá a SEDAPAL indicar al CONCESIONARIO la ubicación y priorización de la instalación de conexiones domiciliarias en función del avance constructivo.

Las cámaras de bombeo de desagües deberán incluir cámara de rejillas, desarenador, equipo de control de olores y sistema de extracción de aire.

G. Planta de Tratamiento de aguas residuales

La calidad del agua residual tratada por las Plantas de Tratamiento deberá cumplir con las condiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente y las establecidas en el Contrato de Prestación de los Servicios.

Planta de Tratamiento Nueva

La Planta de Tratamiento a ser construida por el CONCESIONARIO será de tratamiento secundario como mínimo, de acuerdo a lo establecido en la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones – D.S.N° 011-2006-VIVIENDA.

Los componentes mínimos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales proyectada serán:

- Pretratamiento o Tratamiento preliminar. Deberá ser diseñado para el caudal máximo horario. Independientemente de la opción técnica propuesta, este componente deberá incluir por lo menos lo siguiente:
 - Cribado o desbaste grueso para remover sólidos mayores a 25 mm.
 - Desarenador para la remoción de sólidos sedimentables con un diámetro mayor a 0.20 mm, con una eficiencia de separación de 95%.

- Desengrasador para la remoción de aceites, grasas y otros elementos de baja densidad.
- Tratamiento biológico. Compuesto por unidades de tratamiento secundario, pudiendo incluir tratamiento primario, las cuales deberán ser diseñadas para tratar el caudal promedio. La tecnología dependerá de la opción técnica propuesta, siempre que permita cumplir con la calidad establecida en el Contrato de Prestación de Servicios.
- Sistema de Desinfección. Este sistema puede utilizar cloro, rayos UV u otra tecnología, siempre que permita reducir los microorganismos patógenos a los niveles de calidad requeridos para su disposición final en cumplimiento de la normatividad vigente. Asimismo, deberá contar con una cámara de contacto de capacidad suficiente que permita garantizar la eficacia de la desinfección.
- Control de Olores. Se deberá incluir un sistema de control de olores para las unidades de tratamiento que generen olores considerados ofensivos a la salud y al medio ambiente, en cumplimiento de las normas aplicables.
- Dispositivo de Toma: Se deberá incluir un dispositivo o punto de toma del agua residual tratada, a fin de que terceros autorizados por SEDAPAL y la Autoridad Gubernamental Competente puedan captar dicha agua con fines de reuso.

Los equipos electromecánicos utilizados deberán ser fabricados de acero inoxidable AISI 304 o superior u otro material de comportamiento similar que cumpla con los requisitos de durabilidad, resistencia, funcionalidad, entre otros, siempre que el material a utilizar sea resistente a la agresividad del agua residual así como a la intemperie, tanto durante el periodo de la concesión como de la vida útil de la Planta de Tratamiento.

Las aguas residuales tratadas serán dispuestas mediante un emisario submarino que cumpla con los requisitos mínimos señalados en el literal H siguiente.

En caso la Oferta Técnica para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se circunscriba al área actual de la planta de tratamiento de Punta Hermosa, el CONCESIONARIO podrá aprovechar dicha infraestructura como parte de sus procesos de tratamiento o como lagunas para mejorar la calidad de una parte del efluente con fines de reuso.

Plantas de Tratamiento Existentes

Las plantas de tratamiento de aguas residuales existentes en los distritos de San Bartolo y Santa María del Mar deberán ser rehabilitadas, mejoradas o complementadas a fin de que la calidad del agua residual tratada cumpla, como mínimo, con la normatividad vigente para el reuso en riego de áreas verdes sin acceso público, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios.

H. Disposición final de las aguas residuales tratadas

- La disposición final de las aguas residuales tratadas será efectuada mediante uno o más emisarios submarinos en el mar, cuyas estructuras serán construidas en una sola etapa para la capacidad máxima horaria de la o las Plantas de Tratamiento al final del periodo de la Concesión.

- La longitud y profundidad final del o los Emisarios Submarinos, así como la configuración de los difusores para garantizar la dilución y dispersión de las aguas residuales en el mar, será la que permita cumplir en el cuerpo receptor con los Estándares de Calidad de Agua fuera de la Zona de Mezcla, de acuerdo a los criterios establecidos por la Autoridad Gubernamental. En ningún caso la Zona de Mezcla podrá superponerse a la Zona Costera.
- La longitud del o los emisarios submarinos no podrá ser menor a 500 m desde la línea de baja marea, sin considerar el tramo de los difusores.

I. Obras complementarias

- Obras provisionales y preliminares requeridas
- Obras de suministro eléctrico y subestación eléctrica
- Oficinas administrativas
- Comedor y servicios higiénicos
- Laboratorio y puesto central de control
- Almacenes
- Cerco perimétrico
- Alumbrado exterior
- Vías de acceso vehicular y peatonal, externas e internas
- Taller de mantenimiento
- Caseta de vigilancia
- Áreas verdes
- Enfermería
- En general, asumir y ejecutar todas las obras necesarias para el adecuado funcionamiento de la Planta Desalinizadora y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a su cargo.
- Además de las obras antes mencionadas, durante la etapa de construcción, corresponderá al CONCESIONARIO hacerse cargo del suministro de energía eléctrica, suministro de agua potable, tratamiento y disposición final de las aguas residuales producidas por las labores propias de construcción, sistema de comunicaciones, Internet, entre otros.

J. Desarrollo de la Concesión

1. Elaboración del Expediente Técnico

La elaboración del Expediente Técnico se desarrollará teniendo en consideración los criterios y parámetros de diseño previstos en el presente Anexo, los reglamentos y normas precisadas en el Anexo 4 del presente Contrato.

El costo asociado a la elaboración del Expediente Técnico será reconocido y valorizado como parte de uno de los Hitos a ser propuesto en el Calendario de Ejecución.

Dicho expediente se elaborará antes de iniciar la Construcción de las Obras, y constará de un conjunto de documentos, cuyo contenido mínimo, sin ser limitativo, deberá abordar los temas siguientes:

- Memoria descriptiva
- Memorias de cálculo hidráulico, electromecánico, estructural, sistema de automatización, entre otros.

- Especificaciones Técnicas del Proyecto, incluyendo las especificaciones de los equipos y materiales requeridos.
- Planos de Ejecución de la Obra, tales como: planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de automatización, entre otros.
- Estudios Topográficos
- Estudio de Suelos
- Estudio Geológico
- Estudios Oceanográficos, que incluyan estudio de batimetría, corrientes, mareas, etc.
- Estudios Hidrobiológicos.
- Estudios de caracterización y/o proyección de la calidad de las aguas residuales a ser tratadas.
- Estudios de caracterización de la calidad del agua de mar a captar, y de la calidad de agua de mar como cuerpo receptor de aguas residuales tratadas.
- Diseño de las estructuras y tuberías de captación de agua de mar.
- Diseño del (los) emisarios submarinos y sus respectivos difusores, cuya longitud, características y emplazamiento definitivo serán determinados a través de un modelo matemático, el cual formará parte del Expediente Técnico.
- La infraestructura del Emisario Submarino, deberá diseñarse, construirse e instalarse, de conformidad con las normas técnicas nacionales e internacionales que rigen la materia.
- Determinación de Hitos
- Metrados (Lista de cantidades)
- Análisis de Precios Unitarios.
- Presupuesto de obra
- Cronograma General de Ejecución debidamente valorizado y desagregado por Hitos
- Proceso constructivo
- Periodo y procedimiento para el Periodo de Puesta en Marcha
- Costos anuales de Operación y Mantenimiento, desagregados en costos fijos y variables.
- Plan de reposición de los equipos e instalaciones electromecánicas indicando su vida útil y eficiencia operativa.
- Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- Saneamiento Físico Legal y Servidumbres.
- Otra documentación adicional requerida por la normatividad vigente.

El CONCESIONARIO deberá considerar que el Expediente Técnico podrá ser modificado en virtud a cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones requeridas a la Fecha de Vigencias de las Obligaciones correspondiente, conforme a las cláusulas 6.24 y 6.25 del Contrato de Concesión.

El Expediente Técnico deberá considerar como definitivos los siguientes indicadores de la Oferta Técnica del Adjudicatario: Solución técnica; especificaciones técnicas principales o generales incluyendo los equipos y materiales requeridos; plazos de actividades preparatorias, construcción y equipamiento; periodo y procedimiento para la puesta en marcha, incluyendo las pruebas requeridas para el Proyecto.

Como condición de diseño y calidad, se debe garantizar una vida útil mínima de cincuenta (50) años para el caso de las obras de infraestructura, de diez (10) años para el caso del equipamiento hidromecánico y electromecánico y de quince (15)



años para el equipamiento e instalaciones eléctricas. Para la tubería de captación de agua de mar y los Emisarios Submarinos, la tubería seleccionada deberá garantizar una vida útil de por lo menos cincuenta (50) años.

Los proveedores de los equipos y materiales del CONCESIONARIO deberán contar con la suficiente experiencia y certificaciones de calidad de manufactura y sistema de gestión y protección del medio ambiente tales como ISO 9001 y 14001.

2. Ejecución de Obras y Puesta en Marcha

2.1. Ejecución de Obras

El desarrollo del proceso constructivo se ceñirá al Expediente Técnico aprobado por el CONCEDENTE.

Los aspectos adicionales a considerar en la Construcción de las Obras, sin ser limitativos, son los siguientes:

- El CONCESIONARIO será responsable por la construcción y mantenimiento de los caminos, vías o rutas de acceso a la zona de Obras. Esta labor incluye la restauración del área de cualquier camino, vía o ruta de acceso hasta por lo menos el grado de seguridad, estabilidad y condición que existió antes que el CONCESIONARIO entre a la zona de Obras.
- En caso los vehículos utilizados para propósitos de la Concesión, ensucien las zonas públicas con tierra, lodo, basura y otros similares, el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad por los daños ocasionados.
- El CONCESIONARIO no deberá cortar ni interrumpir los servicios públicos existentes, sin un acuerdo por escrito con la Autoridad Gubernamental, copia de cuyo acuerdo deberá entregarse al Supervisor de Diseño y Obra antes del inicio de la obra correspondiente. Dicho acuerdo deberá establecer las medidas de protección y seguridad mínimas requeridas para realizar la obra.
- El CONCESIONARIO será responsable de cualquier daño ante terceros como afectación a otros servicios públicos y daños a la propiedad pública o privada.
- En caso los servicios de agua potable y alcantarillado se interrumpan por un periodo mayor a 12 horas, el CONCESIONARIO debe considerar un plan de contingencia para proveer estos servicios de manera provisional.
- El CONCESIONARIO se hará cargo de gestionar todos los permisos y licencias municipales para la construcción de las Obras.
- El incumplimiento de estos requisitos, permitirá al CONCEDENTE aplicar las penalidades a que hubiere lugar.

2.2. Periodo de Puesta en Marcha

- Concluida la Construcción de las Obras y las Pruebas de Funcionamiento, el CONCESIONARIO deberá iniciar el Periodo de Puesta en Marcha de las unidades del Proyecto.



- El agua desalinizada, aguas residuales tratadas, residuos sólidos, lodos y demás subproductos generados por la Planta de Desalinizadora y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, según corresponda, deberán cumplir con la calidad ofertada por el CONCESIONARIO y los requerimientos de calidad exigidos por el CONCEDENTE, establecidos en el presente Contrato de Concesión y el Contrato de Prestación de Servicios.
- El Periodo de Puesta en Marcha es definido como el conjunto de actividades necesarias para las pruebas y evaluaciones de la calidad y eficiencia de cada uno de los componentes de la Infraestructura Sanitaria del Proyecto, según lo previsto en el Expediente Técnico.
- Es responsabilidad del CONCESIONARIO la corrección de todas las fallas o defectos de los equipos identificados durante el Periodo de Puesta en Marcha, cuando sean notificados por el Supervisor de Diseño y Obra. Las reparaciones o reemplazos son de responsabilidad del CONCESIONARIO y, deberán ser asumidas sin cargo alguno para el CONCEDENTE.



ANEXO 5- APÉNDICE 1

**LOTIZACIÓN SERVIDA POR LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA
POTABLE PROYECTADAS**



ANEXO 5- APÉNDICE 2

LOTIZACIÓN SERVIDA POR LAS REDES DE ALCANTARILLADO PROYECTADAS



ANEXO 6: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental será desarrollado con el contenido mínimo que señala el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, normas reglamentarias y complementarias o normas que lo modifiquen o sustituyan.



ANEXO 7: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



ANEXO 8: CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN

El Concesionario deberá elaborar seis (6) Manuales de Operación y Mantenimiento, uno (1) para la Planta Desaladora incluyendo la infraestructura de los componentes complementarios, y cinco (5) para las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales incluyendo la infraestructura para la disposición final.

Dichos Manuales de Operación y Mantenimiento deberán incluir por lo menos lo siguiente:

- Características técnicas de los equipos e instalaciones
 - ✓ Inventario general, incluyendo todas las características técnicas
 - ✓ Requerimientos para la operación y mantenimiento
 - ✓ Instrucciones para la puesta en marcha (arranque), operación y parada
- Manual de operación y mantenimiento de los procesos de tratamiento y de los componentes complementarios
 - ✓ Descripción de los procesos
 - ✓ Diagramas de flujo esquemáticos
 - ✓ Criterios de diseño de los componentes
 - ✓ Procedimiento para la puesta en funcionamiento y parada del sistema
 - ✓ Procedimiento para la operación del sistema
 - ✓ Requerimiento de personal, en cantidad y calificaciones, para las actividades de operación y mantenimiento
 - ✓ Plan anual de mantenimiento del sistema
 - ✓ Plan anual de reposición de equipos e instalaciones
 - ✓ Guías para la resolución de problemas del sistema
 - ✓ Procedimientos en casos de emergencia
 - ✓ Procedimientos para la medición del volumen
 - ✓ Procedimientos para los análisis de calidad, establecidos en el Anexo 1.2.
 - ✓ Procedimiento para el manejo y disposición de residuos sólidos, lodos, gases, según corresponda y demás elementos generados
 - ✓ Procedimiento para el registro de datos y generación de reportes



ANEXO 8 – A: MANUAL DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN



ANEXO 9: PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

El Concesionario deberá elaborar seis (6) Planes de Emergencias y Operación en Caso de Siniestros, uno (1) para la Planta Desaladora incluyendo la infraestructura de los componentes complementarios, y cinco (5) para las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales incluyendo la infraestructura para la disposición final.

Individualmente, cada Plan de Emergencias y Operación en Caso de Siniestros deberá incluir por lo menos lo siguiente:

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Se deberá detallar de manera concisa, la infraestructura que es parte del Plan de Emergencia y Operación en caso de siniestros (en adelante, el Plan de Emergencia).

1.2. Área Geográfica



El Plan de Emergencia debe delimitar con absoluta precisión el área total de la infraestructura, el área de influencia inmediata y el área que pueda ser afectada por los efectos o impacto del siniestro.

2. Diagnóstico de riesgos

El CONCESIONARIO, dentro de los alcances del Contrato de Concesión, deberá estructurar el diagnóstico de los riesgos que la infraestructura pueda significar, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- 2.1. Riesgos estructurales
- 2.2. Riesgos ambientales
- 2.3. Riesgos poblacionales
- 2.4. Riesgos operativos
- 2.5. Otros riesgos

3. Objetivo

El objetivo deberá ser básicamente, atenuar los impactos generados por fallas en la operación de la infraestructura, producto de fenómenos o desastres naturales o provocados por el hombre.

4. Sistema de respuestas

4.1. Fase 1: Medidas Preventivas

El CONCESIONARIO deberá considerar en sus procedimientos, los mecanismos de revisión periódica y programada de las instalaciones, revisión de los equipos y materiales, de acuerdo a la vida útil y criterios de reposición de los equipos, desgaste de los materiales y consideraciones climáticas que alteren de manera significativa la calidad y estado de los equipos y materiales.

El Plan de Emergencias debe considerar, el personal autorizado, su accionar dentro de las instalaciones y los protocolos de operación para evitar fallas en la operación y evitar la presencia de otros individuos no involucrado.

Asimismo, deberá incluir las acciones para la verificación de los equipos electromecánicos, equipos de extinción de incendios, ubicación de materiales inflamables o peligrosos, instalaciones eléctricas, equipos de primeros auxilios en buen estado, medicinas básicas.

La realización de simulacros y ejercicios preventivos debe ser una práctica considerada como regular.

4.2. Fase 2: Periodo de Alerta

Ocurrido un fenómeno natural o evento provocado por el hombre que genere un desastre en la infraestructura, el Plan deberá declarar en alerta a las instalaciones, pidiendo reportes de daños a los diferentes puntos de control establecidos en el área geográfica de la infraestructura.



En caso de un amago de incendio, una vez determinado el probable origen del fuego, se deberá comunicar a las brigadas para la determinación de los datos precisos del origen o causas del incendio.

4.3. Fase 3: Medidas de Control

Establecer las respectivas medidas de control para la atención de la emergencia, teniendo en cuenta las posibilidades de atención del CONCESIONARIO. En cualquier caso, la comunicación a las autoridades pertinentes deberá ser efectuada en el menor plazo posible.

4.4. Fase 4: Medidas de rehabilitación.

Considerar las medidas de rehabilitación necesarias, previamente diseñadas en el Plan de Emergencia, para su ejecución inmediata. En este caso deberán tomarse los criterios para la reposición en el más breve plazo de las condiciones operativas del sistema, sin riesgo para las instalaciones y vida humana así como las medidas de largo plazo para la recuperación total de las condiciones operativas y productivas, de ser el caso.

4.5. Fase 5: Evaluación del Plan de Emergencia

Luego de culminada la emergencia, el CONCESIONARIO deberá evaluar los resultados del Plan de Emergencia, así como la actuación de los miembros de las diferentes brigadas para su mejor accionar en el futuro. Igualmente, deberá inspeccionar las condiciones operativas de las instalaciones.

5. Organización para la ejecución del Plan de Emergencia

- 
- 5.1. Jefe del Plan de Emergencia
 - 5.2. Brigada contra Incendios
 - 5.3. Brigada contra desastres
 - 5.4. Coordinador Institucional (SEDAPAL)
 - 5.5. Asesores Internos y Externos
 - 5.6. Organizaciones Externas (Bomberos, INDECI, Municipalidades, organizaciones civiles, etc.)

6. Información sobre materiales peligrosos



El Plan de Emergencia deberá consignar la relación de los materiales peligrosos especificando en cada caso los siguientes datos de cada uno de los materiales

- 
- 
- 6.1. Datos generales del material, detallando sus características físicas, químicas, apariencia o cualquier otra que especifique la naturaleza del material.
 - 6.2. Su uso y restricciones
 - 6.3. Manipulación y transporte
 - 6.4. Licencias o autorizaciones
 - 6.5. Marcas registradas o patentes
 - 6.6. Modalidades de almacenamiento y despacho
 - 6.7. Mecanismos para su adquisición
 - 6.8. Impacto en el ambiente en el caso de ocurrencias de siniestros
 - 6.9. Otras que considere importantes detallar.

7. Planes de Capacitación

El CONCESIONARIO deberá preparar un plan de capacitación dirigido al personal del CONCESIONARIO, a la población del área de influencia y al personal de SEDAPAL.

8. Equipamiento

El CONCESIONARIO deberá detallar los siguientes equipos que deberán estar a disposición de los responsables de la ejecución del Plan de Emergencia:

- 8.1. Equipo de Protección Personal
- 8.2. Primeros auxilios
- 8.3. Otros equipos para la operación y salvataje



ANEXO 10: MECANISMO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE OBRA

En la presente sección se regula el mecanismo de control y certificación de los avances de Obra ejecutados para el Componente Agua como para el Componente Alcantarillado, ya sea que estas Obras se hayan ejecutado para alcanzar la Escala de Producción I o la Escala de Producción II.

SECCIÓN I: VALOR REFERENCIAL DEL HITO CONSTRUCTIVO

El valor referencial del Hito Constructivo es el porcentaje de avance que representa cada Hito Constructivo con relación al monto total de obras que corresponda, sea estos las relacionadas con el Componente Agua para alcanzar la Escala de Producción I o la Escala de Producción II o con el Componente Alcantarillado para alcanzar la Escala de Producción I o la Escala de Producción II, las cuales serán denominadas Obras Base

SECCIÓN II: CALENDARIO DE EJECUCION POR HITOS CONSTRUCTIVOS

2.1. Deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Especificación detallada de la culminación y aprobación del Expediente Técnico.
- b) Especificación detallada de los avances de obra por cada componente y por cada una de las partidas que lo integran, en periodos mensuales.
- c) La composición de cada Hito Constructivo, desagregado en componentes y sus respectivas partidas y subpartidas. Cada partida y subpartida deberá indicar cantidad, unidad de medida, precio unitario y precio total.

Cada Hito Constructivo podrá ser uno o más de los componentes o parte de uno o de más de un componente previsto en el Anexo 5 del presente Contrato, conforme a lo aprobado en el Expediente Técnico, y no podrán ser inferiores al diez por ciento (10%) de la Inversión en Obras Base.

El porcentaje establecido anteriormente deberá verificarse en la evaluación de los Reportes de Avance de Obras, según el Calendario de Ejecución.

Toda modificación relacionada a la ejecución de los Hitos Constructivos respecto de lo previsto en el Expediente Técnico, dará lugar a una actualización del Calendario de Ejecución, previa aprobación de SEDAPAL.

La aceptación del último Hito Constructivo estará condicionado al Inicio de Operación.

Procedimiento de control de avances mensuales

2.2. Mensualmente el CONCESIONARIO presentará a SEDAPAL un Reporte de Avance de Obra, con copia al Supervisor de Diseño y Obra, que deberá indicar:

a) Valorización del Hito Constructivo

- Se realizará la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas correspondientes al Hito Constructivo según lo previsto en el Expediente Técnico. Esta sumatoria deberá calcularse a nivel de costo total y corresponderá al monto total del Hito Constructivo, pudiendo incluir por única vez el valor del Expediente Técnico.
- El porcentaje de incidencia de dicho Hito estará referido a la Inversión en Obras Base.
- Se verificará que este porcentaje no sea inferior al diez por ciento (10%) de la Inversión en Obras Base.

b) La relación de componentes, partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas, deberán ser revisadas y aprobadas por SEDAPAL en el mes.

Entiéndase como componentes a las unidades que conforman el Proyecto, indicados en el Anexo 5 del Contrato de Concesión. Cada componente se encuentra conformado por una o más partidas.

Entiéndase como partidas a cada una de las actividades para la ejecución de las obras civiles, instalaciones electromecánicas, hidráulicas, eléctricas, instrumentación, entre otras. Cada partida se encuentra conformada por una o más subpartidas.

Entiéndase como subpartidas a cada una de las actividades que permiten la culminación o ejecución de cada una de las partidas.

c) La relación de componentes, partidas y subpartidas con sus respectivas cantidades y unidades de medida acumuladas y ejecutadas, desde el inicio de la Construcción hasta el mes del reporte.



2.3. Los Reportes de Avance de Obra a que se refiere el Numeral 2.2 precedente deberán ser presentados por el CONCESIONARIO a SEDAPAL, con copia al Supervisor de Diseño y Obra, dentro de los tres (3) Días siguientes a la culminación del período correspondiente al reporte. El Supervisor de Diseño y Obra tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días para revisar dicho documento y verificar que las componentes y partidas se hayan ejecutado conforme a la Propuesta Técnica y Expediente Técnico, luego de lo cual el Concesionario entregará a SEDAPAL el informe respectivo. SEDAPAL en un plazo no mayor de diez (10) Días, contados desde la recepción del informe del Supervisor de Diseño y Obra, deberá proceder, de acuerdo al informe del Supervisor de Diseño y Obra, conforme a lo siguiente: (i) aprobar el Reporte de Avance de Obra en caso encontrarse conforme o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones, en el plazo máximo de diez (10) Días.



2.4. Con la presentación del último Reporte de Avance de Obra para la culminación de un Hito Constructivo, debidamente aprobado por SEDAPAL, se procederá a dar inicio a la emisión del CAO, conforme a lo indicado en la siguiente sección.

SECCIÓN III: CAO

Emisión del CAO por parte de SEDAPAL

3.1. Para la emisión de un CAO, SEDAPAL deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Emitirá el CAO a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días de aprobado el último Reporte de Avance de Obra correspondiente al Hito Constructivo o, de subsanadas las observaciones formuladas, de ser el caso.
- b) El valor consignado en el CAO será expresado como porcentaje de avance de las Obras Base y será equivalente al porcentaje de avance que representa el Hito Constructivo que se está certificando sobre la Inversión en Obras Base.
- c) La emisión del último CAO, correspondiente al último Hito Constructivo, se encontrará sujeta a la entrega del Certificado de Puesta en Marcha por parte del CONCEDENTE.

Emisión de un CAO por Partidas por parte de SEDAPAL

3.2. El CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO por Partidas en los casos siguientes:

- a) SEDAPAL no haya aprobado la totalidad de los Reportes de Avance de Obra que constituyen un Hito Constructivo ejecutado al cien por ciento (100%), en la medida que SEDAPAL haya aprobado por lo menos el sesenta por ciento (60%) del valor del Hito Constructivo correspondiente. Para tal efecto, SEDAPAL determinará el valor referencial de los Reportes de Avance de Obra aprobados.

El CONCESIONARIO deberá entregar a favor de SEDAPAL una carta fianza con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los Reportes de Avance de Obra aún no aprobados, la misma que deberá permanecer vigente hasta la aprobación de los Reportes de Avance de Obra pendientes por parte de SEDAPAL.

Entregada la carta fianza, se emitirá el CAO por Partidas por el cien por ciento (100%) del valor del Hito Constructivo.

Corresponderá a SEDAPAL liberar la carta fianza, según corresponda, una vez haya aprobado los Reportes de Avance de Obra pendientes que dieron origen al CAO por Partidas.

- b) Cuando existan Hitos Constructivos que no hayan sido concluidos, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya efectuado egresos comprobados (incluye compra de equipos y materiales), a satisfacción de SEDAPAL, empleados en el Hito Constructivo, por un valor no menor al diez por ciento (10%) de la Obra Base.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar a favor de SEDAPAL una carta fianza con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor consignado en el CAO por Partidas, la misma que deberá permanecer vigente hasta la entrega del CAO correspondiente.

Entregada la carta fianza, se emitirá el CAO por Partidas por el valor de los egresos debidamente comprobados por SEDAPAL.



- c) En caso SEDAPAL no emita el CAO únicamente por causas de inconformidad entre el Reporte de Avance de Obras y el Expediente Técnico, en el plazo previsto en el Literal a) del Numeral 3.1 de la Sección III del presente Anexo, el CONCESIONARIO podrá solicitar a SEDAPAL la emisión del CAO, contra la entrega de una carta fianza equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Hito Constructivo.

De aceptar SEDAPAL la solicitud del CONCESIONARIO, éste deberá proceder a entregar a favor de SEDAPAL la referida carta fianza, con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, la misma que deberá permanecer vigente desde la emisión del CAO.

Entregada la carta fianza, SEDAPAL emitirá el CAO correspondiente por el cien por ciento (100%) del valor del Hito Constructivo.

Corresponderá a SEDAPAL liberar la carta fianza según corresponda, una vez que las observaciones que originan la inconformidad del Reporte de Avance de Obras respecto del Expediente Técnico hayan sido levantadas por el CONCESIONARIO y aprobadas por SEDAPAL.

Disposiciones generales

- 3.3. Salvo en el caso indicado en el Literal a) del Numeral 3.2 precedente, no procederá solicitar un CAO cuando existan Reportes de Avance de Obra pendientes de aprobación.
- 3.4. En el caso indicado en el Literal b) del Numeral 3.2 precedente, el valor referencial consignado en el CAO por Partidas deberá ser deducido del valor de los CAO que sean emitidos correspondientes a los Hitos Constructivos respecto de los cuales se imputaron los egresos que dieron origen a la emisión del CAO por Partidas.
- 3.5. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con ejecutar los componentes y partidas que conforma un Hito Constructivo dentro del plazo establecido en el Calendario de Ejecución, corresponderá a SEDAPAL fijar el nuevo plazo para la culminación de éstas. Si el nuevo plazo implica la prórroga del plazo máximo, por causas imputables al CONCESIONARIO, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 6.31 del Contrato de Concesión, sin que se libere al CONCESIONARIO de su obligación de culminar los componentes y partidas.
- Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de los Componentes y Partidas del Hito Constructivo. En este caso particular, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el CAO correspondiente de la fracción restante del Hito Constructivo no certificado.
- 3.6. En caso el monto de las cartas fianzas mencionadas en el Numeral 3.2 del presente Anexo resulte insuficiente para garantizar la totalidad de la ejecución de las obras del Hito Constructivo correspondiente, se recurrirá de manera adicional, a la ejecución de la Garantía vigente prevista en la Cláusula 10.1 del Contrato de Concesión, por el monto que corresponda.

Derechos de cobro del CONCESIONARIO generados por el CAO

3.7. Cada CAO emitido por SEDAPAL dará derechos de cobro al CONCESIONARIO, proporcionales a la RPI, denominados RPICAO. Por consiguiente, una vez expedido cada CAO, SEDAPAL tendrá la obligación irrevocable e irrestricta de pagar al CONCESIONARIO, a través del Fideicomiso de Recaudación, los correspondientes RPICAO.

3.8. El valor de cada RPICAO será determinado de la siguiente manera:

$$RPICAO_i = \frac{CAO_j * RPI}{4}$$

Donde:

$RPICAO_j$ = Derechos de cobro correspondientes a la RPI, correspondiente al "i" ésimo CAO.

El pago del RPICAO al CONCESIONARIO se efectuará a través del Fideicomiso de Recaudación.

3.9. Las fechas de pago de los RPICAO serán las mismas que correspondan al cronograma de pagos de la RPI.

3.10. Cada CAO dará origen a _____ RPICAO trimestrales.

3.11. La RPI será reajustado de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 9.12, 9.13 9.27 y 9.28 del Contrato de Concesión.

3.12. La Suspensión o interrupción del plazo de Vigencia de la Concesión, así como las demoras en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión o en el Contrato de Prestación de Servicios, no constituyen eventos que habiliten a SEDAPAL, al CONCEDENTE, al Fideicomiso de Recaudación a interrumpir o suspender el pago de las RPICAO representado en los CAOs ya emitidos, en los plazos y procedimientos previstos en el Contrato de Concesión.

La Caducidad del Contrato de Concesión, por cualquier causa, no limitará, condicionará o afectará bajo concepto alguno la obligación de pago de SEDAPAL de la RPICAO reconocida en los CAOs que se hubieran emitido, así como las demás condiciones del Contrato necesarias para que dicho pago se realice, por lo que se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Recaudación como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago.

ANEXO 10- APÉNDICE 1: CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

CAO N°

Contrato de Concesión del Proyecto Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del sur de Lima

El presente Certificado de Avance de Obra – CAO – se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo 10 del **Contrato de Concesión del Proyecto Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del sur de Lima** (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** (en adelante, el CONCEDENTE) y la empresa (en adelante, el CONCESIONARIO).

Certificación de Avance de Obra

SEDAPAL certifica que las obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio-ambientales que figuran en el Expediente Técnico y el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por el CONCEDENTE. Asimismo, SEDAPAL declara que las obras materia del presente certificado han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del Contrato de Concesión.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX y el Anexo 10 del Contrato de Concesión, SEDAPAL certifica que el CONCESIONARIO ha cumplido con ejecutar un avance de obras equivalente al (%) del total de la obra.

Fecha de emisión: _____

SEDAPAL

ANEXO 11: MODELO DE GARANTÍAS

Lima,de de 201....

Señores

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Presente.-

Ref.: Carta Fianza Bancaria N°.....

Vencimiento:.....

Concurso de Proyectos Integrales para la Entrega en Concesión del Proyecto
"Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del sur de Lima"

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta
fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio
de excusión, ni división, hasta por la suma de (.....y
00/100 Nuevos Soles) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada
una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del
Contrato de Concesión del Proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para
los distritos del sur de Lima" (en adelante "El Contrato").

Para honrar la presente fianza a su favor, bastará requerimiento por conducto
notarial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual deberá estar
firmado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, o persona debidamente
autorizada por éste organismo, indicando que nuestros clientes(nombre del
Concesionario) no han cumplido con las obligaciones que están garantizadas por
este documento.

Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida, devengará un
interés equivalente a la tasa máxima LIBOR, más un margen (spread) de 3% anual.
La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a
las 05:00 p.m. hora Londres, de la fecha en la que se recibió el requerimiento de
pago por conducto notarial. Debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha
en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las
obligaciones a cargo de el Concesionario en virtud de las disposiciones contenidas
en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en
concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios
públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier
disputa entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, SEDAPAL, o
cualquier entidad del Gobierno del Perú y nuestros clientes.

La carta fianza será renovada sucesivamente por periodos anuales, para mantenerla
vigente desde la Fecha de Cierre hasta dos (2) años después del término del
Contrato.



Esta fianza estará vigente desde el de de 201..., hasta el de del 20....., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria



ANEXO 12: MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 201...

Señores

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto
"Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del sur de Lima"

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.11 del Contrato de Concesión del Proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del sur de Lima", declaramos:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de participar en el financiamiento a _____(CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos que esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del sur de Lima".
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado nuestra participación en el financiamiento hasta por el monto de _____, a favor de _____(CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del sur de Lima".
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Proyecto "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del sur de Lima", así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:

Representante del Acreedor Permitido

Entidad:

ANEXO 13: CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO



ANEXO 14: PROPUESTA ECONÓMICA



**ANEXO 15: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL
CONCESIONARIO**



ANEXO 16: LINEAMIENTOS APLICABLES AL ANEXO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN

SECCIÓN I: DEFINICIONES

En este Anexo, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Cuenta Recaudadora Global

Es la cuenta constituida en el marco del Contrato de Fideicomiso de Recaudación, cuyos fondos serán canalizados, en igualdad de condiciones "pari passu" a las cuentas recaudadoras individuales asociadas a cada una de las obligaciones de pago a que se refiere el Fideicomiso de Recaudación, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 16 y el Contrato de Fideicomiso de Recaudación.

Entidades Recaudadoras Activas

Son todas las instituciones del sistema financiero nacional debidamente autorizadas o que sean debidamente autorizadas en el futuro por SEDAPAL para recaudar las sumas que correspondan al pago del servicio por los usuarios y que a su vez han sido designadas por SEDAPAL o por el Fiduciario para depositar dichas sumas recaudadas al Fideicomiso de Recaudación con excepción de: (i) aquellas entidades listadas en el Apéndice I del contrato de Fideicomiso de Recaudación, cuyos flujos se encuentran cedidos a favor del Fideicomiso de Administración de Fondos constituido entre SEDAPAL, en calidad de fideicomitente, y el Ministerio de Economía y Finanzas; y, (ii) aquellas entidades comerciales que, no formando parte del sistema financiero nacional, estén autorizadas por SEDAPAL para recaudar las sumas que correspondan al pago del servicio.

Fideicomiso Privado

Es el fideicomiso que podrá ser constituido por el CONCESIONARIO, al cual el Fideicomiso de Recaudación transferirá los fondos necesarios para honrar los pagos a los que tiene derecho el CONCESIONARIO.

Fiduciario

Es la empresa _____ que forma parte del Sistema Financiero Nacional y que cuenta con autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones del Perú para desarrollar sus operaciones y negocios, a la que se le transmite el dominio fiduciario sobre los flujos provenientes de las Entidades Recaudadoras Activas. El Fiduciario deberá ejecutar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y prerrogativas que nacen con su constitución.

SECCIÓN II: OPERATIVIDAD DEL ANEXO PROVISUR

- 2.1. Con el objetivo de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, SEDAPAL se obliga a suscribir con el Fiduciario el Anexo PROVISUR.

El Anexo PROVISUR será celebrado entre SEDAPAL en calidad de Fideicomitente, el CONCESIONARIO en calidad de Fideicomisario y el Fiduciario, previa autorización expresa del CONCEDENTE.

- 2.2. En el Anexo PROVISUR se insertarán las instrucciones establecidas en el presente Anexo para la Cuenta Recaudadora PROVISUR, Cuenta IGV PROVISUR y Cuenta

Supervisión PROVISUR, las mismas que serán impartidas por SEDAPAL en su calidad de fideicomitente, con arreglo a las cláusulas del Contrato de Concesión, las mismas que no podrán ser modificadas unilateralmente por SEDAPAL.

Tales instrucciones tendrán por objeto administrar los recursos, en las prioridades de pago que integran las diferentes cuentas del Fideicomiso de Recaudación.

- 2.3. A más tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión, SEDAPAL deberá presentar al CONCESIONARIO, un proyecto de Anexo PROVISUR.

Posteriormente, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo de veinte (20) Días para emitir su opinión sobre dicho proyecto. En caso que en dicho plazo el CONCESIONARIO formule observaciones al proyecto de Anexo PROVISUR, SEDAPAL deberá subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) Días, debiendo remitir dichas modificaciones al CONCESIONARIO, quien dispondrá de un plazo de cinco (5) Días para su pronunciamiento.

Transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, según sea el caso, y el CONCESIONARIO no se hubiere pronunciado, se entenderá que las modificaciones al proyecto de Anexo PROVISUR se han aceptado y aprobado, debiendo SEDAPAL remitir al CONCESIONARIO una copia del Anexo PROVISUR definitivo en un plazo máximo de treinta (30) Días para su correspondiente suscripción y posterior legalización notarial.

- 2.4. El Anexo PROVISUR deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de las obligaciones de pago a realizar por el fiduciario de manera incondicional una vez cumplido lo establecido por las Partes en el Contrato de Concesión, así como también la obligación a cargo de SEDAPAL y el CONCEDENTE de emitir instrucciones, conforme a lo indicado en el Numeral 2.2 del presente Anexo.

- 2.5. El Anexo PROVISUR añadirá al Fideicomiso de Recaudación cuando menos tres (3) cuentas separadas imputables al Proyecto, conforme a lo siguiente:

- a) **Cuenta Recaudadora PROVISUR:** Cuenta del Fideicomiso de Recaudación en la cual el Fiduciario transferirá los montos que servirán para el pago de las obligaciones totales de RPI, tanto para el Componente Agua como el Componente Alcantarillado, y RPMO, tanto para la Planta Desaladora como para la PTAR, ya sea que se encuentren en la Escala de Producción I y Escala de Producción II así como otras obligaciones derivadas del Contrato de Concesión que sean previamente depositados en la Cuenta Recaudadora Global, conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Recaudación.

Esta cuenta deberá constituirse en la fecha prevista en la Cláusula 6.45 del Contrato de Concesión referida al Cierre Financiero, y estará conformada por las subcuentas RPI y RPMO, destinadas a atender exclusivamente las obligaciones de RPI y RPMO, respectivamente.

El flujo de ingresos a dicha cuenta podrá iniciarse inmediatamente después de la fecha de su constitución y en ningún caso podrá ser después de los seis (6) meses de la indicada fecha. Para tal efecto, SEDAPAL instruirá al Fideicomiso de

Recaudación a depositar en la subcuenta RPI durante los primeros veinte (20) Días de cada uno de los siguientes doce (12) meses el monto resultante a la siguiente expresión:

$$\text{Depósito por Día} = \left[\frac{RPI}{240} \right]$$

Posteriormente al mes siguiente SEDAPAL instruirá al Fideicomiso de Recaudación que deposite en las subcuentas respectivas, los primeros veinte (20) Días de cada mes y por todo el periodo de vigencia de pago de la RPI, el monto resultante a la siguiente expresión:

$$\text{Depósito por Día} = \left[\frac{RPI}{240} + \frac{RPMO}{240} \right]$$

Los montos de RPI corresponden a la suma del RPI para el Componente Agua y del RPI del Componente Alcantarillado ya sea que se encuentren en la Escala de Producción I y Escala de Producción II. Los montos de RPMO corresponden a la suma del RPMO para la Planta Desaladora y del RPMO de la PTAR, ya sea que se encuentren en la Escala de Producción I y Escala de Producción II

Los montos de RPI y RPMO serán ajustados en función a lo previsto en el Capítulo IX del Contrato de Concesión.

Una vez finalizado el periodo de vigencia del pago de la RPI, dicho monto se registrará por la siguiente expresión, hasta la culminación de la vigencia de la Concesión:

$$\text{Depósito por Día} = \left[\frac{RPMO}{240} \right]$$

De las respectivas subcuentas que conforman la Cuenta Recaudadora PROVISUR, se desembolsarán los pagos que resulten en virtud de lo previsto en el Capítulo IX del Contrato de Concesión, así como lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios, según sea el caso.

- b) **Cuenta IGV PROVISUR:** Cuenta del Fideicomiso de Recaudación en la que se deposita el monto del IGV correspondiente a la RPI y RPMO.

Esta cuenta deberá constituirse en la misma oportunidad en que se constituya la Cuenta Recaudadora PROVISUR. Para ello SEDAPAL instruirá al Fideicomiso de Recaudación para que deposite el íntegro del IGV correspondiente a los montos calculados en el Literal a) del presente numeral, el mismo día del ingreso de flujos a la Cuenta Recaudadora PROVISUR.

- c) **Cuenta de Supervisión PROVISUR:** Cuenta del Fideicomiso de Recaudación en la que el CONCESIONARIO deberá depositar los recursos correspondientes al pago del Supervisor de Diseño y Obra.

La obligación de aportar el flujo de ingresos a esta cuenta tendrá inicio a partir de la fecha de la suscripción del Contrato de Supervisión de Diseño y Obra.

El CONCESIONARIO depositará los fondos requeridos al menos cinco (5) Días antes del vencimiento del plazo establecido en el cronograma de pagos a que se hace referencia en la Cláusula 6.3 del Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE, a través de SEDAPAL, instruirá al Fideicomiso de Recaudación para que efectúe los pagos correspondientes por supervisión, de acuerdo a lo estipulado en el contrato suscrito entre el CONCEDENTE y el Supervisor de Diseño y Obra.

- 2.6. Todos los flujos de recursos de dinero mencionados en los Literales a) y b) del numeral anterior, provendrán, fundamentalmente, de los recursos de la Cuenta Recaudadora Global. Dichos recursos serán transferidos a la Cuenta Recaudadora PROVISUR y Cuenta IGV PROVISUR en el momento y oportunidad previamente definidos, considerando los ajustes a la RUB y RAS de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión que afectan el valor de la RPI y de la RPMO.

En el caso que los recursos antes mencionados no sean suficientes para cubrir los flujos definidos en los acápite a) y b) del Numeral 2.5 precedente según lo previsto en el Fideicomiso de Recaudación, SEDAPAL incrementará el número de Entidades Recaudadoras Activas que permitan proveer los recursos necesarios con cargo a su recaudación. El Anexo PROVISUR podrá contener cualquier mecanismo adicional que asegure la provisión de los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.

- 2.7. Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos de las cuentas del Anexo PROVISUR, SEDAPAL instruirá al fiduciario para que realice las siguientes acciones:

- Realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia.
- Transfiera los recursos correspondientes al CONCESIONARIO, por concepto de RPI y RPMO de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Contrato de Concesión, según corresponda.
- Ajustar el monto del flujo de fondos que corresponda a la Cuenta Recaudadora PROVISUR y Cuenta IGV PROVISUR del Fideicomiso de Recaudación según lo establecido en el presente Contrato cuando sea de aplicación los ajustes establecidos en las Cláusulas **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y 9.12 del Contrato del Concesión y Sección Quinta del Contrato de Prestación de Servicios.

- 2.8. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, en el Contrato de Fideicomiso estarán establecidas las siguientes instrucciones al Fiduciario para que realice los siguientes pagos según las prioridades, oportunidades y condiciones siguientes, durante la totalidad del periodo de vigencia de la Concesión:

2.8.1. Durante el periodo de pago del componente RPI:

- a) Corresponderá al Fideicomiso de Recaudación transferir de la subcuenta RPI, con carácter cancelatorio al CONCESIONARIO, al Fideicomiso Privado o a alguna cuenta que éste indique, un monto equivalente a la RPI_{Trim} en la fecha de su vencimiento.

Esta transferencia se realizará en la fecha de vencimiento de la obligación.

- b) En la misma oportunidad, corresponderá al Fideicomiso de Recaudación transferir de la Cuenta IGV PROVISUR al CONCESIONARIO o a alguna cuenta que éste indique, un monto máximo equivalente al cien por ciento (100%) del IGV correspondiente a la RPI_{Trim} .
- c) De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios contenido en el Anexo 1 del Contrato de Concesión, corresponderá al Fiduciario pagar a favor del CONCESIONARIO, con recursos de la subcuenta RPMO, con carácter cancelatorio, el monto correspondiente a la RPMO de acuerdo a la liquidación mensual a que hubiere lugar.

Dicho pago procederá de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios referida a la Liquidación y pago por el servicio

- d) Corresponderá al Fiduciario pagar a favor del CONCESIONARIO, de la Cuenta IGV PROVISUR, un monto máximo correspondiente al cien por ciento (100%) del IGV de la RPMO.
- e) Una vez concluido el pago de la totalidad de los RPI establecidos en el Capítulo IX y el Anexo 10 del presente Contrato, todos aquellos recursos en la Cuenta Recaudadora PROVISUR por encima a un monto equivalente a un cuarto (1/4) de la RPMO serán considerados recursos disponibles. De los recursos disponibles se procederá, de ser el caso, con la restitución al CONCEDENTE de los recursos que eventualmente pudieran haber sido empleados según lo estipulado en el Literal **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Contrato de Concesión; los recursos que no fueran utilizados para dicho fin, estarán a disposición de SEDAPAL.

2.8.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, a más tardar a la fecha de Inicio de la Operación, SEDAPAL deberá haber destinado los recursos pertinentes a fin de asegurar la existencia del monto equivalente a una RPI anual en la Cuenta Recaudadora PROVISUR.

2.8.3. Posterior al periodo de pago del componente RPI:

- a) El Fiduciario realizará el pago correspondiente al monto equivalente al componente RPMO a favor del CONCESIONARIO.

Dicho pago procederá de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios referida a la liquidación y pago por el servicio.

- b) Corresponderá al fiduciario pagar a favor del CONCESIONARIO, de la Cuenta IGV PROVISUR, el monto correspondiente al cien por ciento (100%) del IGV de la RPMO.

- 2.9. En caso de producirse la Caducidad de la Concesión, se procederá de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XV del Contrato de Concesión, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que genere la RPI, preservando el funcionamiento y vigencia de las cuentas del Fideicomiso de Recaudación.

Independientemente de que ocurra la Caducidad de la Concesión o de que ésta termine de manera anticipada, corresponderá a SEDAPAL a través del Fideicomiso de Recaudación, con cargo a los recursos de la Cuenta Recaudadora Global, continuar transfiriendo los montos correspondientes que permitan cubrir la RPI, manteniéndose vigente lo dispuesto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Contrato de Concesión, en lo que respecta al reconocimiento de la RPI.

- 2.10. No obstante lo indicado en la presente Sección del Anexo 16, el CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE en el proyecto de Anexo PROVISUR otras disposiciones que considere adecuadas para la bancabilidad y correcta ejecución del Contrato.

SECCIÓN III: FIDEICOMISO PRIVADO

- 3.1. Los recursos transferidos del Fideicomiso de Recaudación hacia el Fideicomiso Privado, que podrá ser constituido por el CONCESIONARIO, constituirán una operación de pago con carácter cancelatorio.

SECCIÓN IV: DEL PAGO DE LA RPI

- 4.1. El CONCESIONARIO tendrá derecho a pagos periódicos trimestrales por concepto de la RPI, que serán cancelados por el Fideicomiso de Recaudación, de conformidad con los términos y condiciones indicados en el Capítulo IX del Contrato de Concesión.
- 4.2. El retraso en el pago de la RPI generará un interés que será calculado con una tasa anual equivalente a la tasa del cupón del Bono Soberano Anual más dos por ciento (2%).

SECCIÓN V: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- 5.1. Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en el presente Anexo, SEDAPAL, ante la eventualidad de constituir o participar directamente en uno o más fideicomisos que comprometa su flujo de ingresos, asume el compromiso de acotar el patrimonio fideicometido de los referidos fideicomisos a un monto que bajo ninguna circunstancia comprometa los flujos establecidos para honrar las obligaciones que se aseguren con la constitución y operación del presente fideicomiso.

**ANEXO 17: CONTRATO DE FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN Y
ANEXO PROVISUR**



**ANEXO 19: FORMULA POLINÓMICA PARA AJUSTE POR
VARIACIÓN DE PRECIOS**



ANEXO 18: PROPUESTA TÉCNICA

